

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés. **Vistas:** las constancias que integran la investigación radicada en el expediente **AI/DE-003-2019**, iniciada mediante denuncia presentada por **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, en contra de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y a sus controladoras, filiales o subsidiarias, por la posible comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica; y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 28, fracciones II y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, fracción XI, 78, fracción II, y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica; 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se presenta al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente dictamen que propone el cierre del expediente**, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

Glosario

A efecto de brindar una lectura ágil, en el presente dictamen los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

A	
Acuerdo de Inicio	Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora, mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia respecto de la existencia de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE, en los mercados minoristas de servicios de telecomunicaciones móviles y de comercialización de equipos terminales móviles, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2019.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

AEP	<p>Agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil. S.A.B. de C.V., Teléfonos de México. S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. [sic] de C.V., Grupo Carso. S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, tomada mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/EXT/060314/76, en su V sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil catorce. Así como con la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”, emitida mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/EXT/270217/119 en su IV sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”, tomada mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/021220/488 en su XXIV sesión ordinaria celebrada los días dos, tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte.</p>
AMX	América Móvil, S.A.B. de C.V.
Apple	Apple Operations México, S.A. de C.V.
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
B	
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
C	
Cargo Fijo Mensual o Renta	Corresponde al importe que el usuario debe pagar a Telcel de forma mensual por los STM incluidos en su plan tarifario. Este importe está contemplado en los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022.
Cargo mensual	Es la cantidad mensual que el usuario debe pagar por concepto de equipo provisto adquirido a plazo. Esta cantidad está contemplada en [REDACTED] *
Cargo mensual por equipo	Corresponde al importe que el usuario debe pagar a Telcel de forma mensual por concepto de equipo provisto. Este importe está contemplado en los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.P
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
Concesionario	Persona física o moral que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Contrato de Adhesión STM 2014	Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por la Profeco el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.
Contrato de Adhesión STM 2017	Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por la Profeco el ocho de marzo de dos mil diecisiete.
Contrato de Adhesión STM 2019	Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por la Profeco el diez de septiembre de dos mil diecinueve.
Contrato de Adhesión STM 2021	Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por la Profeco el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Contrato de Adhesión STM 2022	Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por la Profeco el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D	
Denuncia	Escrito presentado el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de partes del Instituto, por Pegaso PCS, S.A. de C.V., mediante el cual denunció a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y a sus controladoras, filiales o subsidiarias, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI de la LFCE.
Descuento 012324	Descuento inscrito por Telcel en el RPC el veintisiete de octubre de dos mil catorce, bajo el número de inscripción 012324, denominado <i>Descuento por "pago al corriente" segmento masivo</i> , el cual entró en vigor el veintiocho de octubre de dos mil catorce.
DGPMCI	Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones lícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Dictamen	El presente dictamen que propone el cierre de expediente.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ¹
DOF	Diario Oficial de la Federación.
E	
Empaquetamiento	ETM comercializado en conjunto con un plan tarifario del STM, en esquema pospago de plazo forzoso.

¹ A la fecha de emisión del presente dictamen, las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión han sido modificadas en tres ocasiones mediante acuerdos publicados en el DOF en fechas uno de febrero de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Toda vez que la investigación sustanciada en el expediente citado al rubro dio inicio el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, le resulta aplicable la modificación de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Equipo provisto	<p>Conforme al Contrato de Adhesión STM 2019, es el "...Equipo Terminal que el Cliente adquiere en compraventa directamente con la Empresa con motivo del presente Contrato y cuyo costo no ha sido cubierto en su totalidad por el Cliente."</p> <p>Asimismo, conforme al Contrato de Adhesión STM 2021, se refiere al "... Equipo Terminal que el Cliente adquiere o recibe bajo la figura contractual establecida en la Carátula del Contrato (compraventa y/o, cuando disponible: comodato, renta y/o cualquier otra figura que la Empresa haga disponible en el futuro), directamente con la Empresa a través de sus Centros de Atención a Clientes, Distribuidores Autorizados, Cadenas Comerciales participantes, canales digitales y/o a través de medios electrónicos y cualquier otro canal de venta liberado por la Empresa."</p> <p>Se refiere al ETM que es comercializado por Telcel al consumidor, como parte de un empaquetamiento.</p>
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
ETM	Equipo Terminal Móvil. También conocido como "teléfono celular" o "teléfono móvil". Se refiere al equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones y que usa el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles. ²
Expediente	El conjunto de las constancias de las actuaciones de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2019 del índice de esta Autoridad Investigadora.
G	
Grupo AT&T	[REDACTED]
H	
Huawei	Huawei Technologies de México, S.A. de C.V.
I	
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
L	
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
LG	LG Electronics México, S.A. de C.V.
M	
Mercados investigados	Mercados minoristas de servicios de telecomunicaciones móviles y de comercialización de equipos terminales móviles, en territorio nacional.
Motorola	Motorola Comercial, S.A. de C.V.
O	
Oficialía	Oficialía de partes del Instituto.

² De conformidad con el numeral 3.1, fracción II, de la *Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz*, publicada en el DOF el tres de enero de dosmil dieciocho.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

P	
Pago inicial	Es la cantidad que debe cubrirse como concepto adicional a los cargos mensuales por equipo al adquirir un equipo provisto en un plan tarifario pospago de plazo forzoso con Telcel, de conformidad con los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019. El pago inicial es una parte del precio total. En el [REDACTED], el pago inicial es considerado como una parte del cargo mensual.
Pleno	Pleno del Instituto.
Precio de adquisición	Es el precio al que Telcel adquirió un ETM al proveedor de éste.
Precio total	Es el precio de un ETM considerando el pago inicial más los cargos mensuales por equipo.
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor.
R	
Reporte Anual AMX 2021	<i>Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2021 presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, presentado por AMX ante la BMV.</i>
Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, aprobada en su V sesión extraordinaria, celebrada el seis de marzo de dos mil catorce, mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76.
RPC	Registro Público de Concesiones del Instituto. ³
S	
Samsung	Samsung Electronics México, S.A. de C.V.
Segunda Revisión Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119, aprobada en su XXIV sesión ordinaria, celebrada los días dos, tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo P/IFT/021220/488.
Sercotel	Sercotel, S.A. de C.V.
STM	Servicio de telefonía móvil, que para efectos del presente dictamen se refiere al empaquetamiento de los servicios de llamadas de voz, mensajes cortos (SMS) y acceso a internet de banda ancha móvil.
T	
Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Telefónica Movistar	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
U	

³ Información de acceso público consultable en <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

UCS	Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
UPR	Unidad de Política Regulatoria del Instituto.

I. ANTECEDENTES**PRIMERO. Denuncia**

- [1] El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, Pegaso PCS, S.A. de C.V. presentó un escrito en la Oficialía mediante el cual denunció a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y a sus controladoras, filiales o subsidiarias, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE.⁴

SEGUNDO. Acuerdo de Inicio

- [2] El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE, en los Mercados investigados.
- [3] Asimismo, ordenó turnar el expediente a la DGPMCI, con la finalidad de que tramitara y realizara la investigación correspondiente, radicándose bajo el número de expediente AI/DE-003-2019.⁵

TERCERO. Publicación de aviso en el DOF

- [4] En cumplimiento al Acuerdo de Inicio y con fundamento en el artículo 60 de las Disposiciones Regulatorias, el once de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el DOF el aviso del inicio de la investigación.

CUARTO. Periodos de investigación

- [5] La investigación se desarrolló en cinco periodos, considerando la fecha de emisión del Acuerdo de Inicio y con fundamento en lo previsto en el artículo 71, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE. Los periodos se describen a continuación:⁶

⁴ Fojas 1 a 391 del expediente.

⁵ Fojas 392 a 395 del expediente.

⁶ Las fechas referidas en la presente y subsecuentes tablas se presentan en formato corto, los primeros dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Tabla 1. Periodos de investigación

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	17.09.2019	21.10.2020 ⁷	17.03.2020 ⁸	17.03.2020
Segundo	22.10.2020	05.05.2021	03.05.2021 ⁹	03.05.2021
Tercero	06.05.2021	04.11.2021	02.11.2021 ¹⁰	02.11.2021
Cuarto	05.11.2021	17.05.2022	12.05.2022 ¹¹	12.05.2022
Quinto	18.05.2022	16.11.2022	No aplica	No aplica

⁷ Entre el veintitrés de marzo y el veinte de octubre, ambos de dos mil veinte, no corrieron los plazos y términos legales en los trámites, actuaciones e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora, reiniciándose su cómputo a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno que se señalan a continuación: a) "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19", publicado el veintiséis de marzo de dos mil veinte en el DOF; b) "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte en el DOF; c) "ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el siete de abril de dos mil veinte en el DOF; d) "ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el veintinueve de abril de dos mil veinte en el DOF; e) "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el ocho de mayo de dos mil veinte en el DOF; f) "ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado el cinco de junio de dos mil veinte en el DOF; g) "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el tres de julio de dos mil veinte en el DOF; y h) "ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el diecinueve de octubre de dos mil veinte en el DOF.

⁸ Foja 783 del expediente.

⁹ Fojas 1477 a 1478 del expediente.

¹⁰ Fojas 2207 a 2208 del expediente.

¹¹ Fojas 2939 al 2940 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

QUINTO. Requerimientos de información

[6]

Durante la investigación, y con fundamento en los artículos 73 y 119, primer párrafo, de la LFCE, se requirió información y documentos a los agentes económicos denunciados y relacionados, así como a diversas unidades del Instituto. Estos requerimientos se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Requerimientos de información

No.	Número de oficio	Requerido	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
1.	IFT/110/AV/DG-PMCI/002/2020 ¹²	AMX	14.01.2020	15.01.2020 ¹³	22.06.2021 ¹⁴
2.	IFT/110/AV/DG-PMCI/011/2020 ¹⁵	Grupo AT&T	30.01.2020	31.01.2020 ¹⁶	08.04.2021 ¹⁷
3.	IFT/110/AV/DG-PMCI/013/2020 ¹⁸	Telefónica Movistar	10.02.2020	10.02.2020 ¹⁹	10.03.2021 ²⁰
4.	IFT/110/AV/DG-PMCI/032/2021 ²¹	Huaw ei	30.06.2021	02.07.2021 ²²	10.02.2022 ²³
5.	IFT/110/AV/DG-PMCI/40/2021 ²⁴	AMX	13.07.2021	15.07.2021 ²⁵	13.07.2022 ²⁶
6.	IFT/110/AV/DG-PMCI/042/2021 ²⁷	Samsung	11.08.2021	13.08.2021 ²⁸	14.12.2021 ²⁹
7.	IFT/110/AV/DG-PMCI/045/2021 ³⁰	Motorola	17.08.2021	18.08.2021 ³¹	16.11.2021 ³²
8.	IFT/110/AV/DG-PMCI/073/2021 ³³	Apple	07.12.2021	13.12.2021 ³⁴	29.04.2022 ³⁵
9.	IFT/110/AV/DG-PMCI/074/2021 ³⁶	LG	07.12.2021	08.12.2021 ³⁷	09.05.2022 ³⁸

¹² Fojas 419 a 427 del expediente.

¹³ Fojas 429 a 430 del expediente.

¹⁴ Fojas 1556 a 1560 del expediente.

¹⁵ Fojas 480 a 489 del expediente.

¹⁶ Fojas 492 a 494 del expediente.

¹⁷ Fojas 1468 a 1471 del expediente.

¹⁸ Fojas 497 a 506 del expediente.

¹⁹ Fojas 507 a 508 del expediente.

²⁰ Fojas 1407 a 1415 del expediente.

²¹ Fojas 1564 a 1570 del expediente.

²² Fojas 1573 a 1575 del expediente.

²³ Fojas 2731 a 2732 del expediente.

²⁴ Fojas 1578 a 1588 del expediente.

²⁵ Fojas 1606 a 1608 del expediente.

²⁶ Fojas 3175 a 3178 del expediente.

²⁷ Fojas 1620 a 1626 del expediente.

²⁸ Fojas 1710 a 1714 del expediente.

²⁹ Fojas 2432 a 2433 del expediente.

³⁰ Fojas 1715 a 1722 del expediente.

³¹ Fojas 1780 a 1798 del expediente.

³² Fojas 2320 a 2321 del expediente.

³³ Fojas 2361 a 2367 del expediente.

³⁴ Fojas 2427 a 2429 del expediente.

³⁵ Fojas 2886 a 2887 del expediente.

³⁶ Fojas 2368 a 2374 del expediente.

³⁷ Fojas 2407 a 2418 del expediente.

³⁸ Fojas 2912 a 2914 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

No.	Número de oficio	Requerido	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
10.	IFT/110/AVDG-PMCI/001/2022 ³⁹	UPR	17.01.2022	18.01.2022 ⁴⁰	15.02.2022 ⁴¹
11.	IFT/110/AVDG-PMCI/014/2022 ⁴²	Grupo AT&T	09.05.2022	13.05.2022 ⁴³	19.08.2022 ⁴⁴
12.	IFT/110/AVDG-PMCI/015/2022 ⁴⁵	Telefónica Movistar	09.05.2022	13.05.2022 ⁴⁶	09.09.2022 ⁴⁷
13.	IFT/110/AVDG-PMCI/040/2022 ⁴⁸	AMX	09.09.2022	12.09.2022 ⁴⁹	17.11.2022 ⁵⁰
14.	IFT/110/AVDG-PMCI/045/2022 ⁵¹	UPR	01.11.2022	02.11.2022 ⁵²	16.11.2022 ⁵³
15.	IFT/110/AVDG-PMCI/048/2022 ⁵⁴	UCS	02.11.2022	02.11.2022 ⁵⁵	15.11.2022 ⁵⁶
16.	IFT/110/AVDG-PMCI/049/2022 ⁵⁷	Profeco	02.11.2022	03.11.2022 ⁵⁸	17.11.2022 ⁵⁹

SEXTO. Acuerdos de integración

[7]

Durante el curso de la investigación, y con fundamento en los artículos 123 de la LFCE, así como 72 y 98 de las Disposiciones Regulatorias, la DGPMCI emitió diversos acuerdos por medio de los cuales ordenó integrar diversa información al expediente. La relación de dichos acuerdos se presenta a continuación:

Tabla 3. Información integrada al expediente

No.	Fecha de emisión	Fecha de publicación en lista
1.	25.11.2019 ⁶⁰	25.11.2019
2.	29.01.2020 ⁶¹	30.01.2020
3.	19.05.2021 ⁶²	24.05.2021

³⁹ Fojas 2604 a 2607 del expediente.

⁴⁰ Fojas 2608 a 2611 del expediente.

⁴¹ Fojas 2739 a 2740 del expediente.

⁴² Fojas 2917 a 2925 del expediente.

⁴³ Fojas 3068 a 3070 del expediente.

⁴⁴ Fojas 3248 a 3250 del expediente.

⁴⁵ Fojas 2926 a 2932 del expediente.

⁴⁶ Fojas 3065 a 3067 del expediente.

⁴⁷ Fojas 3284 a 3285 del expediente.

⁴⁸ Fojas 3269 a 3283 del expediente.

⁴⁹ Fojas 3288 a 3290 del expediente.

⁵⁰ Fojas 3607 a 3610 del expediente. Se aclara que este requerimiento no fue desahogado en su totalidad.

⁵¹ Fojas 3453 a 3456 del expediente.

⁵² Ídem.

⁵³ Fojas 3533 a 3534 del expediente.

⁵⁴ Fojas 3457 a 3459 del expediente.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Foja 3525 del expediente.

⁵⁷ Fojas 3460 a 3463 del expediente.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Foja 3606 del expediente.

⁶⁰ Fojas 399 a 418 del expediente.

⁶¹ Fojas 432 a 434 del expediente.

⁶² Fojas 1504 a 1506 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

No.	Fecha de emisión	Fecha de publicación en lista
4.	23.06.2021 ⁶³	28.06.2021
5.	22.11.2021 ⁶⁴	25.11.2021
6.	08.12.2021 ⁶⁵	10.12.2021
7.	17.01.2022 ⁶⁶	18.01.2022
8.	23.02.2022 ⁶⁷	04.03.2022
9.	08.09.2022 ⁶⁸	09.09.2022
10.	14.11.2022 ⁶⁹	16.11.2022
11.	15.11.2022 ⁷⁰	16.11.2022
12.	15.11.2022 ⁷¹	16.11.2022

SÉPTIMO. Desistimiento de la denuncia

[8] El siete de julio de dos mil veintiuno, Telefónica Movistar promovió su desistimiento a la denuncia.⁷² Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno se previno a la promovente a efecto de que acreditara la personalidad con que se ostentó. Mediante escrito presentado el doce de agosto de dos mil veintiuno, la representante legal de Telefónica Movistar desahogó la prevención.⁷³

[9] En consecuencia, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a Telefónica Movistar por desistida de la denuncia, con el único efecto de tenerle renunciando a su calidad de denunciante y a los derechos que la LFCE y las Disposiciones Regulatorias otorgan a dicha calidad. Asimismo, toda vez que la LFCE es de orden público e interés social, se determinó continuar de oficio la investigación.⁷⁴

OCTAVO. Clasificación de la información

[10] Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124, párrafo primero, y 125 de la LFCE, se clasificó como confidencial diversa información y documentos aportados por los agentes económicos a la presente investigación. En consecuencia, los mismos fueron resguardados con tal carácter y por cuerda separada del expediente, señalando el agente económico que la proporcionó.

NOVENO. Acuerdo de conclusión

[11] El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el expediente, cuyo extracto fue publicado en la misma fecha en la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora.⁷⁵

⁶³ Fojas 1561 a 1563 del expediente.
⁶⁴ Fojas 2330 a 2331 del expediente.
⁶⁵ Fojas 2402 a 2406 del expediente.
⁶⁶ Fojas 2602 a 2603 del expediente.
⁶⁷ Fojas 2760 a 2761 del expediente.
⁶⁸ Fojas 3266 a 3268 del expediente.
⁶⁹ Fojas 3518 a 3519 del expediente.
⁷⁰ Fojas 3521 a 3522 del expediente.
⁷¹ Fojas 3523 a 3524 del expediente.
⁷² Fojas 1576 a 1577 del expediente.
⁷³ Fojas 1627 a 1672 del expediente.
⁷⁴ Fojas 1802 a 1803 del expediente.
⁷⁵ Fojas 3536 a 3537 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. Competencia

- [12] De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM, el Instituto es “[...] *la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica* [...]”.
- [13] De la misma manera, los artículos 7, párrafo tercero, de la LFTR y 5, párrafo primero, de la LFCE, establecen que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en estos ejerce, en forma exclusiva, las facultades que establecen el artículo 28 de la CPEUM y la LFCE para la Comisión Federal de Competencia Económica.
- [14] Por su parte, el artículo 15, fracción XVIII, de la LFTR, establece que corresponde al Instituto “*Ejercer las facultades en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 28 de la Constitución, esta Ley, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables*”.
- [15] Ahora bien, el artículo 26 de la LFTR establece que la Autoridad Investigadora del Instituto “*...conocerá de la etapa de investigación y será parte en el procedimiento seguido en forma de juicio de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.*” Adicionalmente, el artículo 28, fracción V, de dicho ordenamiento señala lo siguiente:

Artículo 28. *Corresponde a la autoridad investigadora, además de las señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica para la autoridad investigadora prevista en esa ley, lo siguiente:*

[...]

V. Las demás que le encomienden esta Ley, el estatuto orgánico del Instituto, el Pleno y demás disposiciones aplicables.

- [16] En ese tenor, conforme a la fracción II del artículo 28 de la LFCE, la Autoridad Investigadora tiene la siguiente atribución:

Artículo 28. *La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

II. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a esta Ley, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y, en su caso, realizar visitas de verificación;

[...]

- [17] Asimismo, de conformidad con los artículos 4, fracción VI, y 62, fracción XII, del Estatuto Orgánico, la Autoridad Investigadora está facultada para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la LFCE.

- [18] Por su parte, los artículos 78 y 79 de la LFCE señalan las reglas para la emisión del dictamen correspondiente a cargo de esta autoridad, conforme a lo siguiente:

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Artículo 78. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora, en un plazo no mayor de sesenta días, presentará al Pleno un dictamen que proponga:

- I. El inicio del procedimiento en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, o
- II. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.

En el supuesto previsto en la fracción I, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción del procedimiento conforme al estatuto orgánico, el inicio de éste mediante el emplazamiento a los probables responsables.

En el caso de la fracción II, el Pleno, con base en las constancias que obren en el expediente de investigación, podrá decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en los términos dispuestos en el párrafo anterior, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los Agentes Económicos investigados.

Artículo 79. El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La identificación del o los Agentes Económicos investigados y, en su caso, del o los probables responsables;
- II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado;
- III. Las pruebas y demás elementos de convicción que obren en el expediente de investigación y su análisis, y
- IV. Los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación.

[19] Finalmente, el artículo 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico. **Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden** originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como **las siguientes atribuciones:**

[...]

XXIV. Elaborar y presentar al Pleno el dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como los dictámenes preliminares previstos en los artículos 94 y 96 de la misma, o, en su caso, el **que proponga el cierre del expediente;**

[Énfasis añadido].

[20] En consecuencia, esta Autoridad Investigadora es competente para iniciar y tramitar la investigación materia del presente procedimiento, así como para emitir este Dictamen.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

SEGUNDA. Oportunidad

- [21] Conforme al artículo 78, fracción II, de la LFCE, concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un dictamen que proponga el cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio, en un plazo no mayor de sesenta días. El artículo 68 de las Disposiciones Regulatorias prevé que el plazo para que la Autoridad Investigadora presente al Pleno el dictamen que proponga el cierre del expediente comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.
- [22] En este tenor, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el expediente. Por lo tanto, los sesenta días referidos en el artículo 78 de la LFCE comenzaron a contar en esa misma fecha y vencerán el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.⁷⁶
- [23] En consecuencia, el presente Dictamen se emite dentro del plazo establecido para su presentación ante el Pleno de conformidad con el artículo 78, fracción II, de la LFCE.

TERCERA. Agentes económicos relacionados con la investigación

- [24] En la presente consideración se describen los agentes económicos relacionados con la investigación, incluyendo los agentes económicos investigados y terceros coadyuvantes.

II.3.1. Agentes económicos investigados

- [25] De conformidad con el artículo 79, fracción I, de la LFCE, se hace constar que los agentes económicos investigados fueron América Móvil, S.A.B. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

II.3.1.1. América Móvil, S.A.B. de C.V.

II.3.1.1.1. Descripción

- [26] La denominación social de AMX es América Móvil, S.A.B. de C.V. Su domicilio está en la Ciudad de México y su principal actividad económica es la prestación de servicios de telecomunicaciones en los mercados de servicios móviles, fijos y de banda ancha, entre otros.⁷⁷ Su objeto social es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, entre otras actividades.⁷⁸

⁷⁶ No se contabilizaron los días sábados y domingos, además de los días 21 de noviembre, 21 al 23 y 26 al 30 de diciembre, todos de dos mil veintidós, así como el 2 y 3 de enero y 6 de febrero de dos mil veintitrés, mismos que fueron inhábiles de conformidad con el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023" y el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2023 y principios de 2024", publicados en el DOF el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y el treinta de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.

⁷⁷ Foja 3268 del expediente.

⁷⁸ Foja 479 del expediente.

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

[27] AMX se constituyó el veintinueve de septiembre del año dos mil, mediante escritura pública número 123,022 (ciento veintitrés mil veintidós), otorgada ante la fe del notario público número 20 de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio social en la Ciudad de México. Mediante escritura pública número 34,484 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del notario público número 18 de la Ciudad de México, se hizo constar la adopción de AMX de la modalidad bursátil.⁷⁹

II.3.1.1.2 Estructura del capital social

[28] El capital social de AMX se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 4. Estructura del capital social de AMX

Accionistas	Acciones (millones)				
	Serie AA	Serie A	Serie L	Total	% ^{1a}
Familia Slim ^b	*	---	*	*	*
Fideicomiso [REDACTED]	10,894	---	5,998	16,892	*
Inversora Carso, S.A. de C.V., y sus subsidiarias	4,381	---	6,020	10,401	*
BlackRock, Inc.	---	---	*	*	*
[REDACTED]	*	*	*	*	*
Total	*	*	*	*	*

Fuente: Elaboración propia con información presentada por AMX el veintinueve de enero de dos mil veinte. Foja 479 del expediente.

Notas:

^{1a} Los porcentajes fueron redondeados.

^b Incluye 1,879 millones de acciones Serie AA y 3,072 millones de acciones Serie L, propiedad de Carlos Slim Helú.

II.3.1.1.3. Administración

[29] La administración de AMX está a cargo de un consejo de administración. El consejo de administración se integra por mínimo cinco y máximo veintiún consejeros, y hasta el mismo número de suplentes.⁸⁰ El consejo de administración de AMX se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 5. Consejo de administración de AMX

Nombre del Consejero	Cargo	Antigüedad
Carlos Slim Domit	Presidente	2011
Patrick Slim Domit	Vicepresidente	2004
Daniel Hajj Aboumrád	Consejero Series A y AA	2000
Luis Alejandro Soberón Kuri	Consejero Series A y AA	2000
Francisco José Medina Chávez	Consejero Series A y AA	2018
Ernesto Vega Velasco	Consejero Series A y AA	2007
Rafael Moisés Kalach Mizrahi	Consejero Series A y AA	2012

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Foja 3268 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Nombre del Consejero	Cargo	Antigüedad
Antonio Cosío Pando	Consejero Series A y AA	2015
Oscar Von Hauske Solís	Consejero Series A y AA	2011
Arturo Elías Ayub	Consejero Series A y AA	2011
Vanessa Hajj Slim	Consejero Series A y AA	2018
David Ibarra Muñoz	Consejero Series A y AA	2000
Gisselle Morán Jiménez	Consejero Series A y AA	2021
Pablo Roberto González Guajardo	Consejero Serie L	2007
Claudia Jáñez Sánchez	Consejero Serie L	2021

Fuente: Elaboración propia con información del Reporte Anual AMX 2021. Foja 3268 del expediente.

[30] Los principales directivos de AMX son los siguientes:

Tabla 6. Principales directivos de AMX

Nombre	Cargo
Daniel Hajj Aboumrاد	Director General
Carlos José García Moreno Elizondo	Director Financiero
Alejandro Cantú Jiménez	Director Jurídico
Oscar Von Hauske Solís	Director ejecutivo de Operaciones de Línea Fija
Rafael Couttolenc Urrea	Director Ejecutivo de Operaciones Móviles

Fuente: Elaboración propia con información del Reporte Anual AMX 2021. Foja 3268 del expediente.

II.3.1.2. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

II.3.1.2.1. Descripción

[31] La denominación social de Telcel es Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. Su domicilio está en la Ciudad de México y tiene como objeto construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio público de radiotelefonía móvil con tecnología celular o con cualquier clase de tecnología; así como usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros.⁸¹

[32] Telcel se constituyó el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, mediante escritura pública número 27,467 (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete), otorgada ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México, bajo la denominación Publicidad Turística, S.A.⁸² Mediante escritura pública número 75,589 (setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve) de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, se adoptó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social a variable.⁸³ Asimismo, mediante escritura pública número 80,559 (ochenta mil quinientos cincuenta y nueve) de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

⁸¹ Foja 479 del expediente.

⁸² Ídem.

⁸³ Ídem.

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, se adoptó, entre otros acuerdos, cambiar su denominación social a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.⁸⁴

II.3.1.2.2. Estructura del capital social

- [33] El capital social mínimo fijo de Telcel está representado por acciones Serie “A”, y la parte variable por acciones Serie “B”.⁸⁵ El capital social de Telcel se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 7. Estructura del capital social de Telcel

Accionista	% de acciones
Sercotel	99.999999996%
Amov IV, S.A. de C.V.	0.000000004%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia con información presentada por AMX. Foja 479 del expediente.

De tabla anterior se observa que Sercotel tiene el control accionario directo sobre Telcel. Ahora bien, de conformidad con la estructura del capital social de Sercotel,⁸⁶ AMX cuenta con el [REDACTED] de sus acciones, lo que le otorga el control accionario directo de Sercotel; por lo tanto, AMX tiene el control indirecto de Telcel.

II.3.1.2.3. Administración

- [34] La administración de Telcel está a cargo de un consejo de administración o de un administrador único.⁸⁷ El consejo de administración de Telcel se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 8. Consejo de administración de Telcel

Nombre	Cargo
*	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por AMX en el expediente AI/DE-001-2018 del índice de esta Autoridad Investigadora.⁸⁸

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Dicha información constituye un hecho notorio para esta autoridad, y se toma en cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la LFCE. Resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial*, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004, p.259, registro digital 181729.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[35] Los principales directivos de Telcel se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 9. Principales directivos de Telcel

Nombre	
	*

Fuente: Elaboración propia con información presentada por AMX en el expediente AI/DE-001-2018 del índice de esta Autoridad Investigadora.⁸⁹

II.3.2. Terceros coadyuvantes

[36] Los agentes económicos que, por su relación o participación en los mercados investigados formaron parte de la investigación como terceros coadyuvantes, se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 10. Agentes económicos terceros coadyuvantes

Agente económico	Principales actividades económicas relacionadas con el mercado investigado
Apple	Apple es una sociedad mercantil que se dedica al comercio y la industria en general, el diseño, la manufactura, industrialización, proceso, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de materiales y productos, así como la prestación de servicios de toda clase, entre ellos la comercialización de equiposterminals móviles. ⁹⁰
Grupo AT&T	Las sociedades mercantiles que componen a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En este sentido, AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. prestan servicios de telefonía móvil, mensajes cortos y de internet fijo y móvil en México, y también llevan a cabo la comercialización de ETM. ⁹¹
Huawei	Huawei se dedica a la importación, exportación y en general a comercializar todo tipo de bienes relacionados con la industria de las telecomunicaciones, como lo son, no limitativamente, equipos de telecomunicaciones, como ETM y sus accesorios. ⁹²
LG	LG es una sociedad mercantil que tiene por objeto la compra, importación, producción y comercialización de productos eléctricos y electrónicos. Por lo anterior, contaba con una línea de venta de equipos de comunicación móvil entre los que se contemplaba la comercialización de ETM. ⁹³ No obstante, la división comercial de celulares de LG cesó formalmente sus operaciones en julio de dos mil veintiuno. ⁹⁴
Motorola	Motorola es una sociedad mercantil que tiene por objeto la fabricación y comercialización de productos eléctricos y electrónicos, y de todo tipo de equipo de infraestructura para la comunicación inalámbrica y por radio, incluyendo las partes y accesorios de dichos equipos. ⁹⁵ Asimismo, su afiliada Motorola Mobility de México, S.A. de C.V., desempeña como actividad económica, la obtención, construcción, diseño, instalación y operación de equipos de telecomunicaciones. ⁹⁶

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ Foja 2509 del expediente.

⁹¹ Fojas 1183 a 1189 del expediente.

⁹² Foja 1779 del expediente.

⁹³ Foja 2585 del expediente.

⁹⁴ Foja 2847 del expediente.

⁹⁵ Foja 1938 del expediente.

⁹⁶ Foja 1914 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Agente económico	Principales actividades económicas relacionadas con el mercado investigado
Samsung	Samsung es una empresa que se dedica a la fabricación, elaboración, producción y ensamble de toda clase de aparatos electrónicos. Entre sus actividades principales están la de comprar, vender, comercializar, y distribuir diversos productos, entre ellos, equipos terminales móviles. ⁹⁷
Telefónica Movistar	Telefónica Movistar es una sociedad mexicana que se dedica a la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones en territorio nacional (a usuario final o a operadores móviles virtuales). Asimismo, entre sus actividades económicas relacionadas con el mercado investigado se encuentran instalar, mantener, operar y/o explotar redes públicas o privadas de telecomunicaciones inalámbricas móviles y fijas, así como usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional. ⁹⁸

CUARTA. Hechos denunciados

[37] A efecto de precisar la materia y el alcance de la investigación, en esta consideración se describen los hechos denunciados que dieron origen a la investigación por la supuesta violación a los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE.

[38] Los preceptos citados refieren lo siguiente:

“Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;*
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y*
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.”*

“Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

[...]

XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros Agentes Económicos; [...].”

[39] A continuación se transcriben las manifestaciones más relevantes de Telefónica Movistar:

II. NARRACIÓN DE HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA MONOPÓLICA RELATIVA

A. HECHOS DENUNCIADOS

[...]

7. Es del conocimiento de Telefónica que la estrategia de exclusión que se denuncia consiste en, al menos, los siguientes tres aspectos tendientes a reducir, de

⁹⁷ Foja 2206 del expediente.

⁹⁸ Foja 616 del expediente.

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

manera significativa y anticompetitiva, la demanda que enfrenta Telefónica en el mercado relevante:

- a) **El otorgamiento de descuentos claramente anticompetitivos al momento que un usuario contrata un EST** [empaquetamiento]. **Los descuentos otorgados por Telcel al momento de la venta de sus empaquetamientos son de tal magnitud que este agente económico no tiene reparo en incurrir en pérdidas financieras al momento de esta venta** (las cuales compensa, en ocasiones, con el pago de las mensualidades del empaquetamiento). [...]
- b) **La comercialización de empaquetamientos deficitarios en ciertos segmentos del mercado** (es decir, empaquetamientos que siempre reportan pérdidas absolutas para Telcel) con el único objeto de desplazar a sus competidores. **La comercialización de empaquetamientos deficitarios es viabilizada financieramente a través del uso de las ganancias obtenidas en empaquetamientos superavitarios que son comercializados en otros segmentos del mercado.** En virtud que esta estrategia no puede ser replicada económicamente por los competidores de Telcel, se distorsiona igualmente la decisión del usuario para adquirir un empaquetamiento de Telcel o de uno de sus competidores.
- c) **El despliegue de una estructura de incentivos anticompetitivos que induce a los usuarios (i) a suscribir contratos de largo plazo (véanse incisos precedentes), y (ii) a permanecer en ellos, en virtud del uso de un esquema complejo de penalizaciones y cargos extraordinarios que incrementa artificialmente los costos de "switching" de los usuarios de Telcel en el mercado relevante, generando un efecto "lock-in".** [...]

8. *Estos distintos aspectos de la estrategia de Telcel serán analizados y desarrollados en las siguientes subsecciones, de manera que la Autoridad Investigadora del IFT pueda identificar que esta estrategia encuadra en las conductas tipificadas en el artículo 56 de la LFCE.*

a. DESCUENTOS ANTICOMPETITIVOS

[...]

11. *En este sentido, al comercializar sus empaquetamientos, Telcel otorga diversos tipos de descuentos, particularmente descuentos que son imputados al precio de los equipos terminales móviles que comercializa como parte de estos EST, por ejemplo:*

- (i) *Descuento por elección de Esquema de Pago (prepago vs pospago) ("EDP"). Consiste en el otorgamiento de un descuento sobre el precio de lista del equipo terminal por el hecho de adquirirlo dentro de un esquema pospago (es decir, vinculado a un plan tarifario).*
- (ii) *Descuento por lealtad identificado como Puntos de Círculo Azul ("PCA"). Círculo Azul es "un programa de lealtad para clientes del segmento masivo mediante el cual Telcel ofrece a sus Usuarios de Plan Tarifario la generación de Puntos [...], mismos que pueden ser canjeados por bienes o servicios de Telcel u otras promociones que Telcel tenga disponibles para canje de Puntos." Los usuarios que formen parte de este programa obtienen un PCA por cada peso facturado durante el mes (antes de IVA), ya sea por pagar el monto de renta mensual (puntos de renta mensual), o por consumos distintos a la renta mensual (puntos excedentes), tales como minutos adicionales, mensajes de texto (SMS), servicios de valor agregado, servicios de larga distancia internacional o*

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

mundial, entre otros. Adicionalmente, Telcel otorga un bono anual de PCAs a sus usuarios miembros de Círculo Azul por permanecer como cliente, de conformidad con un tabulador establecido.

[...]

12. Así, en este primer componente de la estrategia denunciada, Telcel, al momento de la suscripción, otorga fuertes descuentos sobre el precio de venta minorista de sus empaquetamientos -particularmente en lo referente a su componente ETM- con el objeto de captar la mayor cantidad posible de usuarios. **Los descuentos otorgados por Telcel son de tal magnitud que [REDACTED] al momento de llevar a cabo esa venta.** Este acto de venta a descuentos que no pueden ser replicados económicamente por ningún competidor, distorsiona injustificadamente la decisión del usuario que busca adquirir un empaquetamiento, o renovarlo, desplazando del mercado a los competidores según se explica con mayor detalle en el apartado III.

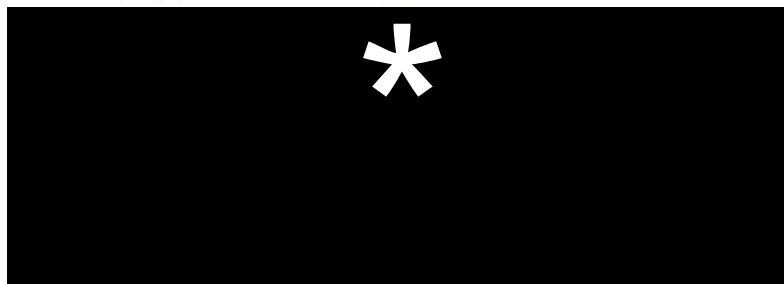
13. A continuación, se acredita que **es posible identificar empaquetamientos vendidos por Telcel cuyo precio de venta, al momento de su suscripción, está claramente [REDACTED]** de manera que Telcel está dispuesto a ofrecer descuentos sumamente agresivos, y ciertamente anticompetitivos, con el objeto de atraer o retener a los usuarios.

Precio de Venta Inicial [REDACTED].

14. Consideremos inicialmente el caso de la venta de un equipo terminal marca [REDACTED] empaquetado con el plan tarifario [REDACTED]. Las características y términos de contratación de este empaquetamiento se detallan a continuación:

[...]

15. El siguiente diagrama describe las condiciones específicas de venta asociadas a este equipo terminal, como parte del empaquetamiento antes descrito.

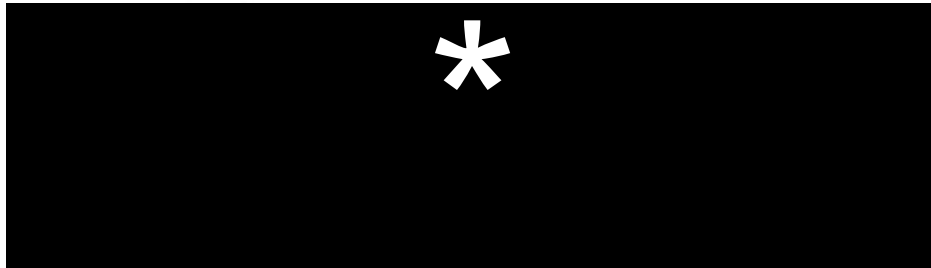


[...]

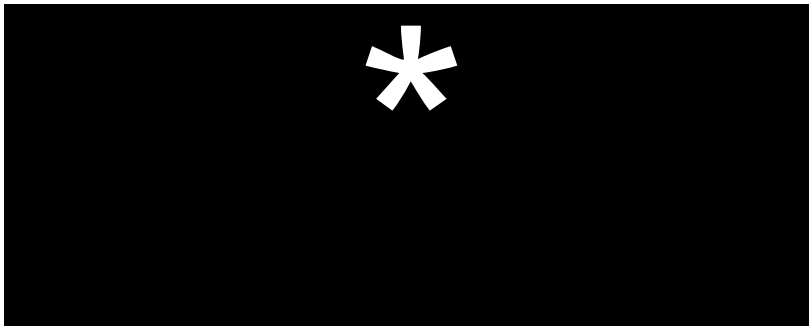
17. Obsérvese que los [REDACTED] reportados en la tabla anterior representan los puntos del programa de lealtad que, al momento de la compra del equipo, el suscriptor tenía acumulados. El valor de estos puntos ya está incorporado en el monto del descuento otorgado sobre el precio de lista del equipo terminal. En particular, estos [REDACTED] permitieron generar un descuento nominal del orden de [REDACTED]; es decir, un descuento del [REDACTED] % sobre el precio de lista.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

18. *El siguiente cuadro ilustra que el remanente del descuento aplicado sobre el precio de lista del equipo terminal (es decir, una vez descontado el descuento PCA) es del orden de [REDACTED] *. Este último descuento corresponde al Descuento EDP. Así, el siguiente cuadro muestra el precio neto que paga el suscriptor que adquiere este equipo terminal en función de los dos descuentos aplicados.*



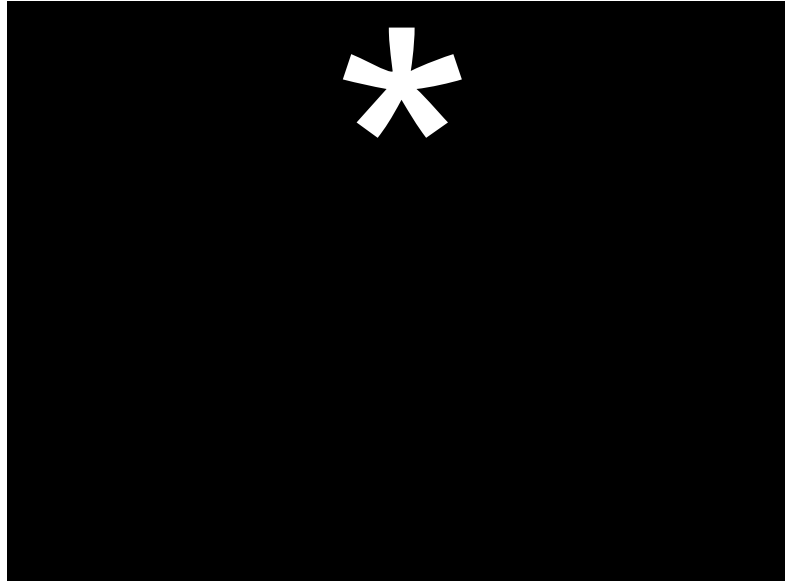
19. *Ahora bien, el siguiente cuadro presenta una estimación de los costos que enfrenta Telcel en la adquisición y venta de este equipo terminal, así como las diferencias observadas entre su precio de venta minorista y dos referentes de costo. El costo de adquisición del ETM de Telcel se estima con base en un margen promedio entre este costo y el precio de lista del equipo terminal del orden de [REDACTED] *.*



[...]

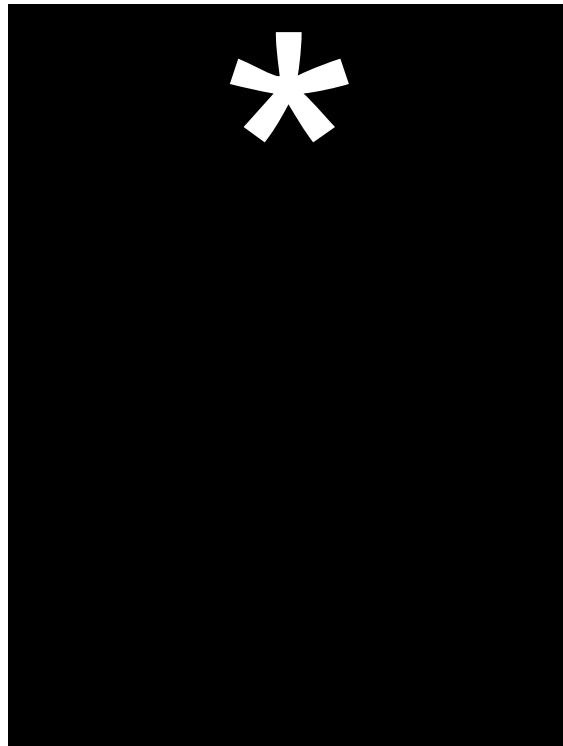
22. *Es importante observar que si se hubiese tomado como precio de lista no el "Precio Unitario" reportado en factura, sino el precio de prepago de la terminal en el día de la compra del equipo, el costo de adquisición del equipo hubiese sido significativamente mayor y, por tanto, el diferencial entre los costos y el precio minorista hubiese sido también mayor. Por esta razón, el presente análisis adopta la posición conservadora de tomar como precio de referencia del equipo terminal el "Precio Unitario" reportado en factura, lo que permite robustecer nuestros hallazgos y conclusiones.*

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



23. *Consideremos ahora el componente de la prestación de los servicios del empaquetamiento. La siguiente tabla presenta una descomposición del plan tarifario [redacted] de Telcel en diversos rubros, mismos que se explican a continuación:*

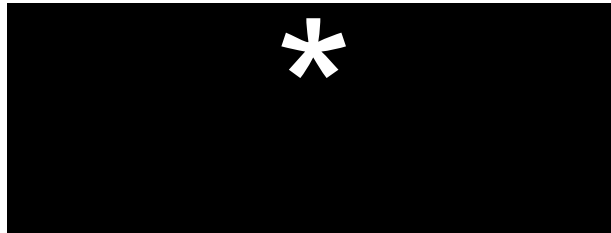
[...]



[...]

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

24. El análisis de este plan tarifario nos permite observar [REDACTED] * [REDACTED]. La siguiente tabla muestra, sin embargo, que el empaquetamiento, al momento de su venta, se comercializa a [REDACTED] * [REDACTED], en virtud que su margen integrado (la suma del margen en el equipo terminal y el margen asociado a los servicios del plan tarifario) [REDACTED] * [REDACTED].

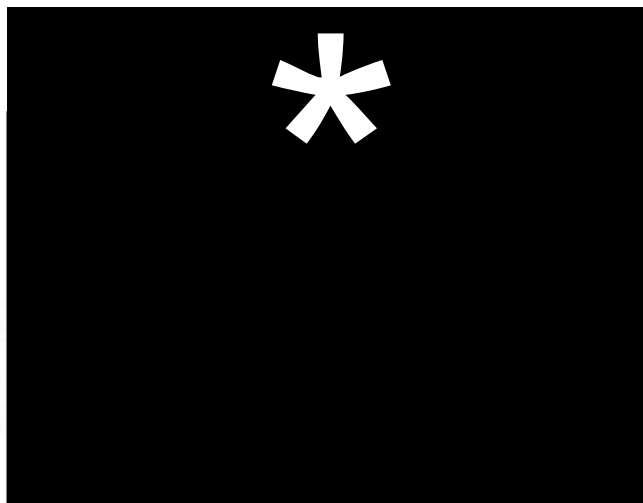


25. El hecho que el margen integrado [REDACTED] * [REDACTED] implica que, al momento de llevar a cabo la venta del empaquetamiento, el precio de venta del EST se encuentra [REDACTED] * [REDACTED]. La comercialización del empaquetamiento a niveles de [REDACTED] * [REDACTED] distorsiona claramente la decisión de los usuarios al momento de la compra del EST en virtud que, como se acreditará más adelante, la competencia está imposibilitada para replicar económicamente esos niveles [REDACTED] * [REDACTED].

26. Telcel se encuentra en posibilidades de ofrecer [REDACTED] * [REDACTED] para atraer a los usuarios porque, en ciertos casos, puede [REDACTED] * [REDACTED] a través del cobro de los servicios de telecomunicaciones durante todo el periodo en el que mantiene cautivos a los usuarios por vía del contrato. Lo anterior puede comprobarse para el caso bajo análisis al:

[...]

27. La siguiente gráfica muestra el comportamiento de la [REDACTED] * [REDACTED] acumulada durante los 24 meses del plazo forzoso de este empaquetamiento. Es posible observar que la [REDACTED] * [REDACTED] en la que se incurre al momento de la venta del empaquetamiento se va diluyendo al paso del tiempo. [...]



Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

28. Además, este ejercicio incluso subestima [REDACTED] * al ofrecer estos esquemas. Esto porque una vez que logró atraer al usuario, es muy factible que este renueve el contrato con la misma compañía debido a los costos de transacción asociados con abrir una nueva cuenta con un operador distinto.

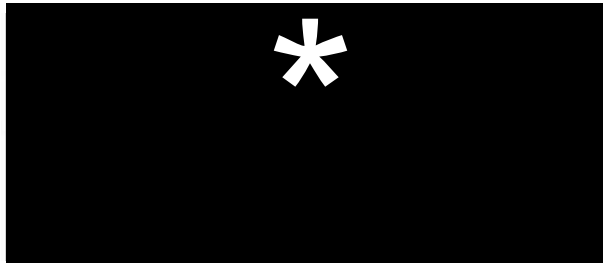
Descuentos Anticompetitivos: Evidencia Adicional

[...]

Ausencia de replicabilidad de los empaquetamientos

37. Supongamos ahora que Telefónica busca, por razones de competencia, replicar y, por tanto, comercializar el empaquetamiento de Telcel integrado por una terminal [REDACTED] * [REDACTED] *.

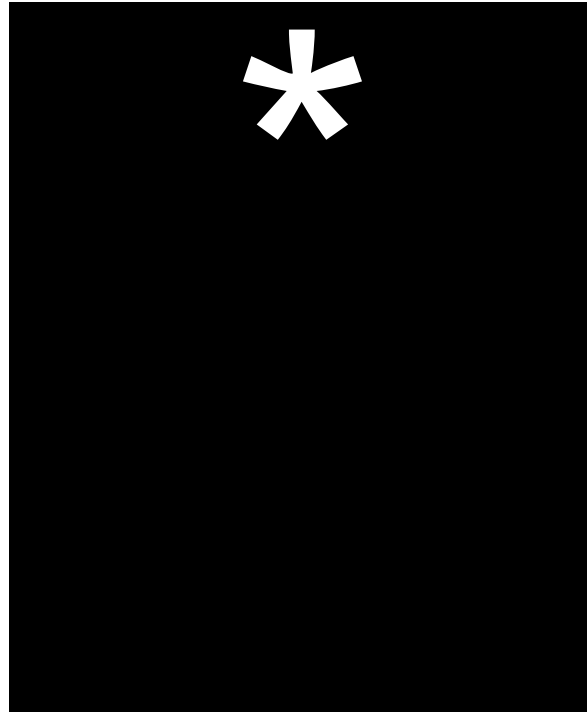
38. El siguiente cuadro presenta los costos que enfrenta Telefónica en la comercialización del equipo terminal asociado a este empaquetamiento.



[...]

40. El siguiente cuadro presenta los ingresos, costos y los márgenes que tendría que enfrentar Telefónica en su proceso de réplica de los servicios asociados a este empaquetamiento.

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**



41. El desglose anterior plan tarifario ha sido llevado a cabo bajo una serie de supuestos ligeramente distintos a los empleados para el análisis tarifario de los EST de Telcel. [...]

42. Un primer hallazgo es que, **en caso de que Telefónica replicara este empaquetamiento, se observaría** [REDACTED]

[REDACTED], como se ilustra en el siguiente cuadro.

[...]

43. El segundo hallazgo y, quizá el más importante, es que **este empaquetamiento nunca puede ser replicado económicamente por Telefónica. En efecto, si Telefónica busca replicar este empaquetamiento para competir con Telcel, es inducida a** [REDACTED]

[REDACTED]. Es decir, a diferencia de lo que ocurre con Telcel, [REDACTED]

[...]

Conclusión

49. En conclusión, en esta primera vertiente de la práctica anticompetitiva instrumentada por Telcel en el mercado relevante se advierten los siguientes elementos:

a) **La venta de empaquetamientos de servicios móviles a descuentos anticompetitivos.** [...]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

b) **La venta de empaquetamientos [REDACTED] no es replicable económicamente por la competencia.** [REDACTED]

[REDACTED], lo que no pueden replicar sus competidores.

c) *Derivado de lo anterior, las ofertas de Telcel resultan particularmente atractivas para un usuario promedio del mercado relevante, en detrimento de las ofertas comerciales de la competencia. Como se explicará más adelante, a cambio de estos descuentos agresivos, este agente económico obliga al usuario a suscribir un contrato de largo plazo, con características que generan injustificadamente un efecto "lock-in" de consumidores en el mercado, afectando de manera importante las condiciones de competencia de corto y largo plazo.*

50. *Esta primera conducta desplegada por Telcel ha tenido como objeto y efecto directo reducir la demanda que enfrenta Telefónica en el mercado relevante. Esta reducción de la demanda de Telefónica como resultado directo de la estrategia comercial desplegada por Telcel tiene por objeto y efecto desplazar indebidamente del mercado relevante a Telefónica, según será acreditado en el Apartado III de la presente denuncia.*

b. COMPENSACIÓN DE RENTABILIDADES ENTRE EMPAQUETAMIENTOS

51. *Utilizando el esquema de descuentos anteriormente descrito, Telcel inclusive comercializa empaquetamientos monótonamente deficitarios para ciertos segmentos "objetivo" de usuarios; es decir, empaquetamientos que, durante todo su ciclo de vida, reportan siempre pérdidas. Las pérdidas en las que incurre Telcel de la venta de estos empaquetamientos deficitarios parecen estar siendo financiadas o compensadas con las ganancias que obtiene de la venta de empaquetamientos en otros segmentos del mercado, como parte de una estrategia de transferencias o compensaciones de rentabilidades entre distintos EST.*

52. *Con el objeto de describir esta segunda vertiente de conducta anticompetitiva que se denuncia, a continuación:*

- I. *Se provee evidencia respecto al hecho que Telcel comercializa EST cuya venta o comercialización le genera, siempre, pérdidas netas (empaquetamientos deficitarios);*
- II. *Se provee evidencia respecto al hecho que Telcel comercializa EST cuya venta o comercialización le genera, siempre, ganancias netas (empaquetamientos superavitarios) y*
- III. *Se provee evidencia respecto al hecho que un cruce entre las ganancias y las pérdidas de ambos tipos de empaquetamientos permitiría a Telcel hacer económicamente viable la comercialización de empaquetamientos estrictamente deficitarios.*
- IV. *Se provee evidencia que competidores como Telefónica no podría replicar económicamente este esquema de compensaciones entre empaquetamientos, por lo que terminan siendo desplazados del mercado, según se explica con mayor detalle en el apartado III posterior.*

Identificación de empaquetamientos Deficitarios

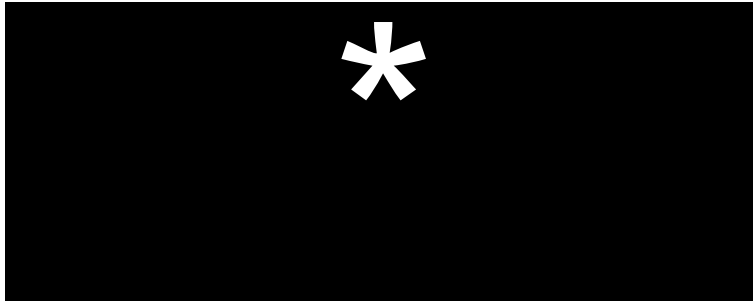
53. *Consideremos en primer lugar el caso del empaquetamiento del equipo terminal [REDACTED]. Las características y términos de contratación de este empaquetamiento se describen en la primera tabla, mientras que la*

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

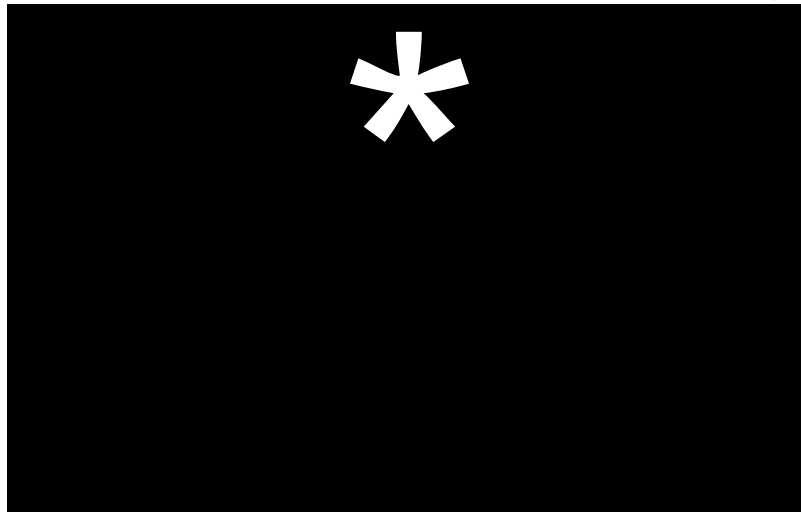
segunda muestra el precio de lista y el descuento nominal total aplicado sobre el valor del equipo terminal en este EST.

[...]

55. *El siguiente cuadro presenta una estimación del costo para Telcel de adquirir y vender este equipo terminal, así como las diferencias observadas entre su precio de venta minorista y dos referentes de costo.*

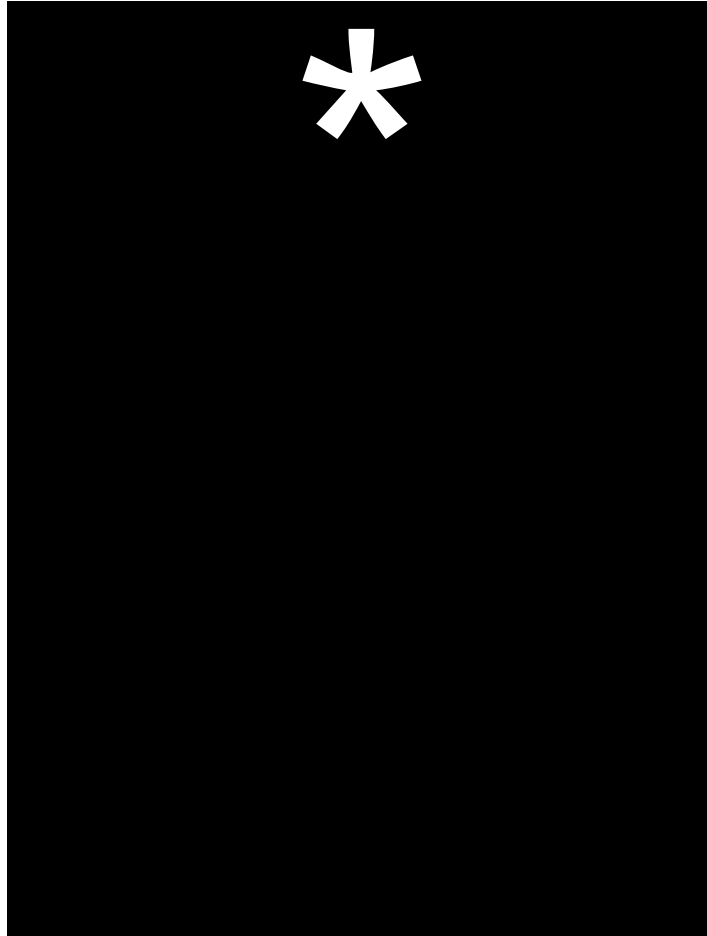


56. *En el caso de este empaquetamiento en particular, el costo de adquisición del ETM de Telcel se estima considerando que existe, en promedio, un margen entre este costo y el precio de lista del equipo terminal del orden de [redacted]*. El rubro de Otros Costos es estimado de la misma manera que se llevó a cabo anteriormente. Considerando que el precio de venta [redacted]* el precio de venta de la terminal se encuentra por debajo de su costo, como se ilustra en la siguiente gráfica.*



57. *Ahora bien, el siguiente cuadro presenta el desglose del plan tarifario [redacted]* en sus distintos componentes de ingresos, costos y márgenes, de acuerdo a la metodología que hemos empleado en nuestro análisis previo. En este caso en particular, el plan tarifario es analizado considerando como nivel de tráfico proxy el tráfico asociado al [redacted]**

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**



58. **Como puede observarse, el análisis de la descomposición de este plan tarifario nos permite concluir que el precio efectivo (renta mensual) de los servicios de telecomunicaciones provistos por Telcel se encuentra por arriba de sus referentes de costo.** Dicho esto, la pregunta relevante es conocer si los márgenes positivos que se obtienen en la prestación del componente de servicios son lo suficientemente altos como para compensar los márgenes negativos que se obtienen de la venta del equipo terminal.

[...]

61. **La única explicación razonable de esta conducta es que Telcel está subsidiando las pérdidas derivadas de la comercialización de estos empaquetamientos a través de las ganancias obtenidas por la comercialización de otros empaquetamientos.** Específicamente, Telcel está en posibilidad de subsidiar estas pérdidas a través de la comercialización de empaquetamientos superavitarios en otros segmentos del mercado. Este último punto se demuestra a continuación.

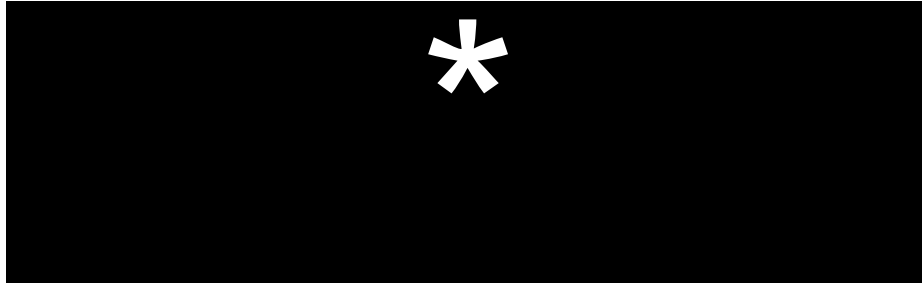
Identificación de empaquetamientos Superavitarios

62. Consideremos el caso del empaquetamiento de la terminal [REDACTED] * [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Las características y términos de contratación de este empaquetamiento se describen en los siguientes cuadros:

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[...]

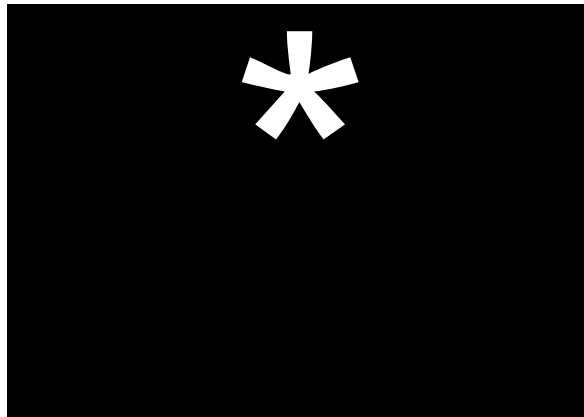
63. *Por su parte, el siguiente cuadro identifica cada uno de los precios netos (precios con descuento) que el usuario paga, de acuerdo al tipo de descuento aplicado para este mismo empaquetamiento.*



64. *El siguiente cuadro presenta una estimación del costo para Telcel de adquirir y vender este equipo terminal, así como las diferencias observadas entre su precio de venta minorista y dos referentes de costo. La diferencia referida se plasma en la gráfica siguiente a cuadro. En este caso, se observa que el equipo terminal es vendido a niveles de precios bastante cercanos a su costo.*

[...]

67. *Los resultados del análisis previo se muestran en la siguiente gráfica, donde se observa que se trata de un empaquetamiento monótonamente superavitario; es decir, un empaquetamiento que observa, periodo-a-periodo, ganancias (superávit). En principio, estas ganancias podrían ser empleadas para compensar las pérdidas observadas en otras clases de empaquetamientos.*

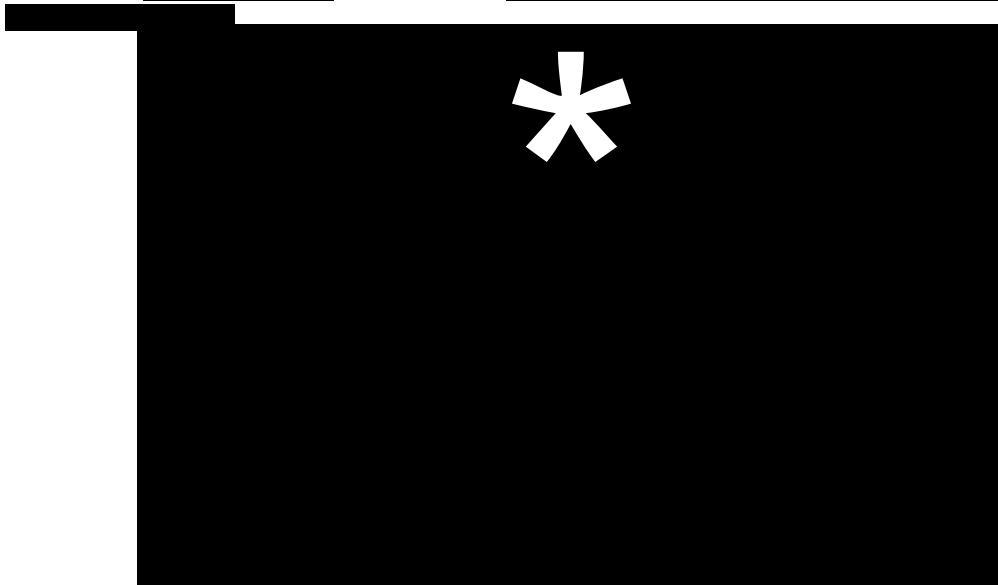


Compensación de rentabilidades entre empaquetamientos

68. *Este segundo componente de la práctica desplegada por Telcel se explica a partir de los incentivos y la capacidad que tiene este agente económico para poder "aparear" los empaquetamientos deficitarios con los empaquetamientos superavitarios con el objeto de compensar rentabilidades entre unos y otros. Con esta conducta, Telcel logra viabilizar financieramente la venta de empaquetamientos netamente deficitarios, mismos que son empleados como instrumentos de exclusión en el mercado.*

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

69. La siguiente gráfica ilustra cómo puede operar este apareamiento. La gráfica muestra la participación porcentual que tiene la ganancia acumulada en el EST [REDACTED] dentro de la pérdida observada en el EST [REDACTED] por mes. **Por ejemplo, la gráfica indica que, durante el primer mes de apareamiento, las ganancias que obtiene Telcel en el EST [REDACTED] representan [REDACTED]**



70. **Es posible observar que conforme el plazo forzoso avanza, la participación de las ganancias acumuladas del empaquetamiento superavitario dentro de las pérdidas acumuladas del paquete deficitario aumenta.** Esto implica que, entre los [REDACTED] del apareamiento, las ganancias en el EST [REDACTED] viabilizan paulatinamente la comercialización del paquete deficitario en el sentido que, conforme pasa el tiempo, puede absorber una mayor proporción de sus pérdidas. En el [REDACTED] de este apareamiento exactamente, las ganancias en el EST [REDACTED] logran absorber completamente las pérdidas en el EST [REDACTED]

71. Lo anterior, tiene dos implicaciones:

- I. Como resultado del apareamiento, **el empaquetamiento que inicialmente era deficitario durante todo su ciclo de vida se torna superavitario a partir del [REDACTED]** como resultado del traslado de las ganancias del empaquetamiento superavitario al empaquetamiento deficitario;
- II. Durante el periodo de apareamiento, **el empaquetamiento superavitario puede permanecer como superavitario o como un empaquetamiento balanceado** (ganancias iguales a pérdidas) según la magnitud de la compensación que se lleve a cabo usando las ganancias del empaquetamiento superavitario.

72. A partir del [REDACTED], el ciclo de vida del empaquetamiento deficitario ha concluido, por lo que el mecanismo de compensación entre empaquetamientos deja de instrumentarse.

73. De manera que la instrumentación de una estrategia de compensación de rentabilidades entre empaquetamientos permite viabilizar financieramente la venta de empaquetamientos estrictamente deficitarios. Como se demostrará más adelante, estos empaquetamientos deficitarios son importantes para Telcel, ya que los emplea como

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

instrumentos para desplazar, de manera anticompetitiva e ilegal, a sus competidores en segmentos específicos del mercado.

Compensación de Rentabilidades: Evidencia Adicional

[...]

Ausencia de replicabilidad de los empaquetamientos

88. A continuación, se acredita que, **si Telefónica buscara replicar el empaquetamiento deficitario de Telcel, EST** [REDACTED] **mientras que, si Telefónica buscara replicar el empaquetamiento superavitario de Telcel,** [REDACTED] **Esto implica que Telefónica podría estar en una posición en la que** [REDACTED]; es decir, no podría replicar el esquema de compensaciones de rentabilidades entre empaquetamientos llevada a cabo por Telcel.

[...]

91. El costo de adquisición del ETM para Telefónica es el PMP para este equipo terminal, mientras que el precio minorista reportado corresponde al precio al cual Telcel comercializa este equipo terminal -en otras palabras, este es el precio que Telefónica tendría que igualar en el mercado para ser competitivo. **La tabla anterior muestra con claridad que, al momento de venta del empaquetamiento replicado, Telefónica es obligada a** [REDACTED] **respecto a su referente de costo.**

[...]

93. **El empaquetamiento replicado por Telefónica, en su conjunto, es monótonamente deficitario.** De manera que ambos operadores observan pérdidas en este empaquetamiento.

[...]

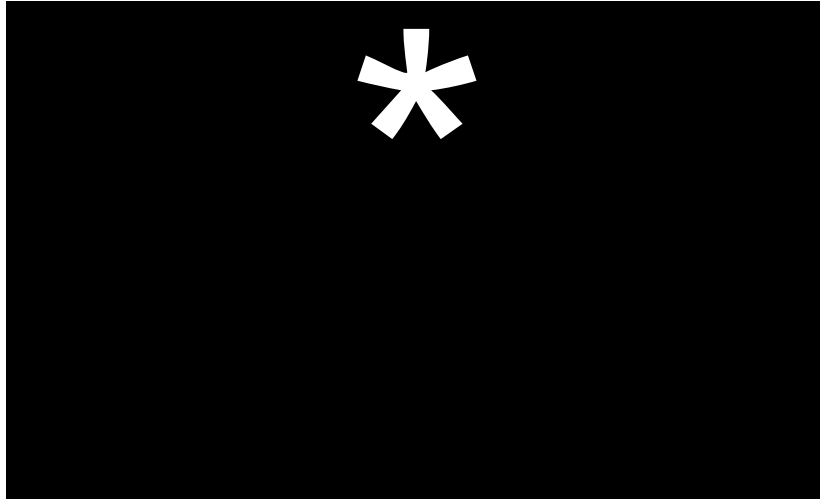
95. **El cuadro anterior muestra que, al momento de replicar la venta del equipo terminal, Telefónica incurriría en pérdidas por un margen negativo del orden de entre** [REDACTED] **respecto a costo.** Esto contrasta claramente con las condiciones de venta de Telcel, quien puede vender este equipo terminal [REDACTED] respecto a su costo de adquisición.

96. Por otra parte, el análisis del plan tarifario [REDACTED], en el proceso de réplica de Telefónica, permite observar un MCV de [REDACTED] y un MCT de [REDACTED] según se muestra en la siguiente tabla.

[...]

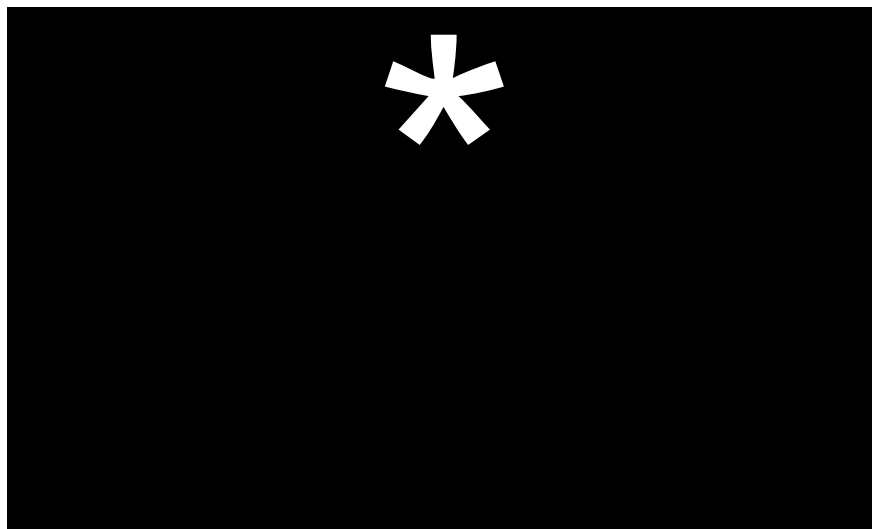
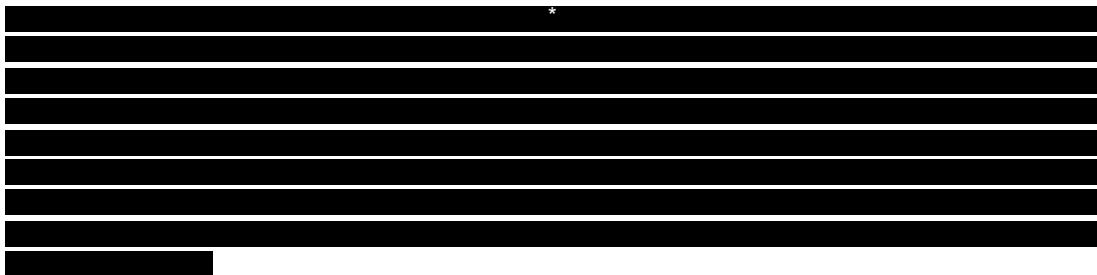
97. Considerando el comportamiento de los márgenes integrados, en la gráfica siguiente se muestra que este empaquetamiento no es monótonamente superavitario para Telefónica. En otras palabras, es un empaquetamiento que no observa márgenes integrados acumulados estrictamente positivos a lo largo de todo su ciclo de vida.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



98. **Como se puede apreciar, este empaquetamiento observa un periodo inicial de pérdidas, seguido por un periodo subsecuente de ganancias.** Este hallazgo tiene importantes implicaciones para la capacidad de Telefónica para poder replicar el esquema de compensaciones de rentabilidades de Telcel, como se discute a continuación.

99. La siguiente gráfica muestra el posible apareamiento que podría hacerse entre los



Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

100. La anterior gráfica ilustra que, durante el periodo relevante para llevar a cabo la compensación de rentabilidades [REDACTED] *, tanto el empaquetamiento identificado inicialmente como "superavitario" [REDACTED] * como el empaquetamiento identificado como deficitario [REDACTED] * observan pérdidas. Esto implica que, en el caso de Telefónica,

[REDACTED] *
[REDACTED] * Esto nos permite concluir que Telefónica no podría replicar económicamente el esquema de compensación de rentabilidades de Telcel.

101. En relación a este caso en particular, es también importante tener en cuenta que la compensación de rentabilidades entre empaquetamientos podría llevarse a cabo de empaquetamiento-a-empaquetamiento, como se ilustró en este caso, o entre conjuntos de empaquetamientos, como se desarrollará más adelante. Lo verdaderamente importante a destacar aquí es que, ya sea a través de compensaciones individuales o a través de compensaciones entre conjuntos de empaquetamientos, es factible, económicamente racional y estratégico para Telcel instrumentar este tipo de estrategias. Esta estrategia, sin embargo, no puede ser replicada por sus competidores y atenta contra los principios de la sana competencia en el mercado.

102. A continuación, proveemos otro ejemplo de la no replicabilidad económica de las ofertas comerciales de Telcel como resultado del despliegue de su estrategia anticompetitiva de compensación de rentabilidades entre empaquetamientos. [...]

[...]

Conclusión

112. De los elementos hasta aquí mostrados se concluye lo siguiente:

- a) **Telcel despliega empaquetamientos deficitarios en segmentos específicos del mercado, como en el caso del EST [REDACTED] ***
- b) **Estos empaquetamientos deficitarios pueden mantenerse de manera indefinida en el mercado ya que Telcel viabiliza su permanencia al llevar a cabo un esquema de compensación de rentabilidad entre EST.**
- c) **Telefónica, y probablemente otros competidores, no pueden replicar económicamente este esquema de compensación, por lo que no puede competir por sus propios méritos con la oferta anticompetitiva de Telcel. Por ello, Telefónica no puede desempeñarse exitosamente en segmentos del mercado donde Telcel despliega este tipo de compensaciones anticompetitivas, porque incurriría de manera sistemática en pérdidas.**
- d) **Derivado de lo anterior, las ofertas deficitarias de Telcel resultan particularmente atractivas para un usuario promedio, en virtud de sus bajos precios relativos. Sin embargo, esta conducta anticompetitiva de Telcel va en detrimento de la capacidad de sus competidores para concurrir y competir de manera efectiva en el mercado. Como se explicará más adelante, a cambio de obtener estos cuantiosos descuentos en los empaquetamientos, este agente económico obliga al usuario a suscribir un contrato de largo plazo, con características que generan injustificadamente un efecto "lock-in" de consumidores en el mercado, afectando de manera importante las condiciones de competencia de corto y largo plazo.**

113. **Las prácticas comerciales consistentes en financiar las pérdidas que se obtienen en la comercialización de un determinado bien o servicio, con las ganancias que se obtienen en la comercialización de otro, en ejercicio de poder sustancial de**

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

mercado, sólo puede responder a la lógica de reducir de manera premeditada y anticompetitiva la demanda de los competidores, particularmente en un contexto donde estos esquemas no son replicables por la competencia. Como se mostrará más adelante, el impedimento para formular acciones comerciales análogas con rendimientos equiparables forma parte de la estrategia que Telcel implementa en el mercado relevante con el objeto y efecto desplazar indebidamente a Telefónica, según será acreditado en el Apartado III de la presente denuncia.

c. LOCK-IN ANTICOMPETITIVO DE USUARIOS

114. **La estrategia de descuentos anticompetitivos así como la venta de empaquetamientos deficitarios expuesta en los apartados anteriores se complementa con la suscripción de contratos de plazo forzoso sujetos a altos costos de salida**, lo que incide negativamente en la eficacia de las ofertas comerciales de los competidores de Telcel pues impiden que, durante la vigencia del contrato, los usuarios puedan cambiar de compañía por razones de calidad, movimientos de precios u otros factores, en virtud de las consecuencias económicas y legales de tal curso de acción. En otras palabras, el tercer componente de la estrategia denunciada consiste en la imposición de términos y condiciones al usuario que generan un efecto lock-in anticompetitivo que impide a otros concesionarios competir por los usuarios de Telcel.

115. El efecto lock-in se presenta cuando los consumidores adquieren de un operador un servicio específico y **no pueden cambiar de proveedor sin tener que enfrentar costos sustanciales o inconvenientes difícilmente superables ("switching cost")**. Los **switching costs influyen en la decisión de los usuarios de permanecer con su actual proveedor**, por lo que el efecto lock-in ha demostrado ser un medio idóneo para conseguir la retención de los clientes y generar un sistema efectivo de ingresos recurrentes.⁶¹

[...]

117. En la especie, el Contrato Telcel está sujeto a plazos mínimos de contratación (plazos forzosos) que pueden ser de 12, 18 o 24 meses. **Durante el plazo forzoso, los usuarios deben pagar el precio mensual de los servicios móviles y, aparentemente (esto se explicará más adelante), el cargo mensual por equipo que corresponde a las parcialidades del monto residual del equipo terminal.**

118. En caso de que un usuario decida **terminar anticipadamente el Contrato Telcel se hace acreedor a una penalización**, la cual se encuentra establecida en la **Cláusula Vigésima Segunda** del Contrato Telcel:

[...]

119. **No obstante, el pago relativo a pena convencional antes referido no agota en sí mismo los costos de salida que enfrenta un usuario de postpago de Telcel. El usuario también debe pagar el supuesto "remanente del costo del equipo terminal móvil. Este último es un cargo que Telcel aplica de manera estándar por concepto de terminación anticipada del contrato:**

[...]

120. Para determinar la naturaleza de este cobro (esto es, si en verdad se trata del pago de un "saldo pendiente" o si, por el contrario, constituye una pena convencional que se traduce en un costo de salida arbitrario), **es preciso tener presente lo que Telcel denomina como descuento por "pronto pago".**

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

121. **Durante el plazo forzoso, Telcel aplica un "descuento"** [REDACTED] *
[REDACTED] a aquellos usuarios que cumplan con cualquiera de los siguientes tres supuestos: 64 (i) domiciliar el pago total de su factura a través del cargo automático a una tarjeta de débito; (ii) autorizar el pago total de su factura a través del cargo recurrente a una Tarjeta de Crédito, o (iii) realizar el pago total de su factura en ventanilla. En cualquiera de los casos anteriores, para que el "descuento" sea aplicable, resulta necesario que el pago correspondiente sea acreditado dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de corte de la factura correspondiente. **Es importante mencionar que dichos supuestos corresponden a todas las formas disponibles de pago que Telcel ofrece, por lo que el mismo aplicaría a cualquier cliente.**

122. El cálculo del CME implica, primero, cuantificar [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

123. En este orden de ideas, si el usuario permanece a lo largo de todo el plazo forzoso y cumple en tiempo y forma con sus obligaciones, entonces el CME que paga el usuario [REDACTED] *, lo que implica que el diferencial de precios asociado al equipo terminal entre prepago y pospago [REDACTED] *
[REDACTED] En este escenario en particular, la práctica contable que lleva a cabo Telcel es reportar en el estado de cuenta del usuario un cargo por equipo, pero, al mismo tiempo,
[REDACTED] *
[REDACTED]

124. Ahora bien, en caso de que el usuario solo permanezca por una fracción del plazo forzoso, entonces el CME es utilizado para [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

125. De manera que Telcel sólo realiza este último cobro a quienes no permanecen locked-in con su oferta comercial. De ahí que dicho cobro sea totalmente consistente con la noción de penalización y se constituya como el principal instrumento que Telcel utiliza para incrementar los switching costs de un usuario que contrata uno de sus empaquetamientos.

126. De esta manera, aquellos usuarios que, durante el plazo forzoso, toman la decisión de cambiar de proveedor y, por tanto, llevan a cabo una cancelación anticipada del empaquetamiento, están sujetos a una penalización extraordinaria. Lo anterior, afecta negativamente los incentivos que ese usuario tiene para implementar esa decisión y aprovechar las ofertas comerciales de los competidores de Telcel.

127. Por otra parte, es importante observar que el monto del CME que cobra Telcel no corresponde al descuento efectivo otorgado al usuario en su equipo. Se trata, en los hechos, de un cargo muy por arriba del descuento efectivo otorgado al usuario en la adquisición de su equipo como parte del empaquetamiento, lo que, se insiste, constituye una penalización extraordinaria para aquellos usuarios que busquen cambiar de proveedor antes de la conclusión de su plazo forzoso.

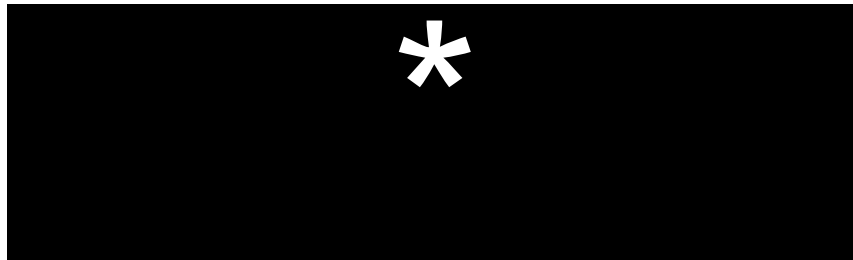
128. Lo anterior pone en evidencia que este supuesto "descuento" o "diferencial" tiene como objeto retener suscriptores de manera anticompetitiva, incentivándolos a

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

permanecer en una relación contractual de largo plazo so pena de revertir el "descuento" otorgado. Así, responde más a la lógica de incentivos negativos para evitar que el usuario se desvíe de la conducta buscada por Telcel: pago en tiempo y forma y no terminación de los contratos.

129. A continuación, se ilustra brevemente cómo el CME es empleado para incrementar anticompetitivamente y de manera indebida los costos de salida de un empaquetamiento contratado con Telcel.

Consideremos como primer ejemplo la comercialización del empaquetamiento [REDACTED]*. La siguiente tabla compara el cálculo que lleva a cabo Telcel para definir el CME aplicado a este empaquetamiento con el cálculo de lo que a continuación denominaremos como el Cargo Competitivo por Equipo ("CCE"), que representa el cargo sin penalización extraordinaria.



130. La tabla anterior muestra un diferencial entre el precio de prepago del equipo terminal y el precio de este mismo equipo dentro del empaquetamiento, del orden de [REDACTED]* pesos. Telcel calcula el CME aplicado a este empaquetamiento [REDACTED]*.

131. Asimismo, la tabla anterior muestra que este cargo de "recuperación" por concepto de descuento asociado a la terminal está, en los hechos, sobreestimado. Como puede corroborarse en las facturas emitidas por Telcel al momento de la compra de los EST, el "Valor Unitario" reportado en factura representa el precio del equipo terminal vendido por Telcel antes del descuento (es decir, sin ser parte de un empaquetamiento), por lo que el cargo de recuperación del equipo terminal debiese estar referido a este último valor unitario [REDACTED]*.

132. **El hecho que Telcel no calcule el cargo de recuperación usando el valor unitario reportado en factura, [REDACTED]* incrementa de manera artificial y anticompetitiva este cargo de recuperación y, por tanto, incrementa los costos de salida o costos de cambio de proveedor del usuario. En el caso del EST [REDACTED]* por ejemplo, Telcel debiese hacer un cobro por periodo del orden de [REDACTED]*, que corresponde al CCE, y no un cobro de [REDACTED]* (CME). Esto representa un incremento artificial y anticompetitivo del orden de [REDACTED]* respecto al nivel correcto del cargo de recuperación (CCE). Con esta conducta, Telcel intencionalmente incrementa de manera artificial y anticompetitiva los switching costs en el mercado, en detrimento de la competencia efectiva en el mercado.**

[...]

136. Finalmente, no pasa desapercibido para mi representada que existen otros costos de salida en adición a las penalidades referidas, que tienen como objetivo que el usuario

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

quede encadenado a Telcel durante el plazo forzoso. No obstante, dichos costos de salida serán sólo mencionados a continuación, sin que se desarrolle al respecto, pues las penalizaciones arriba descritas son, por sí mismas, un incentivo negativo suficiente para evitar que el usuario cambie de compañía:

a) **Bloqueo.** Los equipos terminales adquiridos con Telcel dentro de estos paquetes se encuentran bloqueados (Le., únicamente pueden ser utilizados mediante la red de Telcel). En este tenor, la Cláusula Cuarta del Contrato Telcel establece:

[...]

b) **PCA.** Como se explicó con anterioridad, el usuario de Telcel puede acumular puntos círculo azul por cada pago que realiza durante la ejecución del plan tarifario que contrata. Con ello, durante la vigencia de éste, acumula beneficios que normalmente son utilizados al finalizar la vigencia de su contrato. [...]

B. CONFIGURACIÓN DE LA PRÁCTICA

[...]

138. Las conductas anticompetitivas identificadas consisten en: (1) la venta de empaquetamientos a precios minoristas [REDACTED]; (2) la instrumentación de esquemas de compensación de rentabilidades entre empaquetamientos con fines claramente de exclusión y, (3) el despliegue de prácticas que generan un efecto lock-in anticompetitivo de usuarios a través de contratos de largo plazo y penalizaciones extraordinarias. El objeto y efecto de estas conductas, instrumentadas por el agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, es desplazar de este mercado a sus principales competidores, en lo particular a Telefónica.

139. **En primer lugar, se identifican escenarios donde Telcel diseña y comercializa empaquetamientos de servicios móviles con descuentos particularmente agresivos en términos de precio cuyo único efecto es reducir la demanda de los empaquetamientos con características relativamente similares a las ofrecidas por sus competidores. Con esta práctica, Telcel busca:**

- a. En el corto plazo, **reducir la demanda de los empaquetamientos** de sus competidores con características similares y,
- b. En el mediano plazo, **posicionar sus empaquetamientos como la única o más importante oferta comercial en el mercado, desplazando paulatinamente a todos sus competidores de segmentos específicos del mercado.**

140. **En segundo término, Telcel despliega una estrategia de compensación de rentabilidades con el objeto de subsidiar empaquetamientos específicas con el objeto de ganar participación de mercado en segmentos de usuarios donde, de otra manera, enfrentaría competencia de Telefónica y de otros competidores. Esta conducta reduce la demanda residual que enfrenta Telefónica en los segmentos de usuarios donde estos subsidios anticompetitivos son desplegados.**

141. **En tercer lugar, Telcel ha generado un conjunto de incentivos negativos para que los usuarios que desean adquirir o renovar un empaquetamiento, estén sujetos a un efecto lock-in, reduciendo así la demanda residual que enfrentan otros competidores en el mercado relevante. En particular, este efecto lock-in está basado en una estrategia que incrementa sustancialmente los switching costs de los usuarios que desean aprovechar descuentos (anticompetitivos) significativos en un primer momento pero**

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

que, con posterioridad, evalúan la posibilidad de cambiar de proveedor del servicio. Por ejemplo, es común que, en caso de cancelación anticipada, se obligue al usuario a pagar un sobrecargo por concepto de "equipo móvil" que, de otra manera, no se pagaría, además que estos cargos están calculados de manera anticompetitiva y en claro detrimento del bienestar de los usuarios. Esta conducta anticompetitiva también tiene como efecto reducir significativamente la demanda residual que enfrenta los competidores de Telcel.

[...]

145. *A partir de lo anterior, mi Representada considera que la estrategia compleja de exclusión en la que incurre Telcel encuadra, al menos, en la porción normativa de la fracción XI del artículo 56 de la LFCE:*

"Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

[...]

XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros Agentes Económicos."

[...]

QUINTA. Análisis de los hechos denunciados e investigados

- [40] En esta consideración de derecho se analiza la información y documentos recabados durante la investigación, en relación con los hechos investigados. Para ello, se parte de la información y señalamientos vertidos en la denuncia.
- [41] Los hechos investigados corresponden a tres conductas que, en su conjunto, configuran una supuesta estrategia anticompetitiva, que pudiera encuadrar en la hipótesis prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, a saber:
- a) La venta de ETM por debajo de costos, comercializados en paquete con planes tarifarios pospago de plazo forzoso del STM. En este caso, la denuncia señala que, al momento de comercializar ciertos paquetes del STM con ETM, Telcel enfrenta pérdidas ya que los ingresos por el ETM no le permiten recuperar su costo (descuentos anticompetitivos);
 - b) La compensación de las pérdidas en que incurre Telcel en ciertos empaquetamientos, que son deficitarios durante todo el plazo, con la comercialización de empaquetamientos de los que obtiene amplios márgenes (compensación de rentabilidades), y
 - c) El incremento artificial de los costos de cambio de los usuarios en un plan tarifario de plazo forzoso de Telcel, a partir de disposiciones contractuales asociadas a la venta de ETM en paquete, lo que resulta en la captura del consumidor en planes tarifarios del STM de Telcel (*lock-in* anticompetitivo e incremento de costos de cambio).
- [42] Esta consideración se desarrolla como sigue. En la primera sección se hacen observaciones a la metodología y datos presentados en la denuncia y se describe el marco analítico de los hechos investigados. En la segunda sección se examinan las conductas referidas como descuentos anticompetitivos y compensación de rentabilidades. Estas dos conductas se abordan conjuntamente, ya que ambas se encuentran relacionadas por los costos e ingresos que Telcel enfrenta al comercializar los empaquetamientos. En la tercera sección se abordan las conductas

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

referidas como lock-in anticompetitivo e incremento de costos de cambio. Dado que la conducta investigada deriva de los mecanismos contractuales utilizados por Telcel para comercializar sus empaquetamientos, es natural que se analice de manera separada respecto a las conductas relacionadas con descuentos, sin perjuicio de que en el conjunto pudieran configurar una sola estrategia.

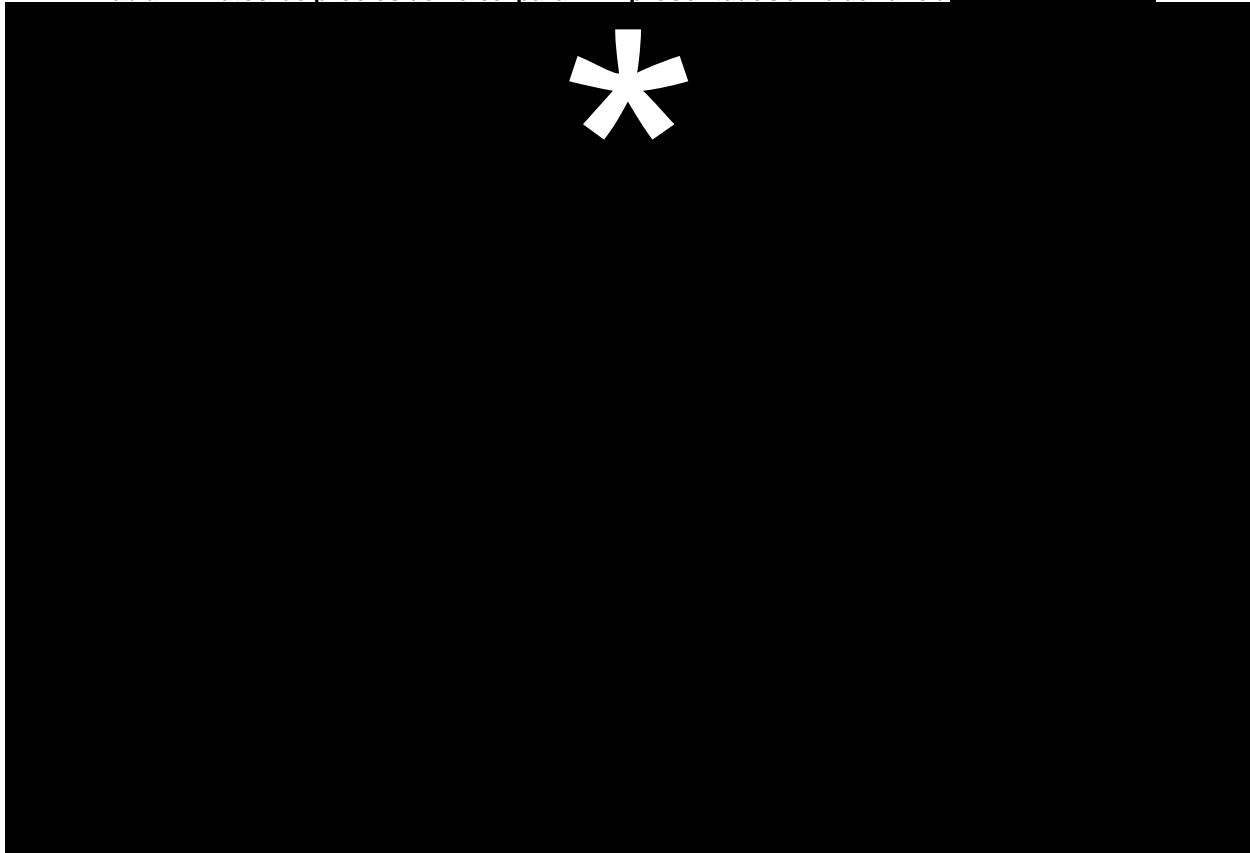
II.5.1. Consideraciones previas

II.5.1.1. Observaciones sobre la metodología y datos presentados en la denuncia

- [43] La denuncia indica que Telcel incurre en pérdidas en la comercialización de ETM al momento de suscribir un contrato de largo plazo con el suscriptor, y que solamente puede recuperar estas pérdidas a través del STM. Sin perjuicio del análisis presentado más adelante, es posible descartar algunos de los supuestos señalados en la denuncia. En lo particular, se advierte que las estimaciones ahí presentadas asumen que Telcel no obtuvo ingresos por cargos mensuales por equipo; lo cual es incorrecto.
- [44] A continuación, se presenta una tabla con los principales indicadores de los * modelos señalados en la denuncia. Esta información permite sintetizar los datos que ahí se consideraron, incluyendo diversas estimaciones y suposiciones a partir de la información que se tenía disponible. En la denuncia se muestra que para * de esos * empaquetamientos existe un *

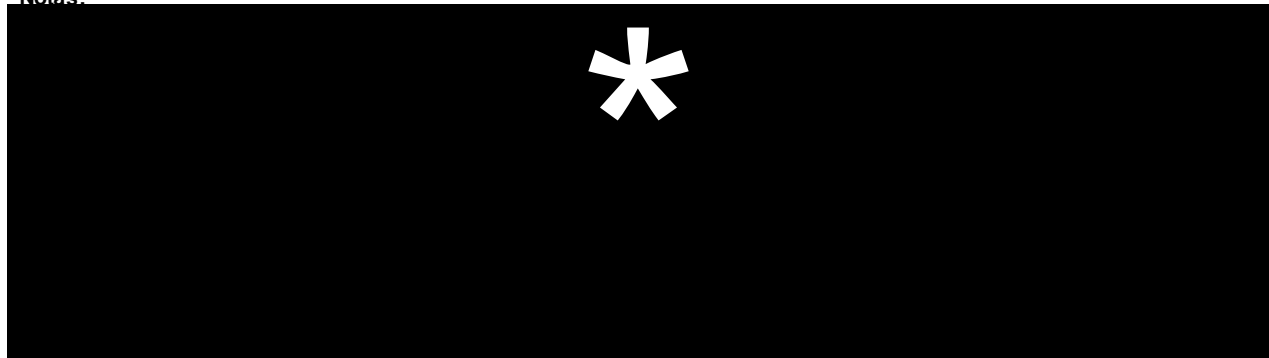
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Tabla 11. Datos de precios de Telcel para ETM presentados en la denuncia *



Fuente: Elaboración propia con información provista en la denuncia.

Notas:



⁹⁹ Fojas 11 y 12 del expediente. Denuncia p. 11 y 12.

¹⁰⁰ Fojas 20 a 22 del expediente. Denuncia p. 20 a 22.

¹⁰¹ Fojas 34 y 35 del expediente. Denuncia p. 34 y 35.

¹⁰² Fojas 39 y 40 del expediente. Denuncia pp. 39 y 40.

¹⁰³ Fojas 45 a 47 del expediente. Denuncia pp. 45 a 47.

¹⁰⁴ Fojas 49 y 50 del expediente. Denuncia pp. 49 y 50.

¹⁰⁵ Foja 71 del expediente. Denuncia p. 71.

¹⁰⁶ Foja 73 del expediente. Denuncia p. 73.

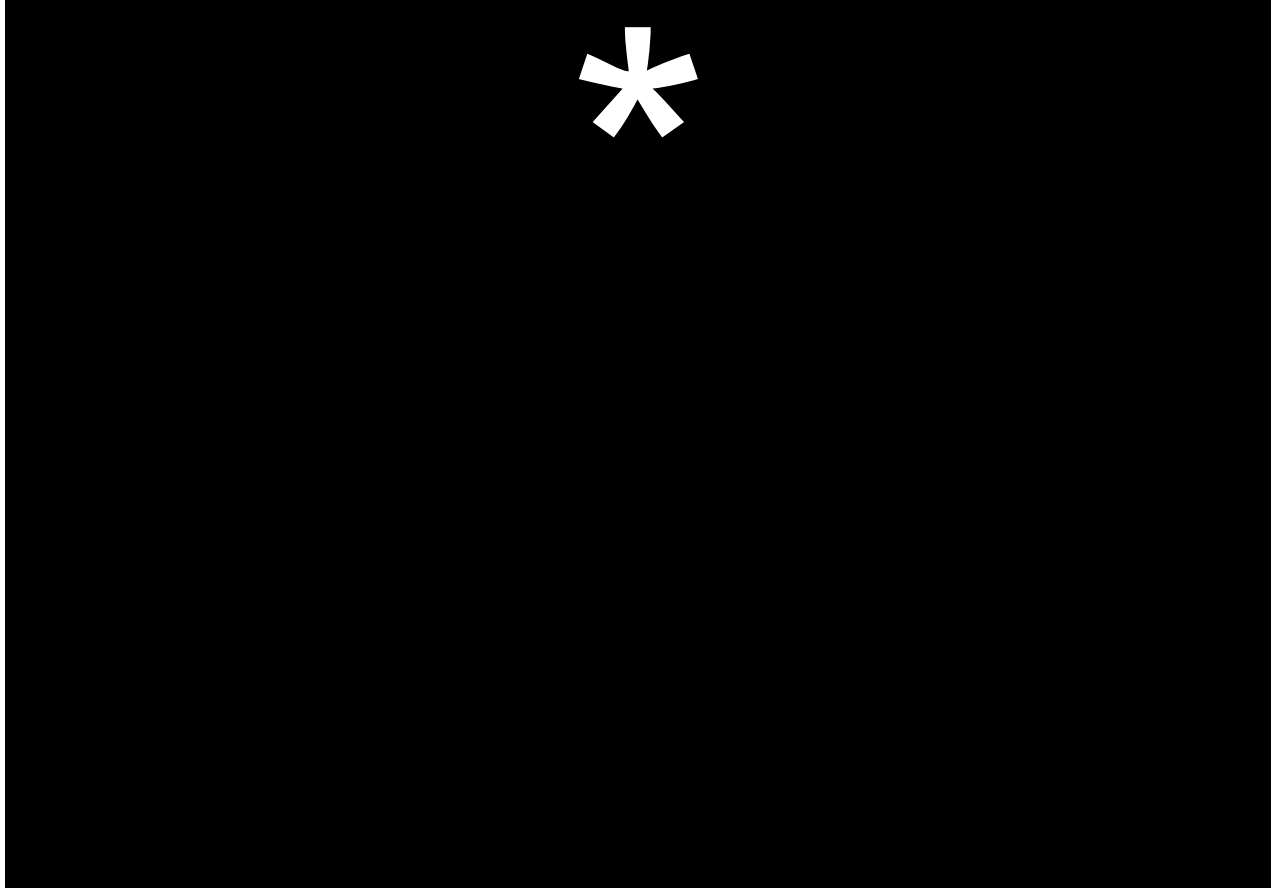
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

*
[REDACTED]

- [45] Sin embargo, la denuncia no contempla dos componentes importantes; a saber, (1) los cargos mensuales por equipo, y (2) el precio real de adquisición, que durante la investigación fue proporcionado por los proveedores de ETM (mientras que en la denuncia corresponde a una estimación). Omitir estos dos componentes impide una correcta estimación de la rentabilidad de los ETM analizados en la denuncia, pues no considera un [REDACTED].
- [46] Considerando la información obtenida en la investigación se vuelve a estimar los datos indicados en la denuncia. En la siguiente tabla se presentan los cálculos que se señalan en la denuncia, pero utilizando la información recabada en la investigación y considerando los cargos mensuales por equipo. Es decir, aquí se consideran los [REDACTED]. Asimismo, se toma en cuenta el precio de adquisición efectivamente pagado, obtenido en la investigación.

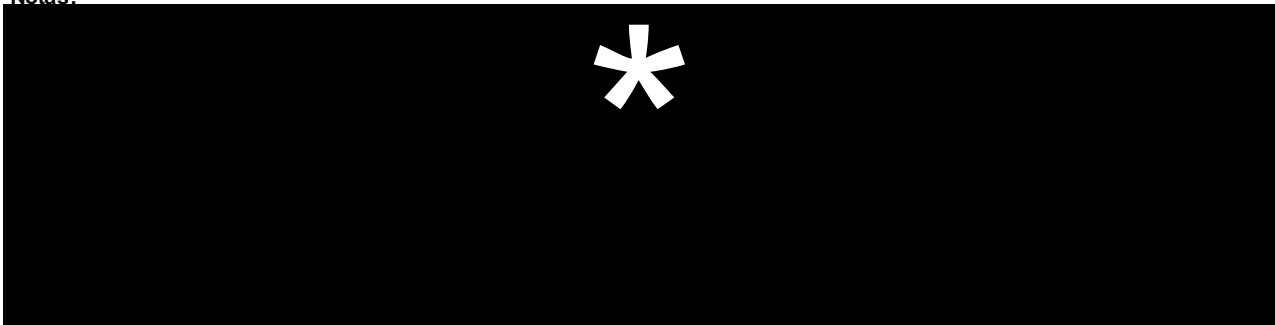
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Tabla 12. Datos de precios (sin IVA) de Telcel para los FTM conforme a la investigación



Fuente: Elaboración propia con información provista en la denuncia y recabada en la investigación. Fojas 1450, 2730, 2356, 2120, 2294 y 2848 del expediente.

Notas:



- ¹⁰⁷ Fojas 167 a 173 del expediente. Anexo II.A.a.2. de la denuncia.
- ¹⁰⁸ Fojas 190 a 202 del expediente. Anexo II.A.a.7. de la denuncia.
- ¹⁰⁹ Fojas 207 a 218 del expediente. Anexos II.A.b.1 y II.A.b.3. de la denuncia.
- ¹¹⁰ Fojas 39 y 40 del expediente. denuncia pp. 39 y 40.
- ¹¹¹ Foja 220 del expediente. Anexo II.A.b.5. de la denuncia.
- ¹¹² Fojas 221 a 234 del expediente. Anexo II.A.b.6. de la denuncia.
- ¹¹³ Fojas 174 a 183 del expediente. Anexo II.A.a.3. de la denuncia.
- ¹¹⁴ Fojas 238 a 247 del expediente. Anexo II.A.c.1. de la denuncia.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

*

- [47] De las tablas anteriores se observa lo siguiente. Primero, respecto al rubro de ingreso total por ETM, el denunciante consideró erróneamente solo el "*precio de venta (precio minorista)*", en lugar de considerar los ingresos totales por la venta de ETM, esto es, [REDACTED]. Segundo, los precios de adquisición estimados por el denunciante para [REDACTED] modelos utilizados en la denuncia son incorrectos, pues son superiores a los precios de adquisición reales recabados en la investigación.
- [48] Tercero, con la información incorrecta sobre la forma de obtener los ingresos totales por ETM expuestos en la denuncia, el rubro [REDACTED] señalados en la misma [REDACTED]. Sin embargo, con la información real recabada en esta investigación sobre los precios de adquisición efectivamente pagados, y considerando el flujo de los cargos mensuales por ETM, se obtiene que únicamente [REDACTED] señalados en la denuncia.
- [49] Debe señalarse que la denuncia indica que, en algunos casos, se aplica un descuento a ese mismo cargo mensual por equipo. Esta situación será analizada en la sección "*Conductas referidas como el aumento de costos de cambio y captura del consumidor: descuento por pronto pago y penalizaciones por terminación anticipada*", de la presente Consideración Quinta.

II.5.1.2. Marco analítico de los hechos investigados

II.5.1.2.1. Descuentos anticompetitivos y compensación de rentabilidades

[50] Para el análisis, se consideran los siguientes conceptos:

- **Cargo mensual por equipo:** Es el importe que el suscriptor del STM en pospago de plazo forzoso debe pagar mensualmente por el ETM. Este cargo es independiente de los cargos por el STM (Cargo Fijo Mensual o Renta).
- **Pago inicial:** Es el pago por una parte del precio del ETM que el usuario realiza al momento de suscribir un contrato del STM en plazo forzoso. Este monto es una parte del precio de venta del ETM.
- **Precio de adquisición:** es el precio al que Telcel adquirió el ETM al proveedor.

[51] Los hechos denunciados se investigaron en la **comercialización minorista de empaquetamientos del STM y ETM, en planes tarifarios de esquema pospago de plazo forzoso**.¹¹⁵ Este empaquetamiento se formaliza con la suscripción de contratos del STM, vinculados con la adquisición de un ETM. Entre el periodo de dos mil quince al dos mil veintidós, Telcel ha comercializado estos empaquetamientos mediante la suscripción de diversos tipos de contratos con el usuario. En un primer momento, la contratación del STM y adquisición del ETM

¹¹⁵ Foja 7 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

se documentaba mediante la suscripción de un solo contrato, para posteriormente realizarse a través de dos contratos separados, aunque vinculados.¹¹⁶

- [52] Asimismo, el análisis consideró una muestra de [REDACTED] modelos de ETM de distintos fabricantes, que representaron aproximadamente el [REDACTED] de la oferta de equipos en el periodo de dos mil quince a dos mil veintidós.

II.5.1.2.2. Incremento en costos de cambio y captura del consumidor

- [53] La denuncia señaló que Telcel establece términos y condiciones que generan un efecto de *lock-in* anticompetitivo para el usuario; es decir, un efecto de captura del consumidor. Esto ocurre cuando los usuarios enfrentan costos sustanciales al intentar cambiar de proveedor de un servicio, a los cuales se les conoce como costos de cambio (*switching costs*).
- [54] En la especie, la denuncia establece que los costos de cambio son generados a partir de tres factores: 1) el plazo forzoso al cual están sujetos los contratos de prestación del STM provisto por Telcel; 2) las penalizaciones por terminación anticipada, y 3) el pago del remanente del precio del ETM, mismo que [REDACTED] por Telcel en los empaquetamientos.
- [55] Respecto al último, la denuncia señaló la existencia de dos elementos. Primero, un sobreprecio del equipo, cuando éste es ofrecido en planes tarifarios prepago, respecto al ofrecido en planes tarifarios pospago. Segundo, el descuento por pronto pago (Descuento 012324) que permite a Telcel eximir al usuario del cargo mensual por equipo, en tanto permanezca en el contrato del STM. Sin embargo, si el usuario desea terminarlo anticipadamente, el cargo mensual por equipo es utilizado para recuperar el diferencial entre el precio prepago y el precio pospago del mismo. Es decir, el descuento se vuelve inaplicable y el usuario debe pagar el remanente del precio. Así, según la denuncia, el cobro por el equipo cuyo pago estaba sujeto al descuento, tiene el objeto de retener suscriptores en la relación contractual del STM.
- [56] Aunado a lo anterior, la denuncia señala la existencia del programa de lealtad conocido como "Círculo Azul". Mediante esta estrategia, el usuario acumula puntos conforme aumenta su nivel de consumo de los servicios ofrecidos por Telcel. Al final del plazo forzoso de los planes tarifarios pospago, señala la denuncia, el consumidor puede cambiar estos puntos por el equivalente en moneda nacional para adquirir un ETM. De esta manera, el usuario paga un precio sustantivamente menor por dicho equipo, respecto al que es ofrecido al público.
- [57] Conforme a estas conductas, señala la denuncia, Telcel aumenta los costos de cambio del consumidor, de tal manera que éste permanece capturado a los empaquetamientos que ofrece. Como consecuencia de incrementar los costos de cambio, Telcel reduce la demanda de sus competidores de manera anticompetitiva, en el mercado de los empaquetamientos del STM con ETM.
- [58] El aumento en los costos de cambio puede resultar en un efecto de captura del consumidor (*lock-in*). Los costos de cambio son aquellos que los consumidores enfrentan al cambiarse de un oferente a otro. Estos pueden surgir a partir de diversos factores, tales como la necesidad de

¹¹⁶ Ver *infra* "II.5.3. Conductas referidas como aumento de costos de cambio y captura del consumidor: descuento por pronto pago y penalizaciones por terminación anticipada".

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

equipos o dispositivos compatibles, el uso de ciertas tecnologías, la curva de aprendizaje respecto a un nuevo producto, entre otros.

[59] En este caso, se identifica la posible existencia de dos costos de cambio. Por un lado, los **costos de transacción** por cambiar de oferente del STM, los cuales se originan por arreglos o esquemas contractuales entre el proveedor y el consumidor, que establecen un precio o penalización de salida de la relación. Por otro lado, los premios por **consumo repetido**. El caso típico de estos costos deriva de la existencia de descuentos por compras actuales, a cambio de multas u otros costos si el consumidor no continúa adquiriendo el bien o servicio del mismo oferente, en el futuro.¹¹⁷

[60] En el caso concreto, los costos de cambio susceptibles de analizar como una posible conducta anticompetitiva son aquellos que dependen, fundamentalmente, del comportamiento estratégico del agente económico. Para el análisis específico de los costos de cambio que así se identifiquen, se comparan la suma de, por un lado, los pagos iniciales del ETM en un empaquetamiento, el remanente de los cargos mensuales por equipo (derivado de la pérdida del Descuento 012324) y la pena convencional por la terminación anticipada de un plan del STM en plazo forzoso contra, por otro lado, el precio de ese mismo ETM si fuera adquirido de manera independiente.

II.5.2. Conductas referidas como descuentos anticompetitivos

[61] Considerando lo antes señalado, el análisis se aboca a determinar, primero, los márgenes de los ETM y segundo, los márgenes de los empaquetamientos cuyo componente de ETM tiene un margen negativo. El primer paso permite contextualizar las afirmaciones señaladas en la denuncia, respecto a la rentabilidad de los ETM comercializados empaquetados. El segundo paso permite concluir que, una vez que se considera la rentabilidad del empaquetamiento, Telcel no incurre en márgenes negativos.

[62] En cuanto al cálculo de la rentabilidad de los ETM, éste considera los pagos iniciales y los cargos mensuales por equipo efectivamente recibidos por Telcel. Para ello, se realizó un estudio agregado de equipos y planes tarifarios pospago (en plazo forzoso), ofrecidos por Telcel durante el periodo considerado. El análisis se realizó por combinaciones específicas de planes del STM con modelos de ETM y por modelos de ETM individuales. Para ello y, a diferencia de la denuncia (que solo consideró * combinaciones), se partió de un universo que abarca * modelos de ETM¹¹⁸ y * planes del STM. Como resultado, se analizaron * combinaciones de empaquetamientos.

[63] En ese contexto, para ilustrar la rentabilidad de estas combinaciones, se emplearon estadísticos descriptivos respecto a la rentabilidad de cada modelo de ETM, a lo largo del plazo forzoso. En

¹¹⁷ TARZIJÁN, Jorge & PAREDES, Ricardo.; *Organización Industrial para la estrategia empresarial*; 2ª Edición, Pearson Educación; México, 2006, p. 149 – 150.

¹¹⁸ Estos modelos fueron seleccionados considerando las cinco marcas con mayor número de ventas y posteriormente los modelos más representativos de estas cinco marcas. Los modelos son los siguientes: *

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

particular se emplea la media, para conocer el valor promedio de esos indicadores; la mediana, que representa el valor observado de esta diferencia que se encuentra en la mitad del conjunto, si se ordenaran de mayor a menor. Finalmente, se computan los cuartiles primero y tercero que representan el valor que representa un cuarto y tres cuartos del total. Entre el primer y el tercer cuartil se encuentra la mitad de las observaciones.

- [64] Finalmente, y como paso adicional, se observa la oferta comercial de empaquetamientos de Telcel, de manera agregada. Esta descripción permite observar que los empaquetamientos comercializados por el agente económico han tenido [REDACTED], en lo general.

II.5.2.1. Rentabilidad de ETM

- [65] La denuncia indica que Telcel incurre en pérdidas iniciales al momento de la venta del empaquetamiento, que solamente pueden recuperarse a través del tiempo por medio de los ingresos en el STM. No obstante, como se expone en esta sección, estas pérdidas no existen cuando se consideran los cargos mensuales por equipo.

- [66] El precio de los ETM vinculados a un plan tarifario pospago del STM se desagrega en dos cobros. El primero, un pago inicial al momento de contratar el plan. El segundo, corresponde a los cargos mensuales por equipo. En esta sección se determina si el precio total al que Telcel comercializó cada ETM es mayor a su precio de adquisición.¹¹⁹

II.5.2.1.1. Segmentación por plan tarifario

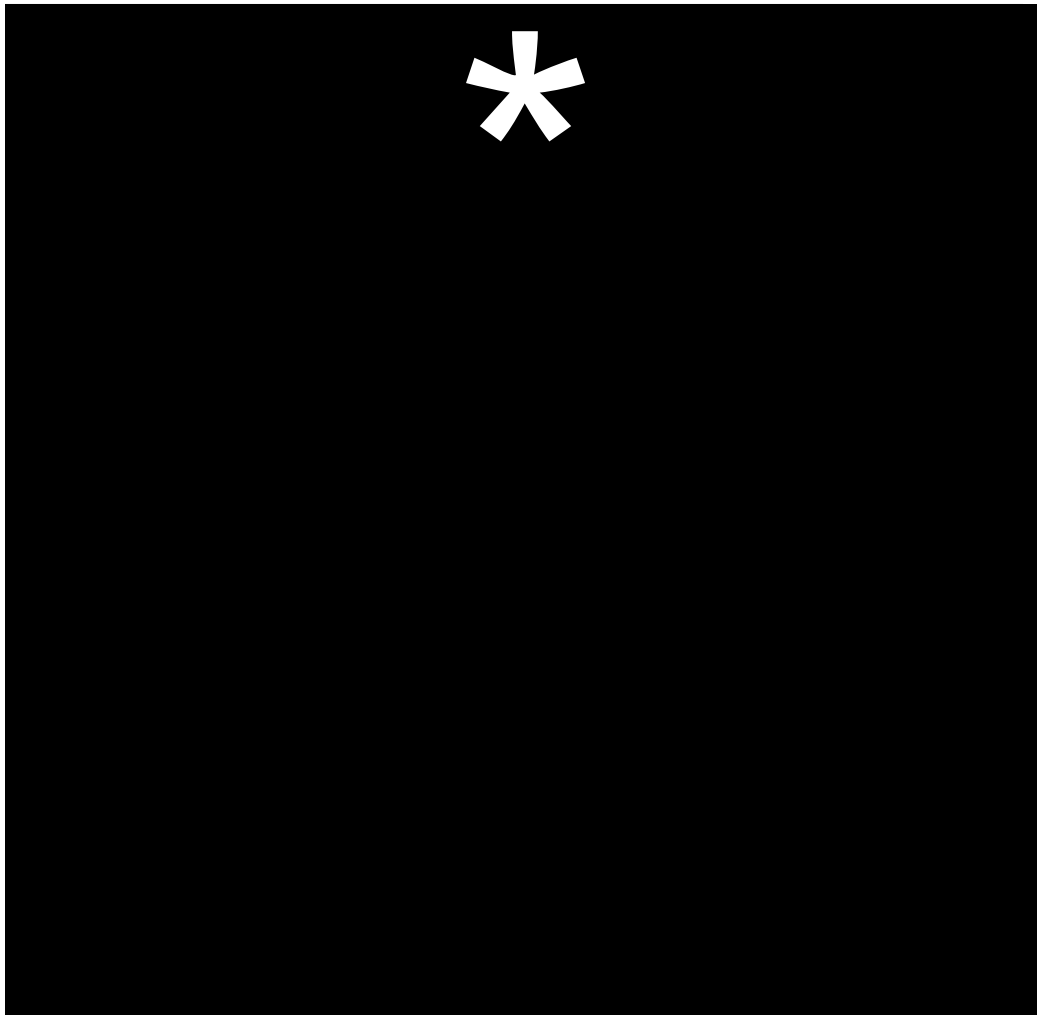
- [67] Al segmentar por familias de planes del STM en modalidad pospago, se observa que Telcel [REDACTED] para la mayoría de los modelos de ETM. Para ello, se consideró la diferencia entre la suma de los ingresos de Telcel por la venta de cada ETM (pago inicial + cargos mensuales por equipo durante el plazo) menos el precio de adquisición. La siguiente gráfica muestra la mediana¹²⁰ de dicho indicador, **para cada familia de planes**. El área sombreada es el rango entre el primer y tercer cuartil, lo que representa el 50% de las observaciones para ese plan específico.

¹¹⁹ Este análisis y los subsecuentes se basan en información provista por AMX (foja 3109 del expediente), en la que señaló los cargos mensuales por equipo recibidos.

¹²⁰ Ante la variabilidad de los precios de cada modelo de ETM por cada plan distinto, se utiliza la mediana como referencia.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Gráfica 1. Rentabilidad de ETM, segmentada por familia de planes pospago de plazo forzoso,



Fuente: Elaboración propia con información provista por AMX. Fojas 1450, 2881, 3121, 3452 y 3354 del expediente.

Notas:

* La variable se obtiene como la diferencia entre los ingresos totales [redacted] [redacted]. Se toman los ingresos durante el plazo forzoso y se segmenta por familias de planes.

** De la muestra de [redacted] se eligieron aquellos que contaban con al menos [redacted]. Por lo tanto, se consideraron [redacted]. De ellos se calculan el primer cuartil, la mediana y el tercer cuartil. La mediana se grafica como una línea y el rango intercuartiles se grafica con una sombra.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[68] De los [redacted] planes graficados,¹²¹ solo los planes [redacted] y [redacted] muestran una [redacted] entre la suma de los ingresos de Telcel -por la venta de cada ETM- menos el precio de adquisición.

[69] Sin embargo, [redacted] observados en estos [redacted] planes no son significativos, al considerar [redacted] por suscriptor y [redacted] por plan. Para el plan [redacted], la [redacted] por suscriptor fue de [redacted] y la [redacted] del plan [redacted] (considerando [redacted] [redacted] Para el plan [redacted], la [redacted] por suscriptor fue de [redacted] y la [redacted] de [redacted] [redacted] (considerando [redacted] [redacted] Estos dos planes explican [redacted] observados en la gráfica.

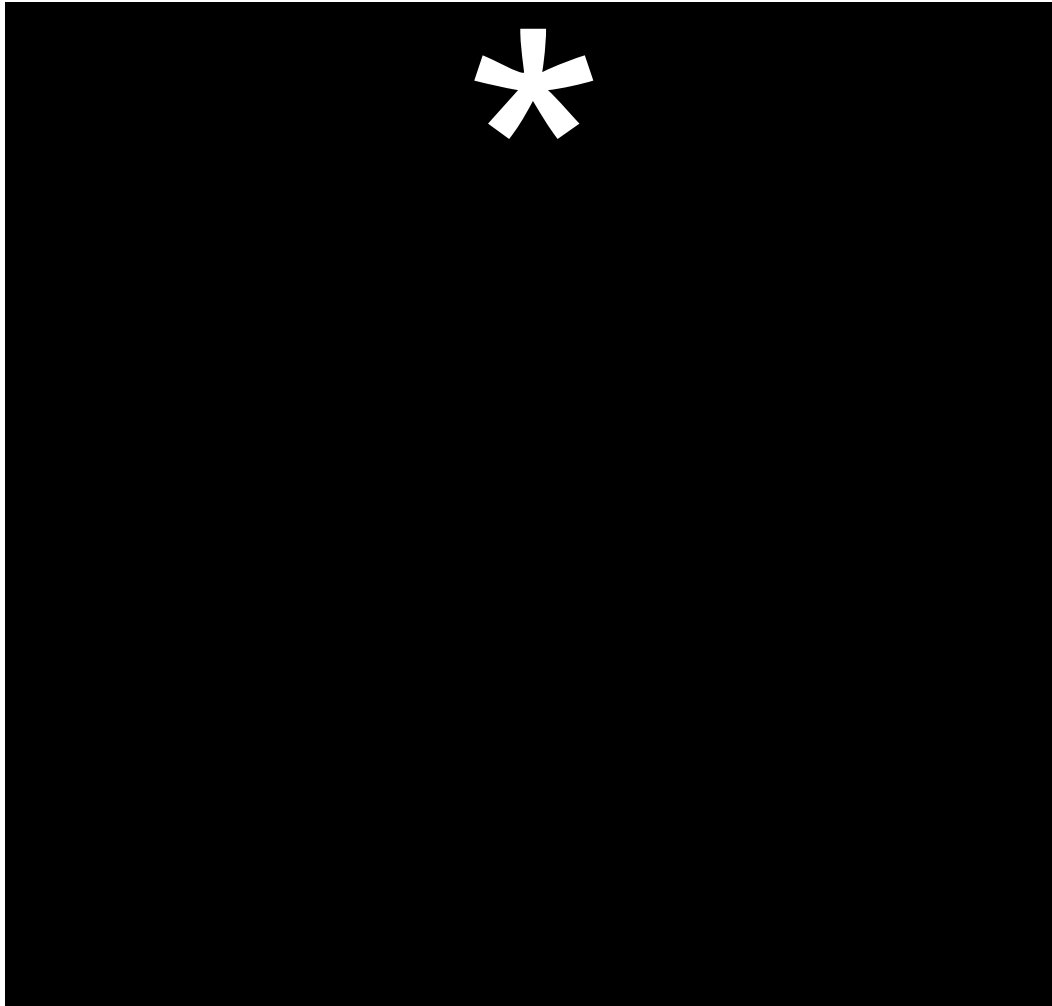
II.5.2.1.2. Segmentación por modelos de ETM

[70] Ahora bien, la siguiente gráfica muestra la rentabilidad **por cada modelo de ETM**. En ella, se observa la suma de los ingresos por ETM menos el precio de adquisición, por cada modelo comercializado en paquete. Cada línea representa la mediana para cada modelo de ETM, mientras que las áreas sombreadas representan los rangos intercuantiles para los distintos planes en los cuales se ofrece ese ETM.

¹²¹ Los planes mostrados en la gráfica son: [redacted]

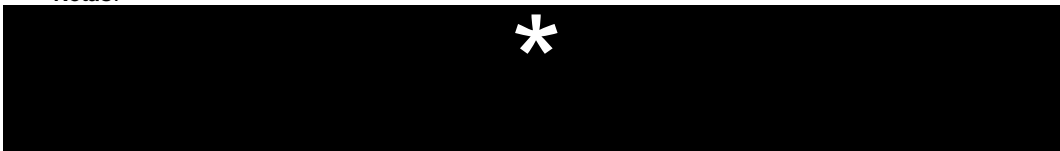
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Gráfica 2. Rentabilidad por modelo individual de ETM, [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1450, 2881, 3121, 3354 y 3452 del expediente.

Notas:



[71] La gráfica nos muestra que la mayor parte de los modelos de ETM [REDACTED] durante el plazo de los planes. Al revisar la diferencia de ingresos totales y el precio de adquisición por modelo, se corrobora que la comercialización de la mayor parte de los ETM mantiene [REDACTED], y se encuentran entre [REDACTED].

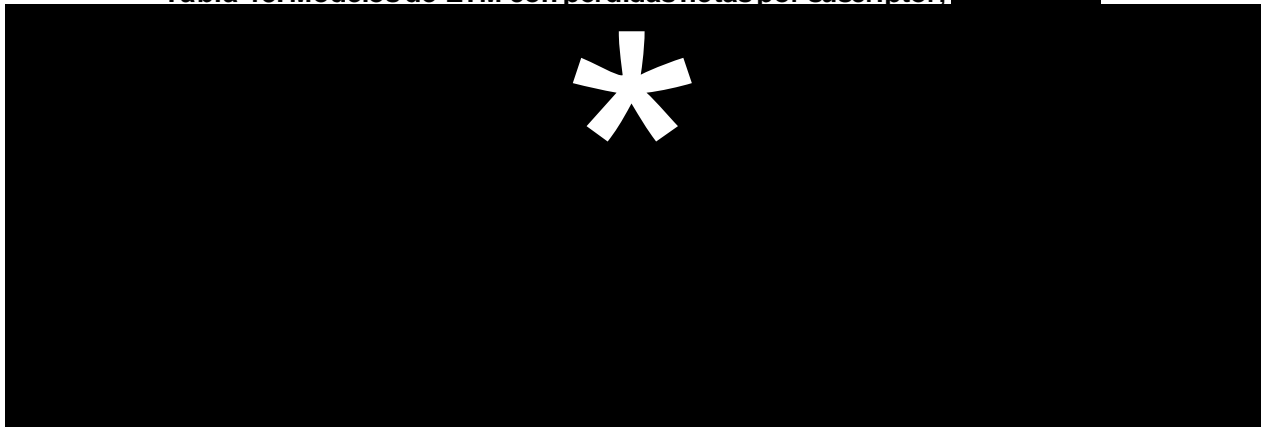
[72] De esta misma gráfica es posible identificar algunas combinaciones de modelos de ETM y planes [REDACTED]. De los [REDACTED] modelos de ETM analizados en conjunto con planes del STM, se identificaron [REDACTED] cuya comercialización, por parte de Telcel, mantuvo [REDACTED].

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

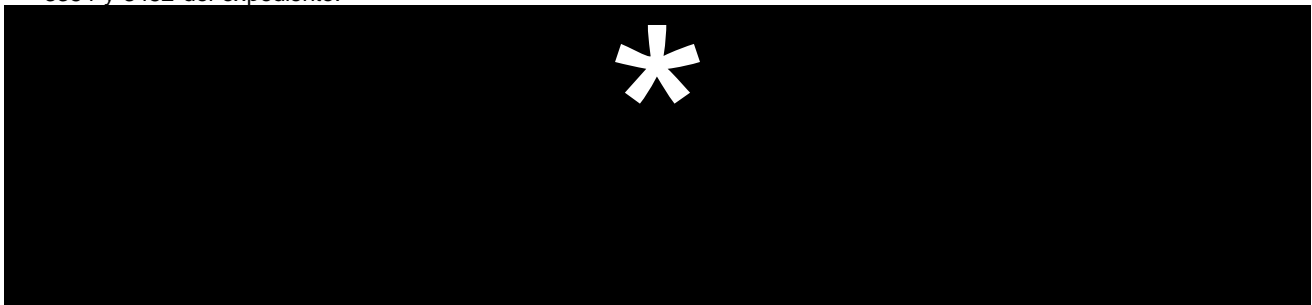
De ellos, solo modelos representaron de más de , al final del plazo forzoso.

- [73] Estas combinaciones son poco significativas para Telcel. Al compararlas con los suscriptores totales de Telcel en pospago de plazo forzoso, se obtienen proporciones muy pequeñas. De manera similar, por cada modelo son mínimas en comparación con en planes de pospago de plazo forzoso. Esto se muestra en la tabla a continuación:

Tabla 13. Modelos de ETM con pérdidas netas por suscriptor,



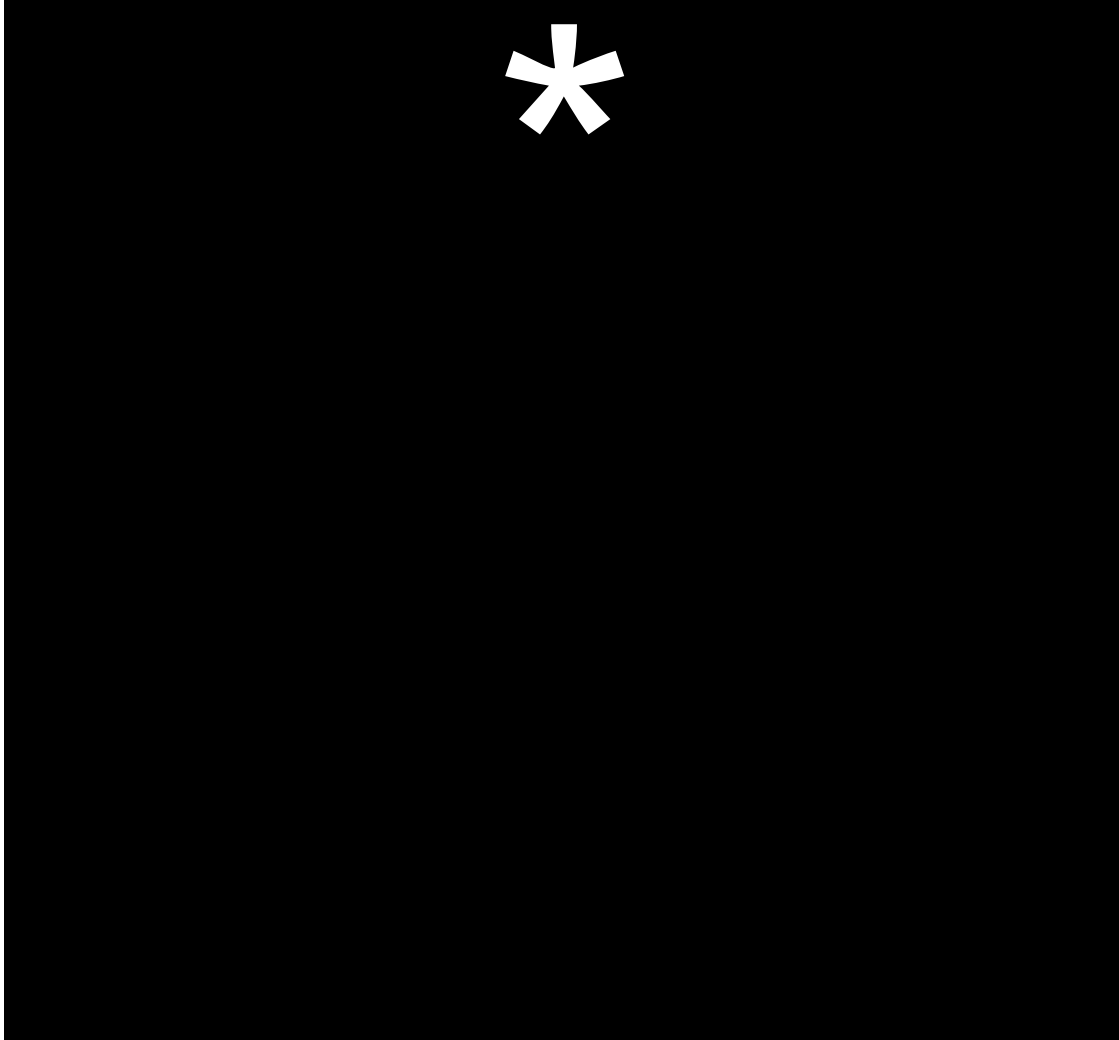
Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1194, 1450, 2319, 2489, 2881, 3121, 3354 y 3452 del expediente.



- [74] La siguiente gráfica compara el resultado de restar los ingresos por ETM reportados durante el plazo forzoso, menos el precio de adquisición por cada modelo, contra la cantidad de suscriptores que adquirieron ese modelo. El tamaño de los puntos representa

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

Gráfica 3. Relación de ingresos menos precios de adquisición totales durante la vida de los planes de plazo forzoso, por modelo de ETM, por cantidad de suscriptores, *



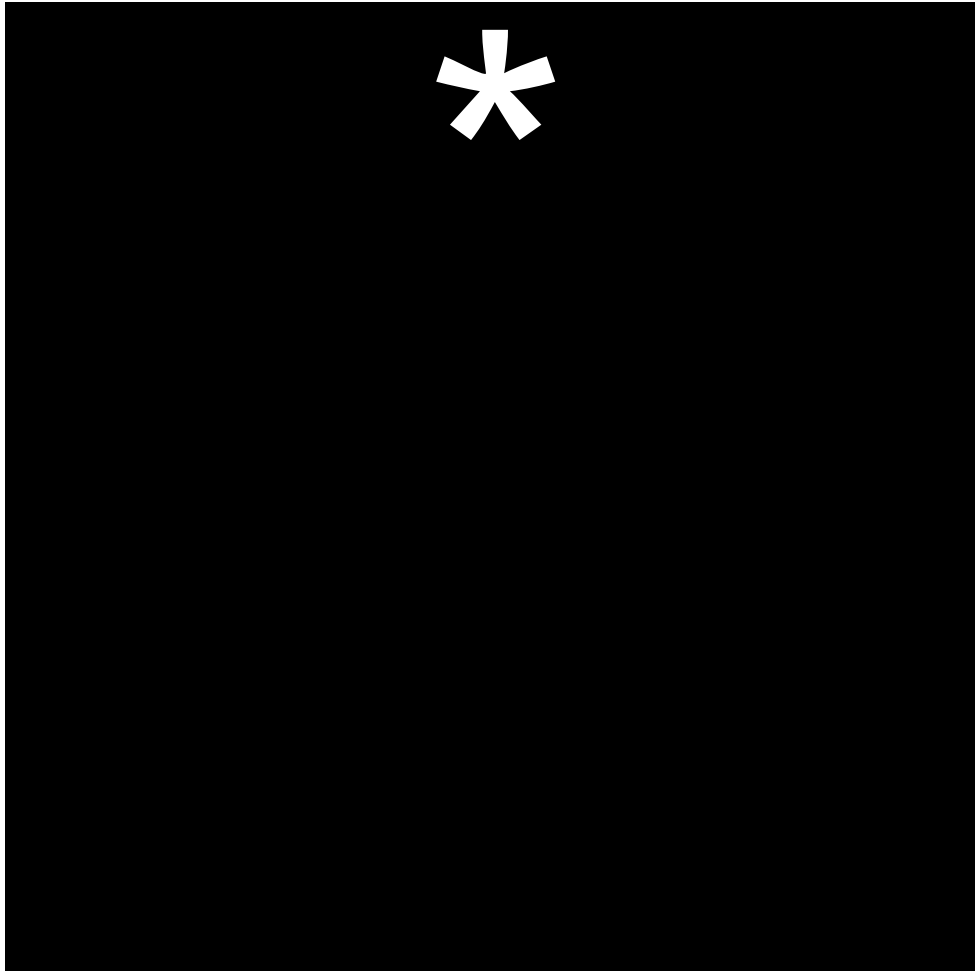
Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1194, 1450, 2319, 2489, 2881, 3121, 3354 y 3452 del expediente.

[75] Como se puede observar, los modelos que [redacted] no son frecuentes y son menos significativos que los casos [redacted]. De esta manera, al agregar las diferencias entre ingresos por ETM (pago inicial + cargos mensuales por equipo) y el precio de adquisición, se advierte que la mayoría [redacted] de los modelos mantienen [redacted] en el periodo [redacted].

[76] Para mejor visualización, en el siguiente gráfico se puede apreciar que, la media y mediana de los márgenes por modelo [redacted].

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

Gráfica 4. Diferencias entre los ingresos totales por ETM durante el plan de plazo forzoso y el precio de adquisición de ETM de Telcel, [REDACTED]

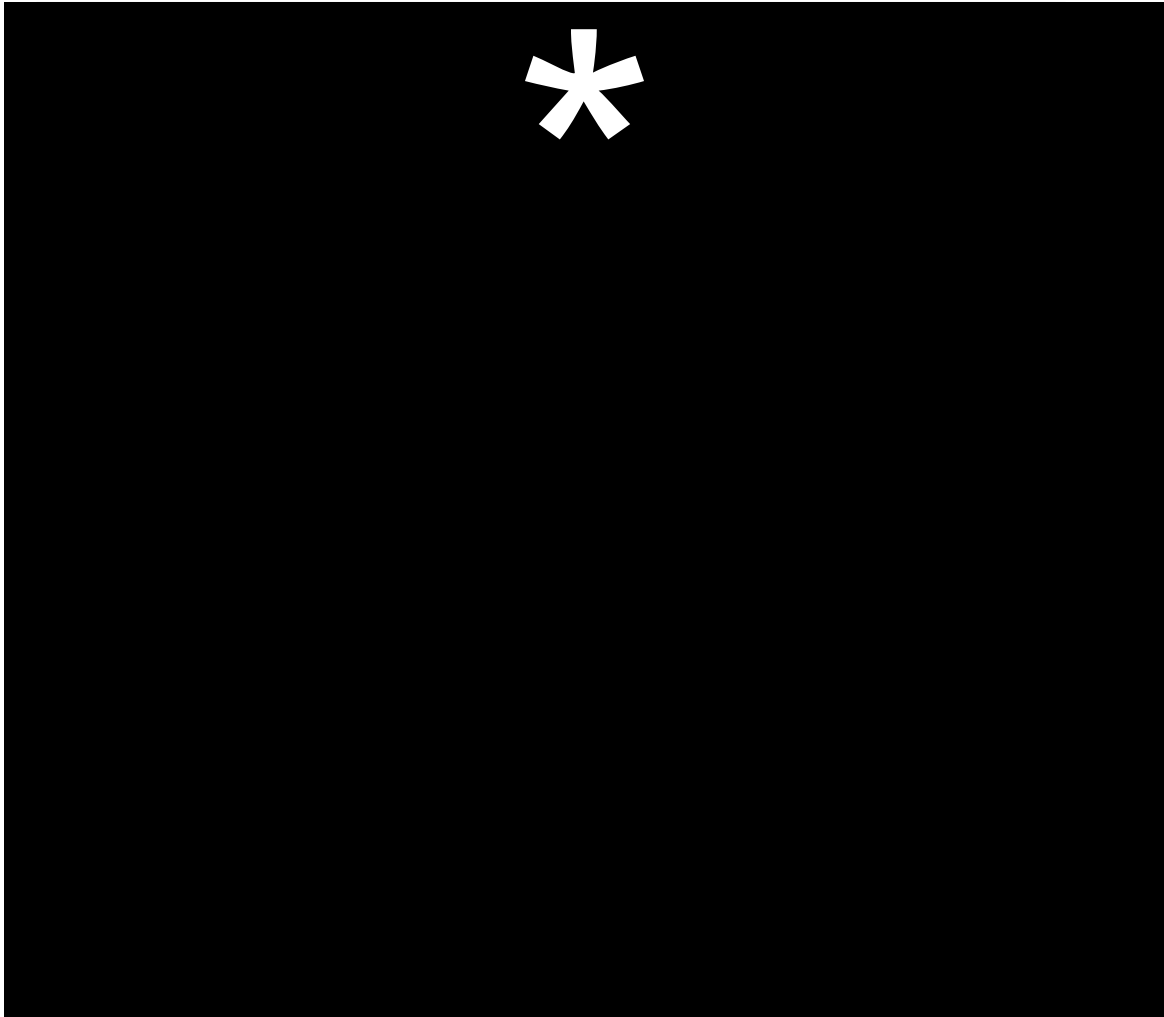


Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1194, 1450, 2319, 2489, 2881, 3121, 3354 y 3452 del expediente.

[77] De manera similar, la suma de los ingresos totales de ETM (pagos iniciales + cargos mensuales por equipo) menos el precio de adquisición, resulta [REDACTED] para el periodo que va de [REDACTED]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Gráfica 5. Diferencia entre ingresos totales acumulados por ETM comercializados en planes de pospago Telcel, menos precios de adquisición totales, [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1450, 1702, 1994, 2319, 2727 y 3354 del expediente.

- [78] Así, es posible concluir que, aunque existen casos particulares de ETM empaquetados con planes de pospago que han generado pérdidas, esta conducta no es sistemática. Asimismo, tomando en consideración el total de ETM y planes analizados, no se observan pérdidas para Telcel en el agregado de empaquetamientos.
- [79] Por otro lado, al segmentar por plan del STM, se hallaron [REDACTED] empaquetamientos [REDACTED] es decir, el [REDACTED] en los cuales los ETM mantuvieron [REDACTED] considerando su plazo forzoso, tras restarle el precio de adquisición. Cabe destacar que se hallaron [REDACTED] empaquetamientos en los cuales la diferencia entre los ingresos por ETM y el precio de adquisición fue [REDACTED]

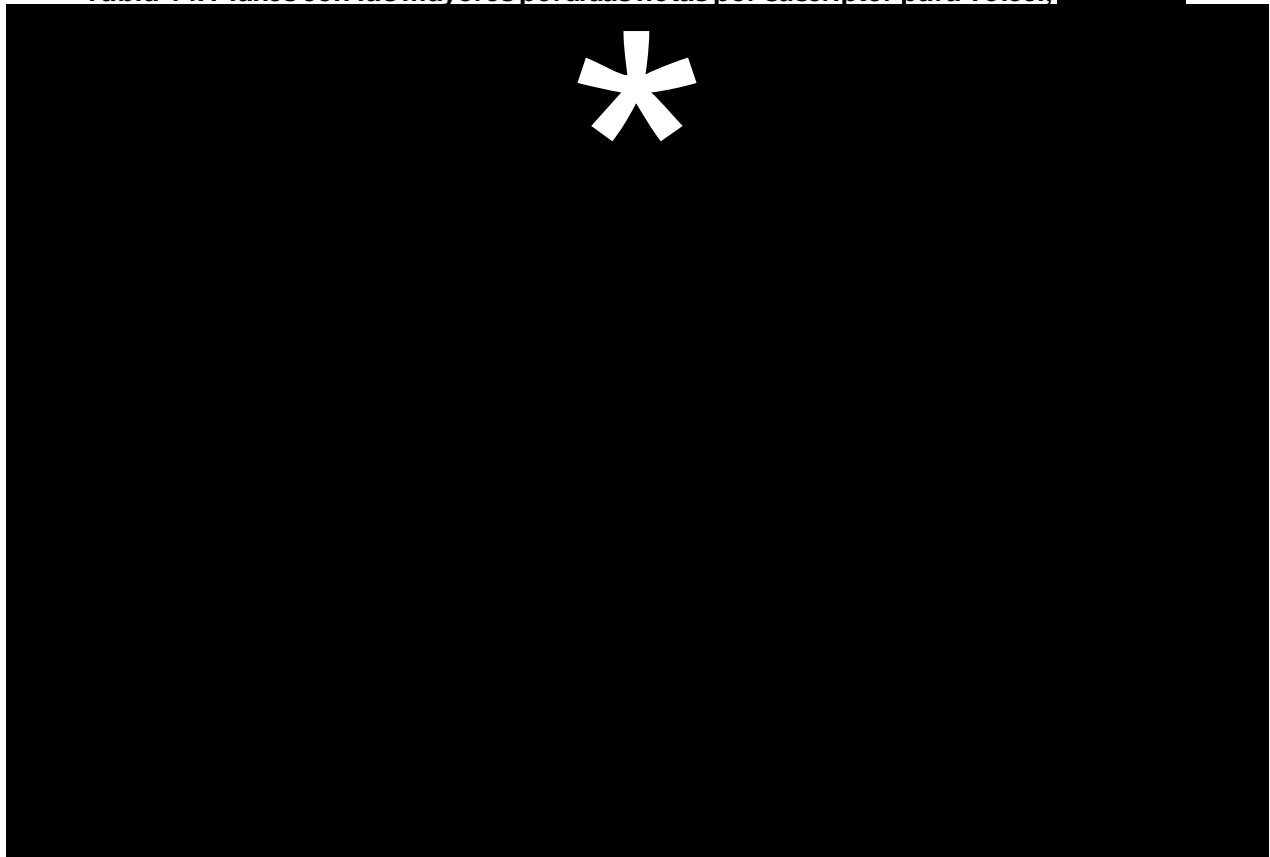
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

de las combinaciones analizadas). No obstante, como se señala a continuación, al considerar la rentabilidad del empaquetamiento, el margen de estos modelos [REDACTED] ¹²²

II.5.2.2. Rentabilidad de empaquetamientos específicos

[80] Considerando los planes con más de cien suscriptores, únicamente se identificaron [REDACTED] combinaciones con márgenes negativos en la venta del ETM por más de [REDACTED]. Estos modelos que presentan pérdidas netas en la comercialización de ETM, recuperan sus pérdidas al [REDACTED]. Adicionalmente, estas combinaciones representan una proporción poco significativa de los ingresos y suscriptores de Telcel. En la siguiente tabla se señalan dichas combinaciones:

Tabla 14. Planes con las mayores pérdidas netas por suscriptor para Telcel, [REDACTED]



¹²² Del universo de [REDACTED] combinaciones, se seleccionaron aquellas que contaran con al menos [REDACTED] suscriptores y que pudieran ser localizados en los datos de precios de adquisición. Se perdieron [REDACTED] combinaciones por no ser localizados y se perdieron [REDACTED] por contar con menos de [REDACTED] suscriptores. Se obtuvo una muestra de [REDACTED] modelos asociados a un plan. De la muestra, [REDACTED] combinaciones presentaron pérdidas y [REDACTED] ganancias. Además, solo [REDACTED] combinaciones presentan pérdidas por suscriptor mayores a [REDACTED].

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX. Fojas 1194, 1450, 2319, 2489, 2881, 3121, 3354, y 3452 del expediente.



- [81] Solamente en un caso se halló [redacted]. Este se trató del modelo [redacted] que representó [redacted] de [redacted] por un total de [redacted]. Este caso se observó en el plan [redacted], representando [redacted].¹²³ Considerando que estos suscriptores representan una fracción muy pequeña de los suscriptores de Telcel en pospago en plazo forzoso (e incluso comparados con los suscriptores totales de Grupo AT&T y Telefónica)¹²⁴, puede considerarse que este es un caso aislado que no representa una conducta sistemática que pudiera tener efectos anticompetitivos.

II.5.2.3. Rentabilidad general de empaquetamientos Telcel

- [82] Es importante destacar que, conforme a la información recabada en la investigación, el STM ofrecido por Telcel, en esquemas pospago, es rentable en todos los planes analizados. La

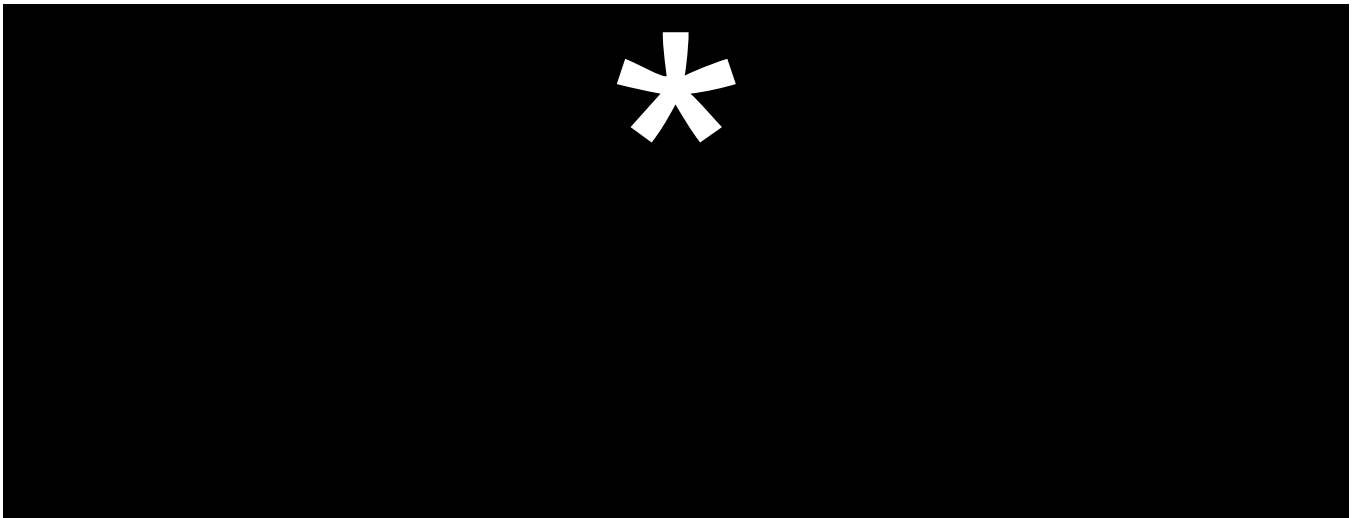
¹²³ Para obtener este valor, se multiplicó el flujo de ingresos por STM por el margen de [redacted] en la provisión del STM en modalidad pospago. De este margen, se restó la pérdida por suscriptor considerada al restar el precio de adquisición de los ingresos (pago inicial más cargos mensuales por equipo).

¹²⁴ En diciembre de [redacted], Telcel tenía [redacted] suscriptores del STM en modalidad pospago en plazo forzoso. Grupo AT&T [redacted] suscriptores, y Telefónica [redacted] Fojas 3452, 3147, y 3131 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

siguiente gráfica muestra los márgenes¹²⁵ que Telcel obtiene por ofrecer el STM, por cada plan considerado y en total para el STM. Cabe señalar que cuando se incluyen los ETM dentro de los ingresos y los costos para el mismo cálculo de rentabilidad, ésta se mantiene positiva, para la mayor parte de los planes¹²⁶, como se puede apreciar:

Gráfica 6. Rentabilidad del STM de Telcel en modalidad pospago, por plan, incluyendo ETM, [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por AMX. Fojas 2489 y 3452 del expediente.

[83] En virtud de lo antes expuesto, no existen elementos para considerar que se actualiza la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, por lo que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE.

II.5.2.4 Conductas referidas como compensación de rentabilidades

[84] Con el objeto de describir esta compensación de rentabilidades, en la denuncia se abordaron tres elementos:

- i. Telcel comercializa empaquetamientos de ETM y STM que siempre mantienen pérdidas a lo largo del plazo del plan tarifario (empaquetamientos deficitarios);
- ii. Telcel comercializa empaquetamientos de ETM y STM que mantienen ganancias netas a lo largo del plazo del plan tarifario (empaquetamientos superavitarios), y

¹²⁵ Ingresos Facturados al cliente pospago + Otros = Total de Ingresos Pospago (sin ETM). Depreciación y Amortización + Costos de Operación + Comercialización + Inherentes + Administración + Otros Gastos y Otros Productos = Total de Costos y Gastos (sin ETM). Margen = (Ingresos – Costos y Gastos) / Ingresos. Definiciones proporcionadas por AMX, fojas 2709 y 2710 del expediente.

¹²⁶ Por ejemplo, para [REDACTED], las familias de planes [REDACTED] expuestas representaron [REDACTED]. Para el periodo [REDACTED] se contemplan todos los planes de pospago.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

iii. Existe un cruce entre las ganancias y las pérdidas de ambos tipos de empaquetamientos que permitiría a Telcel hacer económicamente viable la comercialización de empaquetamientos estrictamente deficitarios.

[85] Ahora bien, como se acreditó en la sección anterior, aunque existen algunos modelos de ETM en los que Telcel [REDACTED] al ser comercializados en combinación con ciertos planes del STM, éstas son poco significativas en términos de suscriptores o ingresos. Asimismo, únicamente se encontró [REDACTED]. Por lo tanto, no es posible concluir que existen, en lo general, empaquetamientos deficitarios. En consecuencia, tampoco es posible observar una compensación entre ellos.

[86] Por este motivo, no existen elementos para considerar que se actualiza la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, por lo que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE. Adicionalmente, la conducta denunciada no encuadra en ninguna conducta anticompetitiva en términos del artículo 56 de la LFCE.

II.5.3. Conductas referidas como el aumento de costos de cambio y captura del consumidor: descuento por pronto pago y penalizaciones por terminación anticipada

[87] En la denuncia se indican elementos relativos a las conductas referidas como descuentos anticompetitivos y compensación de rentabilidades. Estas dos conductas se analizaron conjuntamente en la sección previa, ya que ambas se encuentran relacionadas por los costos e ingresos que Telcel enfrenta al comercializar los empaquetamientos y se determinó que estas conductas no se observan, de manera sistemática. En esta sección se analizan las conductas referidas en la denuncia como el aumento artificial de los costos de cambio del consumidor, que traería aparejado un efecto de *lock-in* anticompetitivo, derivado de diversos elementos en los contratos del STM en pospago de plazo forzoso de Telcel.

[88] Las manifestaciones de la denuncia en este respecto, giran en torno a las condiciones contractuales con las que Telcel comercializa los empaquetamientos. Estas condiciones incluyen el pago de una pena convencional por la terminación anticipada del plazo forzoso por parte del usuario, así como el pago de un supuesto remanente del costo del equipo. Aunque estos elementos están presentes, en este apartado se distinguen sus componentes así como el posible efecto en la decisión del consumidor de mantenerse en un empaquetamiento.

[89] El análisis del presente apartado se desarrolla como sigue: en la sección "*Conductas investigadas: contratos y descuentos*", se describen las características de los diversos instrumentos que Telcel ha suscrito con los usuarios, para la comercialización de empaquetamientos. A partir de lo anterior, en la sección "*Costos de cambio que enfrenta el usuario*" se analizan los costos de cambio que han enfrentado los suscriptores de los empaquetamientos ofrecidos por Telcel, en distintos periodos a partir de dos mil catorce. Finalmente, en la sección "*Análisis de los costos de cambio*", se exponen los hallazgos sobre el impacto de dichos costos en la decisión del consumidor.

II.5.3.1. Conductas investigadas: contratos y descuentos

[90] Telcel hizo uso de los siguientes modelos de contrato de adhesión para la prestación del STM, en esquema pospago, durante los periodos previo y posterior a la Segunda Revisión Bienal (dos mil quince a mayo dos mil veintiuno y mayo de dos mil veintiuno a la fecha, respectivamente):

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- (a) Contrato de Adhesión STM 2014, aprobado por la Profeco el dieciocho de diciembre de dos mil catorce;¹²⁷
- (b) Contrato de Adhesión STM 2017, aprobado por la Profeco el ocho de marzo de dos mil diecisiete;¹²⁸
- (c) Contrato de Adhesión STM 2019, aprobado por la Profeco el diez de septiembre de dos mil diecinueve;¹²⁹
- (d) Contrato de Adhesión STM 2021, aprobado por la Profeco el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,¹³⁰
- (e) Contrato de Adhesión STM 2022, aprobado por la Profeco el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.¹³¹

[91] La vigencia de estos contratos se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen 1. Línea de tiempo de Contratos de Adhesión STM



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM. Fojas 2760 y 3268 del expediente.

[92] Por otro lado, para vender y financiar la adquisición de ETM en conjunto con la contratación de un plan tarifario pospago de plazo forzoso del STM, Telcel utilizó los siguientes modelos de contrato de adhesión:

- i) [REDACTED]¹³² utilizado por Telcel [REDACTED]; por lo tanto, fue aplicable previo a la Segunda Revisión Bienal, y
- ii) [REDACTED]¹³³ utilizado por Telcel a [REDACTED] implementado con motivo de las obligaciones contenidas en la Segunda Revisión Bienal, que se exponen más adelante.

[93] Además, con relación a la comercialización conjunta del STM y el ETM, en la modalidad pospago de plazo forzoso, por parte de Telcel, se identificó el Descuento 012324,¹³⁴ el cual entró en vigor

¹²⁷ Foja 2760 del expediente.

¹²⁸ Foja 2760 del expediente.

¹²⁹ Foja 2760 del expediente.

¹³⁰ Foja 2760 del expediente.

¹³¹ Foja 3268 del expediente.

¹³² Foja 1702 del expediente.

¹³³ Foja 1702 del expediente.

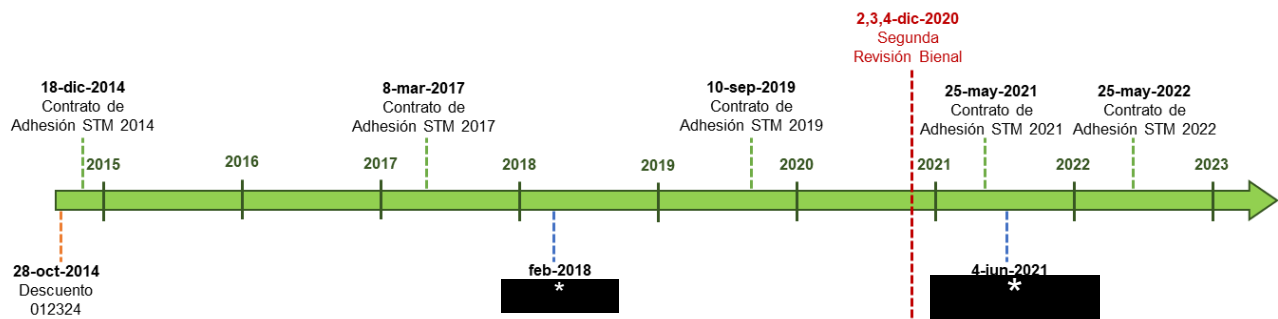
¹³⁴ Foja 3268 del expediente. Asimismo, de diversa información que proporcionó la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto, se identificó que existe un descuento similar denominado *DESCUENTO POR PAGO AL CORRIENTE SEGMENTO CORPORATIVO EMPRESARIAL*, registrado en la constancia con número de inscripción 012323. Este descuento entró en vigor el veintiocho de octubre de dos mil catorce y tiene una vigencia indefinida.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

el veintiocho de octubre de dos mil catorce, y continúa vigente a la fecha de emisión del presente Dictamen.

- [94] De esta manera, entre el dos mil catorce y el dos mil veintidós, Telcel ha empleado cinco modelos de contrato para la prestación del STM, y dos modelos de contrato, para la compraventa de un ETM en conjunto con un plan tarifario pospago de plazo forzoso del STM. La vigencia de estos modelos y del Descuento 012324 se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen 2. Línea de tiempo de los Contratos de Adhesión STM, [REDACTED], y [REDACTED], así como el Descuento 012324



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022, así como la proporcionada por AMX y la UCS. Fojas 1702, 3317, 3318 y 3493 del expediente.

- [95] Las cláusulas relevantes de los Contratos de Adhesión STM se transcriben a continuación:

Tabla 15(a). Comparación Contratos de Adhesión STM de Telcel, 2014 - 2022

2014	2017	2019
<p><u>PRIMERA.- DEFINICIONES</u></p> <p>Cargo fijo mensual: Pago mensual obligatorio a cargo del CLIENTE y en favor de LA EMPRESA por los Servicios incluidos en el Plan Tarifario y por cada uno de los Servicios Complementarios solicitados por el CLIENTE. Los Cargos Fijos Mensuales aplicables se facturarán por mes adelantado durante la vigencia del presente Contrato y deberán ser cubiertos por el CLIENTE en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.</p> <p>Desbloqueo: Es la posibilidad técnica para que un Equipo pueda ser utilizado en cualquier red pública de telecomunicaciones. Los equipos provistos son entregados al CLIENTE bloqueados, sin embargo éste podrá solicitar su desbloqueo: i) una vez que concluya la vigencia del contrato o del Plazo Forzoso al que</p>	<p><u>PRIMERA.- DEFINICIONES</u></p> <p>Cargo fijo mensual: Corresponde al importe que el Cliente deberá pagar a la Empresa de forma mensual por los Servicios incluidos en el Plan Tarifario contratado.</p> <p>El Cargo Fijo Mensual se factura por mes adelantado y deberá ser cubierto por el Cliente en el plazo, forma y lugar establecidos en el presente Contrato.</p> <p>Desbloqueo: Se refiere a la eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los equipos provistos para que éstos puedan ser utilizados en la red de cualquier proveedor distinto a Telcel.</p> <p>Todos los equipos provistos son entregados al Cliente bloqueados; sin embargo, se podrá solicitar su desbloqueo una vez que haya concluido el Plazo Forzoso</p>	<p><u>PRIMERA.- DEFINICIONES</u></p> <p>Cargo fijo mensual: Corresponde al importe que el Cliente deberá pagar a la Empresa de forma mensual por los Servicios incluidos en el Plan Tarifario contratado. El Cargo Fijo Mensual se factura por mes adelantado y deberá ser cubierto por el Cliente en el plazo, forma y lugar establecidos en el presente Contrato.</p> <p>Desbloqueo: Se refiere a la eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los equipos provistos para que éstos puedan ser utilizados en la red de cualquier proveedor distinto a Telcel.</p> <p>Todos los equipos provistos son entregados al Cliente bloqueados; sin embargo, se podrá solicitar su desbloqueo una vez que haya concluido el Plazo Forzoso</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p>se haya obligado EL CLIENTE en virtud de la entrega del mismo o ii.) se haya liquidado su costo total.</p> <p>Equipo provisto: Es aquel Equipo que LA EMPRESA directamente o a través de un DAT, provee al CLIENTE con motivo del presente Contrato, ya sea al momento de la contratación o en cualquier momento ulterior. Los datos del mismo se asentarán en la constancia que LA EMPRESA expida al efecto.</p> <p>Pena Convencional por Equipo: <u>Monto equivalente al costo del equipo provisto que el CLIENTE deberá cubrir en favor de LA EMPRESA cuando éste termine anticipadamente el presente Contrato.</u> El valor correspondiente de pago disminuirá conforme se realicen los pagos mensuales por equipo provisto durante el Plazo forzoso, monto que le será informado de manera mensual a través de la Factura y permanentemente a través del portal de autogestión "Mi Telcel". El cálculo de la misma se realizará conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera —Pena Convencional por Equipo.</p> <p>Plazo forzoso: <u>Plazo mínimo que deberá cumplir el CLIENTE con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato respecto del equipo provisto, el cual quedará asentado en la carátula. Concluido el Plazo Forzoso, el CLIENTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna</u> dando únicamente un aviso a LA EMPRESA a través de los medios establecidos para ello (CACs y/o CAT) o bien, podrá continuar en Plan Libre, en cuyo caso LA EMPRESA eliminará la aplicación del cargo mensual por equipo provisto cobrando solo el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario aplicable.</p>	<p>contratado o cuando se haya liquidado el costo total del equipo provisto. En caso de que el costo total del equipo provisto sea liquidado al momento de la contratación, éste será entregado al Cliente completamente desbloqueado.</p> <p>Equipo provisto: Es el Equipo Terminal que el Cliente adquiere directamente con la Empresa con motivo del presente Contrato y cuyo costo no ha sido cubierto en su totalidad por el Cliente.</p> <p>La marca, modelo y número de identificación del equipo provisto (IMEI u otra abreviatura según la tecnología), se asentará en la carátula del presente Contrato.</p> <p>Plazo Forzoso: <u>Plazo mínimo de contratación al que, por virtud del equipo provisto elegido</u> por el Cliente, las Partes se comprometen y obligan a mantener y dar cumplimiento al presente Contrato.</p> <p>Concluido el Plazo Forzoso, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna.</p>	<p>contratado o cuando se haya liquidado el costo total del equipo provisto. En caso de que el costo total del equipo provisto sea liquidado al momento de la contratación, éste será entregado al Cliente completamente desbloqueado.</p> <p>Equipo provisto: Es el Equipo Terminal que el Cliente adquiere en compraventa directamente con la Empresa con motivo del presente Contrato y cuyo costo no ha sido cubierto en su totalidad por el Cliente.</p> <p>La marca, modelo y número de identificación del equipo provisto (IMEI u otra abreviatura según la tecnología), se asentará en la carátula del presente Contrato.</p> <p>Plazo Forzoso: <u>Plazo mínimo de contratación al que, por virtud del equipo provisto elegido</u> por el Cliente, las Partes se comprometen y obligan a mantener y dar cumplimiento al presente Contrato.</p> <p>Concluido el Plazo Forzoso, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna.</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p>SEGUNDA.- OBJETO</p> <p>LA EMPRESA se obliga a prestar mediante su puesta a disposición del CLIENTE, los Servicios en la Cobertura Garantizada, con los límites de responsabilidad establecidos en la Cláusula Décimo Séptima.- Interrupción de los Servicios.</p> <p>Por su parte, el CLIENTE se obliga a recibir los Servicios y destinarlos para su uso personal y a pagar las cantidades que correspondan a los cargos generados por los mismos, así como a cumplir al resto de las obligaciones a su cargo, de manera enunciativa, más no limitativa: el costo del Equipo cuando sea aplicable, de conformidad con las estipulaciones del Contrato y las leyes o normas aplicables.</p>	<p>SEGUNDA.- OBJETO</p> <p>El presente Contrato tiene por objeto establecer los Términos y Condiciones con base en los cuales la Empresa se compromete a proveer al Cliente los Servicios contratados y el Cliente se compromete a hacer uso de los mismos únicamente para su uso personal (nunca comercial), conforme a lo que más adelante se establece.</p> <p>[...]</p> <p>Por su parte, el Cliente se obliga a recibir los Servicios contratados, destinarlos para su uso personal y a pagar las cantidades por los mismos que correspondan a los cargos generados por los mismos, así como, a cumplir el resto de las obligaciones a su cargo.</p>	<p>SEGUNDA.- OBJETO</p> <p>El presente Contrato tiene por objeto establecer los Términos y Condiciones con base en los cuales la Empresa se compromete a proveer al Cliente los Servicios contratados y el Cliente se compromete a hacer uso de los mismos únicamente para su uso personal (nunca comercial), conforme a lo que más adelante se establece.</p> <p>[...]</p> <p>Por su parte, el Cliente se obliga a recibir los Servicios contratados, destinarlos para su uso personal y a pagar las cantidades por los mismos que correspondan a los cargos generados por los mismos, así como, a cumplir el resto de las obligaciones a su cargo.</p>
<p>CUARTA. DISPOSICIONES SOBRE SERVICIO Y EQUIPO</p> <p>EL CLIENTE podrá escoger: (i) la contratación de un Plan Libre, o (ii) un Plan Tarifario que incluya los Servicios de Telecomunicaciones y de manera independiente a él, el pago de un equipo provisto.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de optar por un Plan Libre, el CLIENTE al momento de la contratación pondrá a disposición de LA EMPRESA un Equipo Cliente, debidamente homologado y compatible con la red de ésta. En dicho caso, LA EMPRESA aplicará únicamente el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario contratado.</p> <p>Respecto de la oferta que incluye Servicios y de manera independiente el pago de un Equipo, al momento de la contratación, el CLIENTE seleccionará un listado de terminales debidamente homologadas y</p>	<p>CUARTA.- PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p>El Cliente podrá elegir entre:</p> <p>1) Contratar un Plan Tarifario libre de Plazo Forzoso (con Equipo Propio):</p> <p>En éste caso, el Cliente deberá poner a disposición de la Empresa un Equipo Propio, debidamente homologado de conformidad con lo establecido en la LFTyR al momento de la contratación. En dicho caso, la Empresa aplicará únicamente el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario contratado.</p> <p>O</p> <p>2) Contratar un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso (con equipo provisto):</p> <p>En éste caso, el equipo provisto será entregado al Cliente el mismo día de la contratación.</p> <p>[...]</p>	<p>CUARTA.- PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p>El Cliente podrá elegir entre:</p> <p>1) Contratar un Plan Tarifario libre de Plazo Forzoso (con Equipo Propio):</p> <p>En éste caso, el Cliente deberá poner a disposición de la Empresa un Equipo Propio, debidamente homologado de conformidad con lo establecido en la LFTyR al momento de la contratación. En dicho caso, la Empresa aplicará únicamente el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario contratado.</p> <p>O</p> <p>2) Contratar un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso (con equipo provisto):</p> <p>En éste caso, el equipo provisto será entregado al Cliente el mismo día de la contratación.</p> <p>[...]</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p>compatibles con la red de LA EMPRESA que incluya las especificaciones técnicas de éstos. Asimismo, LA EMPRESA informará, la modalidad de venta, la cual puede ser cubierta en pagos mensuales que el CLIENTE de acuerdo con la oferta de Telcel elija. Sin perjuicio de lo anterior, el inicio de cobro del equipo provisto coincide con el inicio de cobro del Servicio.</p> <p>Las PARTES acuerdan que el equipo provisto será propiedad del CLIENTE hasta en tanto (i) haya liquidado a LA EMPRESA el valor total del Equipo y por ello concluya el Plazo Forzoso; (ii) se hubiese cubierto el monto por Pena Convencional por el equipo provisto al que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera.- Pena Convencional por Equipo; ante ello el CLIENTE acepta que el equipo provisto permanecerá bloqueado por LA EMPRESA en tanto el Equipo no sea de su propiedad. Una vez que el equipo provisto sea propiedad del CLIENTE, este podrá solicitar su Desbloqueo de manera gratuita en los Centros de Atención a Clientes de Telcel.</p> <p>El CLIENTE, por medio del presente instrumento autoriza a LA EMPRESA para que incluya dentro de la factura mensual correspondiente, el monto a pagar individualizado para cada concepto, diferenciando el cobro del Servicio respecto del cobro del equipo provisto y cualquier otra cantidad adicional a cobrar.</p>	<p>La Empresa informará al Cliente al momento de la contratación las formas de pago disponibles para la adquisición del equipo provisto, el cual podrá ser pagado a plazos o de contado. En caso de elegir el pago a plazos, éste, a elección del Cliente, podrá tener la misma duración que el Plazo Forzoso que haya elegido.</p> <p>El equipo provisto permanecerá bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de la Empresa en tanto que no haya sido cubierto el costo total del mismo o terminado el Plazo Forzoso. Una vez que haya sido cubierto el costo total del equipo provisto o terminado el Plazo Forzoso, el Cliente podrá solicitar su Desbloqueo de manera gratuita a través de los medios que la Empresa habilite para tal efecto.</p>	<p>La Empresa informará al Cliente al momento de la contratación las formas de pago disponibles para la adquisición del equipo provisto, el cual podrá ser pagado a plazos o de contado. En caso de elegir el pago a plazos, éste, a elección del Cliente, podrá tener la misma duración que el Plazo Forzoso que haya elegido.</p> <p>El equipo provisto permanecerá bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de la Empresa en tanto que no haya sido cubierto el costo total del mismo o terminado el Plazo Forzoso. Una vez que haya sido cubierto el costo total del equipo provisto o terminado el Plazo Forzoso, el Cliente podrá solicitar su Desbloqueo de manera gratuita a través de los medios que la Empresa habilite para tal efecto.</p> <p>[...]</p>
<p>CUARTA. DISPOSICIONES SOBRE SERVICIO Y EQUIPO</p> <p>[continúa]</p> <p>Respecto del costo del equipo provisto, LA EMPRESA podrá aplicar al CLIENTE un descuento en el pago de las mensualidades, siempre que se actualicen los</p>	<p>CUARTA.- PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p>[continúa]</p> <p>Respecto del costo del equipo provisto, la Empresa podrá aplicar al Cliente un descuento en el pago de las mensualidades, siempre que se actualicen los supuestos</p>	<p>CUARTA.- PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p>[continúa]</p> <p>Respecto del costo del equipo provisto, la Empresa podrá aplicar al Cliente un descuento en el pago de las mensualidades, siempre que se actualicen los supuestos</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p>supuestos establecidos en el registro de tales descuentos que a LA EMPRESA le apruebe el Instituto Federal de Telecomunicaciones y por el cual se obliga el CLIENTE en el presente Contrato. Con independencia de lo anterior, los descuentos no serán acumulables y el factor que servirá como base para hacerlos procedentes, será una condición asociada a los Servicios.</p> <p>Finalmente en caso que el CLIENTE desee adquirir un equipo provisto cuyo costo sea superior al total de los cargos fijos mensuales por Equipo correspondientes al Plazo Forzoso, el CLIENTE deberá efectuar al momento de la contratación, un pago inicial o bien, cubrir dicho monto en mensualidades durante el Plazo Forzoso las cuales se verán reflejadas en un concepto adicional al correspondiente a los cargos mensuales por equipo provisto.</p>	<p>establecidos en el registro de tales descuentos que a la Empresa le apruebe el Instituto. Con independencia de lo anterior, los descuentos no serán acumulables.</p> <p>Finalmente, en caso que el Cliente desee adquirir un equipo provisto cuyo costo sea superior al total de los cargos mensuales por equipo correspondientes al Plazo Forzoso, el Cliente deberá efectuar al momento de la contratación un pago inicial, o bien cubrir dicho monto en mensualidades durante el Plazo Forzoso, los cuales se verán reflejados en el Estado de Cuenta como concepto adicional al correspondiente a los cargos mensuales por equipo provisto.</p>	<p>establecidos en el registro de tales descuentos que a la Empresa le apruebe el Instituto. Con independencia de lo anterior, los descuentos no serán acumulables.</p> <p>Finalmente, en caso que el Cliente desee adquirir un equipo provisto cuyo costo sea superior al total de los cargos mensuales por equipo correspondientes al Plazo Forzoso, el Cliente deberá efectuar al momento de la contratación un pago inicial, o bien cubrir dicho monto en mensualidades durante el Plazo Forzoso, los cuales se verán reflejados en el Estado de Cuenta como concepto adicional al correspondiente a los cargos mensuales por equipo provisto.</p>
<p>SEXTA.- PLAZO</p> <p>Respecto de la prestación de los Servicios, el Contrato tendrá vigencia indefinida. Respecto del equipo provisto, LA EMPRESA y el CLIENTE podrán pactar que dentro de la misma, se establezca un Plazo Forzoso de permanencia dirigido a cubrir el costo del equipo provisto y, durante el cual, el CLIENTE podrá dar por terminado anticipadamente, siempre que cubra todos sus adeudos y pague la <u>Pena Convencional por Equipo a la que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera - Pena Convencional por Equipo, la cual corresponderá al costo del equipo provisto no cubierto hasta esa fecha.</u> Dicho monto se verá reflejado en una factura posterior que se envíe al CLIENTE para su correspondiente pago.</p>	<p>SÉPTIMA.- PLAZO.</p> <p>El Contrato tendrá vigencia indefinida.</p> <p>En caso de contratar un Plan Tarifario con equipo provisto, la Empresa y el Cliente podrán pactar que dentro de la vigencia del Contrato se establezca un Plazo Forzoso el cual será señalado en la Carátula del Contrato.</p> <p>En caso que el Cliente solicite la cancelación del Servicio, la Empresa entregará a éste un número de folio con el cual podrá acreditar la fecha en que realizó la solicitud de cancelación para efecto de cualquier reclamación que pudiera suscitarse.</p> <p>La cancelación realizada y la baja del servicio se harán efectivas el día de su solicitud. La Empresa se abstendrá de realizar nuevos cargos, sin perjuicio de la obligación que tiene el Cliente de realizar el pago</p>	<p>SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO FORZOSO.</p> <p>El Contrato tendrá vigencia indefinida</p> <p>En caso de contratar un Plan Tarifario con equipo provisto, la Empresa y el Cliente podrán pactar que dentro de la vigencia del Contrato se establezca un Plazo Forzoso el cual será señalado en la Carátula del Contrato.</p> <p>En caso que el Cliente solicite la cancelación del Servicio, la Empresa entregará a éste un número de folio con el cual podrá acreditar la fecha en que realizó la solicitud de cancelación para efecto de cualquier reclamación que pudiera suscitarse.</p> <p>[...]</p> <p>Terminado el Plazo Forzoso y/o cuando el Cliente haya contratado un Plan Tarifario libre de Plazo</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p>[...]</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la definición de Plazo Forzoso, el CLIENTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna dando únicamente un aviso a LA EMPRESA a través de los medios establecidos para ello (CACs y CAT)</p>	<p>de los adeudos por concepto de los Servicios utilizados, así como, el saldo pendiente de pago por concepto de equipo provisto y, en su caso, la Pena Convencional aplicable, aún y cuando su facturación se realice con posterioridad a la conclusión del Contrato.</p>	<p>Forzoso, éste podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna, únicamente dando aviso a la Empresa a través de los medios establecidos para ello y realizando el pago de los Servicios adeudados.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERA.- FACTURACIÓN</p> <p>LA EMPRESA enviará mensualmente al CLIENTE la Factura, que incluirá un Estado de Cuenta con: (i) todos los cargos por Servicios tasados durante el periodo de facturación correspondiente, (ii) el cargo mensual correspondiente al equipo provisto, de darse el caso (iii) cualquier adeudo correspondiente a Servicios prestados en periodos de facturación anteriores, (iv) cualquier ajuste y/o descuento que LA EMPRESA haya realizado al CLIENTE y/o (v) la aplicación de cualquier pago realizado por el CLIENTE durante dicho periodo de facturación.</p> <p>[...]</p> <p>(ii) Otros Servicios provistos por Telcel, en el cual se incluirán entre otros: a) los Servicios de Valor Agregado y/o Servicios Asociados ofrecidos por la EMPRESA b) el cargo mensual por equipo provisto, de darse el caso, c) el Servicios de Detalle de Llamadas en Factura y d) los adeudos asociados al(os) Equipo(s), incluido el monto correspondiente a la Pena Convencional;</p> <p>[...]</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDA.- FACTURACIÓN.</p> <p>De conformidad con la legislación fiscal aplicable, la Empresa pondrá a disposición del Cliente, de forma gratuita, a través de medios electrónicos, la Factura mensual que incluirá un Estado de Cuenta con:</p> <p>i) Todos los cargos por Servicios prestados durante el periodo de facturación correspondiente;</p> <p>ii) El cargo mensual por equipo correspondiente, de darse el caso;</p> <p>[...]</p> <p>De igual forma, en la Factura se realizará el desglose de los cargos realizados en 3 segmentos, siendo estos:</p> <p>Servicios de Telecomunicaciones, el cual se integrará entre otros, por:</p> <p>[...]</p> <p>Otros servicios provistos por Telcel en el cual se incluirán entre otros:</p> <p>b) El cargo mensual por equipo, de darse en caso;</p> <p>[...]</p> <p>d) Los adeudos asociados al equipo provisto, incluido el monto correspondiente a la Pena Convencional aplicable.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDA.- FACTURACIÓN.</p> <p>El Cliente acuerda que, en sustitución a la entrega física de la Factura en su domicilio, la Empresa pondrá a su disposición, de forma gratuita, a través de medios electrónicos, la Factura mensual que incluirá un Estado de Cuenta con:</p> <p>Todos los cargos por Servicios prestados durante el periodo de facturación correspondiente;</p> <p>El cargo mensual por equipo correspondiente, de darse el caso;</p> <p>[...]</p> <p>De igual forma, en la Factura se realizará el desglose de los cargos realizados en 3 segmentos, siendo estos:</p> <p>Servicios de Telecomunicaciones, el cual se integrará entre otros, por:</p> <p>[...]</p> <p>Otros servicios provistos por Telcel en el cual se incluirán entre otros:</p> <p>b) El cargo mensual por equipo, de darse en caso;</p> <p>[...]</p> <p>d) Los adeudos asociados al equipo provisto, y</p> <p>e) El monto correspondiente a la Pena Convencional aplicable.</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p><u>SÉPTIMA.- CAMBIO DE PLAN TARIFARIO</u></p> <p><i>El CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA en cualquier tiempo el cambio de Plan Tarifario contratado.</i></p> <p><i>En caso que el CLIENTE esté sujeto a un Plazo Forzoso y solicite un cambio de Plan Tarifario que implique un aumento en el Cargo Fijo Mensual, con relación al esquema originalmente contratado, la solicitud será procedente, ajustándose el cargo mensual por concepto del equipo provisto y Plazo Forzoso a los establecidos en el nuevo Plan Tarifario.</i></p> <p><i>Cuando el CLIENTE solicite un cambio de Plan Tarifario que implique una disminución en el Cargo Fijo Mensual, con relación al esquema originalmente contratado, la solicitud será procedente, siempre que el CLIENTE (i) cubra al momento de efectuar el cambio de Plan Tarifario en una sola exhibición, la diferencia existente entre el cargo mensual del equipo provisto del Plan Tarifario originalmente contratado, con aquel aplicable al Plan Tarifario al que pretenda cambiarse, multiplicado por los meses restantes a la conclusión del Plazo Forzoso, de tal forma que al final del Plazo Forzoso, el CLIENTE, pague por concepto de costo de equipo provisto, la misma cantidad comprometida en el Contrato, o (ii) solicite cubrir el diferencial referido en el inciso anterior en mensualidades adicionales al Plazo Forzoso, cuando técnicamente sea viable.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el CLIENTE podrá optar en todo momento por enterar en una sola exhibición el importe total del equipo a LA EMPRESA con lo cual podrá continuar el Contrato en un Plan Libre o bien, darlo por terminado sin penalización alguna.</i></p>	<p><u>OCTAVA.- CAMBIO DE PLAN TARIFARIO.</u></p> <p><i>El Cliente podrá solicitar a la Empresa en cualquier tiempo el cambio del Plan Tarifario contratado.</i></p> <p><i>En caso que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso y solicite un cambio de Plan Tarifario que implique un aumento en el Cargo Fijo Mensual, la solicitud será procedente conservándose el cargo mensual por equipo y Plazo Forzoso originalmente contratado.</i></p> <p><i>Cuando el Cliente solicite un cambio de Plan Tarifario que implique una disminución en el Cargo Fijo Mensual, el Cliente deberá cubrir la diferencia existente entre el cargo mensual por equipo aplicable al Plan Tarifario originalmente contratado y aquel aplicable al nuevo Plan Tarifario elegido, multiplicado por los meses restantes del Plazo Forzoso vigente. El Cliente deberá cubrir la diferencia señalada en una sola exhibición al momento de la solicitud del cambio de Plan Tarifario.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar en todo momento por enterar en una sola exhibición el importe total del equipo provisto, con lo cual, podrá continuar haciendo uso del Plan Tarifario contratado sin Plazo Forzoso o bien, darlo por terminado sin penalización alguna.</i></p> <p><i>Para cualquiera de los supuestos anteriores, se entenderá que el cambio de Plan Tarifario se aplicará al día siguiente del corte del ciclo de facturación corriente.</i></p>	<p><u>OCTAVA.- CAMBIO DE PLAN TARIFARIO.</u></p> <p><i>El Cliente podrá solicitar a la Empresa en cualquier tiempo el cambio del Plan Tarifario contratado.</i></p> <p><i>En caso que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso y solicite un cambio de Plan Tarifario que implique un aumento en el Cargo Fijo Mensual, la solicitud será procedente conservándose el cargo mensual por equipo y Plazo Forzoso originalmente contratado.</i></p> <p><i>Cuando el Cliente solicite un cambio de Plan Tarifario que implique una disminución en el Cargo Fijo Mensual, el Cliente deberá cubrir la diferencia existente entre el cargo mensual por equipo aplicable al Plan Tarifario originalmente contratado y aquel aplicable al nuevo Plan Tarifario elegido, multiplicado por los meses restantes del Plazo Forzoso vigente. El Cliente deberá cubrir la diferencia señalada en una sola exhibición al momento de la solicitud del cambio de Plan Tarifario.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar en todo momento por enterar en una sola exhibición el importe total del equipo provisto, con lo cual, podrá continuar haciendo uso del Plan Tarifario contratado sin Plazo Forzoso o bien, darlo por terminado sin penalización alguna.</i></p> <p><i>Para cualquiera de los supuestos anteriores, se entenderá que el cambio de Plan Tarifario se aplicará al día siguiente del corte del ciclo de facturación corriente.</i></p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p><u>VIGÉSIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u></p> <p>El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:</p> <p>I. Sin responsabilidad para LA EMPRESA</p> <p>a) Por muerte del CLIENTE;</p> <p>[...]</p> <p>d) Cuando el CLIENTE deje de enterar el importe de dos o más cobros mensuales, correspondientes al segmento de Servicios de Telecomunicaciones;</p> <p>[...]</p> <p>La terminación del Contrato cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, salvo aquella contenida en el inciso a), siempre que el cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso, traerá aparejada la obligación de pago de la Pena Convencional por equipo provisto en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera.- Pena Convencional por Equipo, por lo que el incumplimiento a disposiciones relativas al equipo provisto en ninguno de los casos traerá aparejada la suspensión del Servicio o terminación del Contrato.</p>	<p><u>VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</u></p> <p>El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>h. Por solicitud del Cliente, sin perjuicio de la Pena Convencional aplicable en su caso;</p> <p>i. Cuando el Cliente porte su Línea con otro operador ("Port-out"), sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de servicios, equipo provisto y Pena Convencional aplicable en su caso;</p> <p>La terminación del Contrato cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, salvo aquella contenida en el inciso a), siempre que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso, traerá aparejada la obligación de pago de la Pena Convencional correspondiente, por lo que el incumplimiento a disposiciones relativas al equipo provisto en ninguno de los casos traerá aparejada la suspensión del Servicio o terminación del Contrato.</p>	<p><u>VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</u></p> <p>El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:</p> <p>Sin responsabilidad para la Empresa:</p> <p>a. Por muerte del Cliente;</p> <p>[...]</p> <p>h. En cualquier momento, por solicitud del Cliente, sin perjuicio de la Pena Convencional aplicable en su caso y del pago de los servicios y/o Equipo Terminal que se encuentren pendientes de liquidar. La cancelación se podrá realizar a través del mismo medio por el que lo contrató;</p> <p>i. Cuando el Cliente porte su Línea con otro operador ("Port-out"), sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de servicios, equipo provisto y Pena Convencional aplicable en su caso;</p> <p>[...]</p> <p>La terminación del Contrato cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, salvo aquella contenida en el inciso a), siempre que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso, traerá aparejada la obligación de pago de la Pena Convencional correspondiente, por lo que el incumplimiento a disposiciones relativas al equipo provisto en ninguno de los casos traerá aparejada la suspensión del Servicio o terminación del Contrato.</p>
<p><u>VIGÉSIMO TERCERA. PENA CONVENCIONAL POR EQUIPO</u></p> <p>En caso que el CLIENTE contrate un Plan Tarifario que incluya un equipo provisto y solicitase la terminación del Contrato previo finalizar el Plazo Forzoso, este acepta cubrir en una sola</p>	<p><u>VIGÉSIMO SEGUNDA.- PENALIZACIONES.</u></p> <p>Las PARTES acuerdan sujetarse a las siguientes penas convencionales:</p> <p>1) Terminación anticipada del Plazo Forzoso</p>	<p><u>VIGÉSIMO SEGUNDA.- PENALIZACIONES.</u></p> <p>Las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes penas convencionales:</p> <p>1) Terminación anticipada del Plazo Forzoso</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2014	2017	2019
<p><u>exhibición por concepto de Pena Convencional por Equipo, la cantidad resultante de multiplicar el cargo mensual por equipo adquirido, por los meses restantes del Plazo Forzoso.</u></p> <p>El pago de la Pena Convencional por Equipo también procede por el incumplimiento de pago cuando se actualicen los supuestos aplicables de la Cláusula Vigésimo Primera.- Terminación del Contrato, precisándose que la Pena Convencional será exclusiva por el pago del remanente por concepto del costo del equipo provisto.</p>	<p>En caso que el Cliente contrate un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso y solicite la terminación anticipada del Contrato, éste acepta cubrir en una sola exhibición, el importe equivalente al 20% del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del Plazo Forzoso, el cual se verá reflejado en el siguiente ciclo de facturación. En ningún caso el 20% referido podrá exceder el monto total equivalente a dos Cargos Fijos Mensuales.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de cubrir el pago correspondiente a la totalidad de las cantidades adeudadas a la fecha de corte siguiente a la cancelación.</p> <p>El pago también procede por el incumplimiento de pago cuando se actualicen los supuestos aplicables de la <u>Cláusula Décima</u>.</p> <p>La Empresa informará al Cliente en el estado de cuenta que se emita al corte de cada ciclo de facturación, el importe que deberá pagar por concepto de pena convencional si decidiera dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato.</p>	<p>En caso que el Cliente contrate un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso y solicite la terminación anticipada del Contrato, éste acepta cubrir en una sola exhibición, a manera de pena convencional, el importe equivalente al 20% del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del Plazo Forzoso, el cual se verá reflejado en el siguiente ciclo de facturación.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de cubrir el pago correspondiente a la totalidad de las cantidades adeudadas a la fecha de corte siguiente a la cancelación.</p> <p>El pago también procede por el incumplimiento de pago cuando se actualicen los supuestos aplicables de la <u>Cláusula Décima</u>.</p> <p>La Empresa informará al Cliente en el estado de cuenta que se emita al corte de cada ciclo de facturación, el importe que deberá pagar por concepto de pena convencional si decidiera dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato.</p>

Tabla 15(b). Comparación de los Contratos de Adhesión STM de Telcel, 2014 - 2022

	2022
<p>PRIMERA.- DEFINICIONES.</p> <p>Para efectos del presente Contrato, las siguientes palabras o expresiones utilizadas con mayúsculas tendrán el significado que se indica a continuación, con independencia de su empleo en singular o plural:</p> <p>Cargo Fijo Mensual o Renta: Corresponde al importe que el Cliente deberá pagar a la Empresa de forma mensual por los Servicios incluidos en el Plan Tarifario contratado.</p> <p>El Cargo Fijo Mensual se factura por mes adelantado y deberá ser cubierto por el Cliente en el plazo, forma y lugar establecidos en el presente Contrato.</p>	<p>PRIMERA.- DEFINICIONES.</p> <p>Para efectos del presente Contrato, las siguientes palabras o expresiones utilizadas con mayúsculas tendrán el significado que se indica a continuación, con independencia de su empleo en singular o plural:</p> <p>Cargo Fijo Mensual o Renta: Corresponde al importe que el Cliente deberá pagar a la Empresa de forma mensual por los Servicios incluidos en el Plan Tarifario contratado.</p> <p>El Cargo Fijo Mensual se factura por mes adelantado y deberá ser cubierto por el Cliente en el plazo, forma y lugar establecidos en el presente Contrato.</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2021	2022
<p>Desbloqueo: Se refiere a la eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los equipos provistos para que éstos puedan ser utilizados en la red de cualquier proveedor distinto a Telcel, cuando conforme a la figura contractual con base en la cual haya sido entregado o adquirido, haya concluido el Plazo Forzoso contratado o se haya liquidado el costo total del equipo provisto.</p>	<p>Desbloqueo: Se refiere a la eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los equipos provistos para que éstos puedan ser utilizados en la red de cualquier proveedor distinto a Telcel, cuando, conforme a la figura contractual con base en la cual haya sido entregado o adquirido, haya concluido el Plazo Forzoso contratado o se haya liquidado el costo total del equipo provisto.[...]</p>
<p>equipo provisto: Es el Equipo Terminal que el Cliente adquiere o recibe bajo la figura contractual establecida en la Carátula del Contrato (compraventa y/o, cuando disponible: comodato, renta y/o cualquier otra figura que la Empresa haga disponible en el futuro), directamente con la Empresa a través de sus Centros de Atención a Clientes, Distribuidores Autorizados, Cadenas Comerciales participantes, canales digitales y/o a través de medios electrónicos y cualquier otro canal de venta liberado por la Empresa.</p> <p>[...]</p> <p>La figura contractual con base en la cual se adquiera o entregue el equipo provisto estará sujeta a la disponibilidad de inventario de Equipos Terminales en punto de venta para su entrega bajo dicha figura. El Cliente deberá aceptar los términos y condiciones previstos para la figura contractual que corresponda, los cuales se establecerán mediante un acuerdo independiente.</p>	<p>equipo provisto: Es el Equipo Terminal que el Cliente adquiere o recibe bajo la figura contractual establecida en la Carátula del Contrato (compraventa y/o, cuando disponible: comodato, renta y/o cualquier otra figura que la Empresa haga disponible en el futuro), directamente con la Empresa a través de sus Centros de Atención a Clientes, Distribuidores Autorizados, Cadenas Comerciales participantes, canales digitales y/o a través de medios electrónicos y cualquier otro canal de venta liberado por la Empresa.</p> <p>[...]</p> <p>La figura contractual con base en la cual se adquiera o entregue el equipo provisto estará sujeta a la disponibilidad de inventario de Equipos Terminales en punto de venta para su entrega bajo dicha figura. El Cliente deberá aceptar los términos y condiciones previstos para la figura contractual que corresponda, los cuales se establecerán mediante un acuerdo independiente.</p>
<p>Plazo Forzoso: Plazo mínimo de contratación al que, por virtud del equipo provisto elegido por el Cliente, las Partes se comprometen y obligan a mantener y dar cumplimiento al presente Contrato.</p> <p>Concluido el Plazo Forzoso, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna.</p>	<p>Plazo Forzoso: Plazo mínimo de contratación al que, por virtud del equipo provisto elegido por el Cliente, las Partes se comprometen y obligan a mantener y dar cumplimiento al presente Contrato en los términos convenidos.</p> <p>Concluido el Plazo Forzoso, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna.</p>
<p>SEGUNDA.- OBJETO</p> <p>El presente Contrato tiene por objeto establecer los Términos y Condiciones con base en los cuales la Empresa se compromete a proveer al Cliente los Servicios contratados y el Cliente se compromete a hacer uso de los mismos únicamente para su uso personal (nunca comercial), conforme a lo que más adelante se establece.</p> <p>[...]</p>	<p>SEGUNDA.- OBJETO.</p> <p>El presente Contrato tiene por objeto establecer los Términos y Condiciones con base en los cuales la Empresa se compromete a proveer al Cliente los Servicios contratados y el Cliente se compromete a hacer uso de los mismos únicamente para su uso personal (nunca comercial), conforme a lo que más adelante se establece.</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2021	2022
<p>CUARTA. - PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p><i>El Cliente podrá elegir entre:</i></p> <p>1) Contratar un Plan Tarifario libre sin Plazo Forzoso (con Equipo Propio):</p> <p><i>En éste caso, el Cliente deberá poner a disposición de la Empresa un Equipo Propio, debidamente homologado de conformidad con lo establecido en la LFTyR al momento de la contratación. En dicho caso, la Empresa aplicará únicamente el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario contratado.</i></p> <p>O</p> <p>2) Contratar un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso (con equipo provisto):</p> <p><i>En éste caso, el equipo provisto será entregado al Cliente el mismo día de la contratación conforme a la figura contractual establecida en la Carátula, sujeto a la disponibilidad de inventarios de Equipos Terminales en punto de venta en la modalidad solicitada.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El acuerdo que establezca los términos y condiciones de la figura contractual con base en la cual se adquiera o entregue el equipo provisto podrá tener la misma duración que el Plazo Forzoso que el Cliente haya elegido.</i></p> <p><i>El equipo provisto permanecerá bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de la Empresa de acuerdo a la figura contractual indicada en la Carátula. El Cliente podrá solicitar el Desbloqueo, de manera gratuita, a través de los medios que la Empresa habilite para tal efecto, cuando la figura contractual así lo permita y conforme a los procesos establecidos en el correspondiente acuerdo.</i></p> <p><i>Durante la vigencia del Plazo Forzoso, sin importar la figura contractual bajo la cual haya sido entregado el equipo provisto, Telcel podrá inhabilitar el Equipo Terminal, en cualquier momento, en los siguientes casos: a) cuando el Cliente incurra en mora o incumplimiento de pago; b) cuando el Cliente haya proporcionado información falsa; c) por mandato de la autoridad (administrativa y/o judicial), y/o d) a solicitud del Cliente por robo o extravío.</i></p> <p><i>El equipo provisto permanecerá inhabilitado para su uso hasta que el Cliente subsane la causa que le dio origen. El Cliente no quedará exento del pago de los adeudos pendientes de liquidación, pudiendo la Empresa exigir el pago de éstos en una sola exhibición.</i></p>	<p>CUARTA. - PLAN TARIFARIO Y EQUIPO.</p> <p><i>El Cliente podrá elegir entre:</i></p> <p>1) Contratar un Plan Tarifario libre sin Plazo Forzoso (con Equipo Propio):</p> <p><i>En éste caso, el Cliente deberá poner a disposición de la Empresa un Equipo Propio, debidamente homologado de conformidad con lo establecido en la LFTyR al momento de la contratación. En dicho caso, la Empresa aplicará únicamente el Cargo Fijo Mensual correspondiente al Plan Tarifario contratado.</i></p> <p>O</p> <p>2) Contratar un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso (con equipo provisto):</p> <p><i>En éste caso, el equipo provisto será entregado al Cliente el mismo día de la contratación conforme a la figura contractual establecida en la Carátula, sujeto a la disponibilidad de inventarios de Equipos Terminales en punto de venta en la modalidad solicitada.</i></p> <p><i>El acuerdo que establezca los términos y condiciones de la figura contractual con base en la cual se adquiera o entregue el equipo provisto podrá tener la misma duración que el Plazo Forzoso que el Cliente haya elegido.</i></p> <p>El equipo provisto permanecerá bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de la Empresa de acuerdo a la figura contractual indicada en la Carátula. El Cliente podrá solicitar el Desbloqueo, de manera gratuita, a través de los medios que la Empresa habilite para tal efecto, cuando la figura contractual así lo permita y conforme a los procesos establecidos en el correspondiente acuerdo.</p> <p><i>Durante la vigencia del Plazo Forzoso, sin importar la figura contractual bajo la cual haya sido entregado el equipo provisto, Telcel podrá inhabilitar el Equipo Terminal, en cualquier momento, en los siguientes casos: a) cuando el Cliente incurra en mora o incumplimiento de pago; b) cuando el Cliente haya proporcionado información falsa; c) por mandato de la autoridad (administrativa y/o judicial), y/o d) a solicitud del Cliente por robo o extravío.</i></p> <p><i>El equipo provisto permanecerá inhabilitado para su uso hasta que el Cliente subsane la causa que le dio origen. El Cliente no quedará exento del pago de los adeudos pendientes de liquidación, pudiendo la Empresa exigir el pago de éstos en una sola exhibición.</i></p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2021	2022
<p><i>La inhabilitación del equipo no significará la suspensión o cancelación de los servicios que el cliente tenga contratados, sino únicamente la imposibilidad de usar/manipular el equipo provisto, de manera temporal, en tanto se subsana la causa origen.</i></p> <p><i>Durante la vigencia del presente Contrato, cuando la figura contractual indicada en la Carátula del presente contrato para el equipo provisto implique la compraventa de éste, la Empresa podrá aplicar al Cliente una bonificación en el pago del equipo provisto, siempre que se actualicen los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos que a la Empresa le apruebe el Instituto. Con independencia de lo anterior, los descuentos no serán acumulables. La bonificación otorgada podrá variar en función de la combinación resultante del Plan Tarifario contratado, el equipo provisto y el Plazo Forzoso elegidos.</i></p>	<p><i>La inhabilitación del equipo no significará la suspensión o cancelación de los servicios que el cliente tenga contratados, sino únicamente la imposibilidad de usar/manipular el equipo provisto, de manera temporal, en tanto se subsana la causa origen.</i></p> <p><i>Durante la vigencia del presente Contrato, cuando la figura contractual indicada en la Carátula del presente contrato para el equipo provisto implique la compraventa de éste, la Empresa podrá aplicar al Cliente una bonificación en el pago del equipo provisto, siempre que se actualicen los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos que a la Empresa le apruebe el Instituto. Con independencia de lo anterior, los descuentos no serán acumulables. La bonificación otorgada podrá variar en función de la combinación resultante del Plan Tarifario contratado, el equipo provisto y el Plazo Forzoso elegidos.</i></p>
<p>SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO FORZOSO.</p> <p>7.1 Vigencia.</p> <p>EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA</p> <p>7.2 Plazo Forzoso.</p> <p><i>En caso de contratar un Plan Tarifario con equipo provisto, la Empresa y el Cliente acuerdan que dentro de la vigencia del Contrato se establezca un Plazo Forzoso el cual será señalado en la Carátula del Contrato.</i></p> <p><i>Durante la vigencia del Plazo Forzoso, la Empresa estará impedida para modificar los términos y condiciones pactados en el presente Contrato salvo que medie autorización expresa del Cliente, a través de cualquier medio electrónico de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera.</i></p> <p><i>En ningún momento, durante la vigencia del Plazo Forzoso, la Empresa podrá modificar el precio o la tarifa del plan contratado; salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de servicios sin variación del precio del mismo.</i></p> <p><i>Terminado el Plazo Forzoso y/o cuando el Cliente haya contratado un Plan Tarifario libre de Plazo Forzoso, éste podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna, únicamente dando aviso a la Empresa a través de los medios establecidos para ello y realizando el pago de los Servicios adeudados.</i></p>	<p>SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO FORZOSO.</p> <p>7.1 Vigencia.</p> <p>EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA</p> <p>7.2 Plazo Forzoso.</p> <p><i>En los casos previstos en los numerales 2) y 3) de la Cláusula Cuarta anterior, la Empresa y el Cliente acuerdan que dentro de la vigencia del Contrato se establezca un Plazo Forzoso el cual será señalado en la Carátula del Contrato.</i></p> <p><i>Durante la vigencia del Plazo Forzoso, la Empresa estará impedida para modificar los términos y condiciones pactados en el presente Contrato salvo que medie autorización expresa del Cliente, a través de cualquier medio electrónico de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera.</i></p> <p><i>En ningún momento, durante la vigencia del Plazo Forzoso, la Empresa podrá modificar el precio o la tarifa del plan contratado; salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de servicios sin variación del precio del mismo.</i></p> <p><i>Terminado el Plazo Forzoso y/o cuando el Cliente haya contratado un Plan Tarifario libre de Plazo Forzoso, éste podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento sin penalización alguna, únicamente dando aviso a la Empresa a través de los medios establecidos para ello y realizando el pago de los Servicios adeudados.</i></p>
<p>DÉCIMO SEGUNDA.- FACTURACIÓN.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDA. - FACTURACIÓN.</p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2021	2022
<p><i>El Cliente acuerda que, en sustitución a la entrega física de la Factura en su domicilio, la Empresa pondrá a su disposición, de forma gratuita, a través de medios electrónicos, la Factura mensual que incluirá un Estado de Cuenta con:</i></p> <p><i>a) Todos los cargos por Servicios prestados durante el periodo de facturación correspondiente;</i></p> <p><i>b) El cargo mensual correspondiente al equipo provisto, cuando aplicable</i></p> <p>[...]</p> <p><i>De igual forma, en la Factura se realizará el desglose de los cargos realizados en 3 segmentos, siendo estos:</i></p> <p>[...]</p> <p>Otros servicios provistos por Telcel en el cual se incluirán entre otros:</p> <p>[...]</p> <p><i>b) El cargo mensual correspondiente al equipo provisto, cuando aplicable;</i></p> <p>[...]</p> <p><i>d) Los adeudos asociados al equipo provisto, cuando aplicable, y</i></p> <p><i>e) El monto correspondiente a la Pena Convencional aplicable.</i></p>	<p><i>El Cliente acuerda que, en sustitución a la entrega física de la Factura en su domicilio, la Empresa pondrá a su disposición, de forma gratuita, a través de medios electrónicos, la Factura mensual que incluirá un Estado de Cuenta con:</i></p> <p><i>a) Todos los cargos por Servicios prestados durante el periodo de facturación correspondiente;</i></p> <p><i>b) El cargo mensual correspondiente al equipo provisto, cuando aplicable;</i></p> <p>[...]</p> <p><i>De igual forma, en la Factura se realizará el desglose de los cargos realizados en 3 segmentos, siendo estos:</i></p> <p>[...]</p> <p>Otros Servicios provistos por Telcel en el cual se incluirán entre otros:</p> <p>[...]</p> <p><i>b) El cargo mensual correspondiente al equipo provisto, cuando aplicable;</i></p> <p>[...]</p> <p><i>d) Los adeudos asociados al equipo provisto, cuando aplicable, y</i></p> <p><i>e) El monto correspondiente a la Pena Convencional aplicable.</i></p>
<p>OCTAVA. - CAMBIO DE PLAN TARIFARIO.</p> <p><i>El Cliente podrá solicitar a la Empresa en cualquier momento el cambio del Plan Tarifario contratado.</i></p> <p><i>Cuando el Cliente solicite un cambio de Plan Tarifario que implique una disminución en el Cargo Fijo Mensual, la bonificación otorgada conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta podrá variar y actualizarse. El Cliente deberá cubrir la diferencia existente entre la bonificación originalmente otorgada y aquella aplicable al nuevo Plan Tarifario elegido, multiplicado por los meses restantes del Plazo Forzoso vigente. El Cliente deberá cubrir la diferencia señalada en una sola exhibición al momento de la solicitud del cambio de Plan Tarifario.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar en todo momento por enterar en una sola exhibición el importe total del equipo provisto, cuando éste haya sido adquirido, con lo cual, podrá continuar haciendo uso del Plan Tarifario contratado sin Plazo Forzoso o bien, darlo por terminado sin penalización alguna.</i></p>	<p>OCTAVA. - CAMBIO DE PLAN TARIFARIO.</p> <p><i>El Cliente podrá solicitar a la Empresa en cualquier momento el cambio del Plan Tarifario contratado.</i></p> <p><i>Cuando el Cliente solicite un cambio de Plan Tarifario que implique una disminución en el Cargo Fijo Mensual, la bonificación otorgada conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, inciso [sic] 2) podrá variar y actualizarse. El Cliente deberá cubrir la diferencia existente entre la bonificación originalmente otorgada y aquella aplicable al nuevo Plan Tarifario elegido, multiplicado por los meses restantes del Plazo Forzoso vigente. El Cliente deberá cubrir la diferencia señalada en una sola exhibición al momento de la solicitud del cambio de Plan Tarifario.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar en todo momento por enterar en una sola exhibición el importe total del equipo provisto, cuando éste haya sido adquirido, con lo cual, podrá continuar haciendo uso del</i></p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

2021	2022
<p><i>El cambio de Plan Tarifario se aplicará al día siguiente del corte del ciclo de facturación corriente.</i></p>	<p><i>Plan Tarifario contratado sin Plazo Forzoso o bien, darlo por terminado sin penalización alguna.</i></p> <p><i>Cuando el Cliente se encuentre sujeto a un Plazo Forzoso en términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta, inciso 3, y solicite un cambio de plan que implique un Cargo Fijo Mensual distinto al originalmente contratado, el(los) beneficio(s) comercial(s) elegido se actualizará(n) y ajustará(n) en proporción a las condiciones comerciales del nuevo plan elegido de acuerdo a lo previsto en el correspondiente registro de tarifas autorizado por el Instituto.</i></p> <p><i>El cambio de Plan Tarifario se aplicará al día siguiente del corte del ciclo de facturación corriente.</i></p>
<p>VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</p> <p><i>El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:</i></p> <p>1) <i>Sin responsabilidad para la Empresa:</i></p> <p>[...]</p> <p>b) <i>Por fallecimiento del Cliente;</i></p> <p>[...]</p> <p>i) <i>En cualquier momento, por solicitud del Cliente, sin perjuicio de la Pena Convencional aplicable y el pago de los demás conceptos facturados pendientes de liquidación. La cancelación se podrá realizar a través de mecanismos expeditos, incluidos los físicos, electrónicos y el mismo medio por el que contrató;</i></p> <p>j) <i>Cuando el Cliente porte su Línea con otro operador ("Port-out"), sin perjuicio del pago de los conceptos facturados pendientes de liquidación y la Pena Convencional aplicable en su caso;</i></p> <p><i>Cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, salvo aquella contenida en el inciso b), siempre que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso, traerá aparejada la obligación de pago de la Pena Convencional correspondiente, por lo que el incumplimiento a disposiciones relativas al equipo provisto en ninguno de los casos traerá aparejada la suspensión del Servicio o terminación del Contrato.</i></p>	<p>VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</p> <p><i>El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:</i></p> <p>1) <i>Sin responsabilidad para la Empresa:</i></p> <p>[...]</p> <p>b) <i>Por fallecimiento del Cliente;</i></p> <p>[...]</p> <p>i) <i>En cualquier momento, por solicitud del Cliente, sin perjuicio de la Pena Convencional aplicable y el pago de los demás conceptos facturados pendientes de liquidación. La cancelación se podrá realizar a través de mecanismos expeditos, incluidos los físicos, electrónicos y el mismo medio por el que contrató;</i></p> <p>j) <i>Cuando el Cliente porte su Línea con otro operador ("Port-out"), sin perjuicio del pago de los conceptos facturados pendientes de liquidación y la Pena Convencional aplicable en su caso;</i></p> <p>k) <i>Por el uso de los Servicios para un fin distinto a la comunicación de persona a persona o fuera de lo establecido en el Objeto del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la Pena Convencional aplicable, y</i></p> <p>l) <i>Siempre que la Empresa detecte que el Equipo Terminal utilizado por el Cliente no estuviese debidamente homologado conforme a la LFTyR o no sea técnicamente compatible con la red de la Empresa para la prestación de sus servicios.</i></p> <p><i>Cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, salvo aquella contenida en el inciso b), siempre que el Cliente esté sujeto a un Plazo Forzoso, traerá aparejada la obligación de pago de la Pena Convencional correspondiente, por lo que el</i></p>

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

2021	2022
	<i>incumplimiento a disposiciones relativas al equipo provisto en ninguno de los casos traerá aparejada la suspensión del Servicio o terminación del Contrato.</i>
<p>VIGÉSIMO SEGUNDA. - PENALIZACIONES.</p> <p><i>Las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes penas convencionales:</i></p> <p>1) Terminación anticipada del Plazo Forzoso</p> <p><i>En caso que el Cliente contrate un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso y solicite la terminación anticipada del Contrato, éste acepta cubrir en una sola exhibición, a manera de pena convencional, el importe equivalente al 20% del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del Plazo Forzoso, el cual se verá reflejado en el siguiente ciclo de facturación.</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio de cubrir el pago correspondiente a la totalidad de las cantidades adeudadas a la fecha de corte siguiente a la cancelación.</i></p> <p><i>El pago también procede por el incumplimiento de pago cuando se actualicen los supuestos aplicables de la <u>Cláusula Décima</u>.</i></p> <p><i>La Empresa informará al Cliente en el estado de cuenta que se emita al corte de cada ciclo de facturación, el importe que deberá pagar por concepto de pena convencional si decidiera dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato.</i></p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDA. - PENALIZACIONES.</p> <p><i>Las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes penas convencionales:</i></p> <p>1) Terminación anticipada del Plazo Forzoso.</p> <p><i>En caso que el Cliente contrate un Plan Tarifario sujeto a un Plazo Forzoso y solicite la terminación anticipada del Contrato, éste acepta cubrir en una sola exhibición, a manera de pena convencional, el importe equivalente al 20% del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del Plazo Forzoso, el cual se verá reflejado en el siguiente ciclo de facturación.</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio de cubrir el pago correspondiente a la totalidad de las cantidades adeudadas a la fecha de corte siguiente a la cancelación.</i></p> <p><i>El pago también procede por el incumplimiento de pago cuando se actualicen los supuestos aplicables de la <u>Cláusula Décima</u>.</i></p> <p><i>La Empresa informará al Cliente en el estado de cuenta que se emita al corte de cada ciclo de facturación, el importe que deberá pagar por concepto de pena convencional si decidiera dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato.</i></p>

[98] Respecto al [REDACTED] y el [REDACTED], las cláusulas relevantes son las siguientes:

Tabla 16. Comparación [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



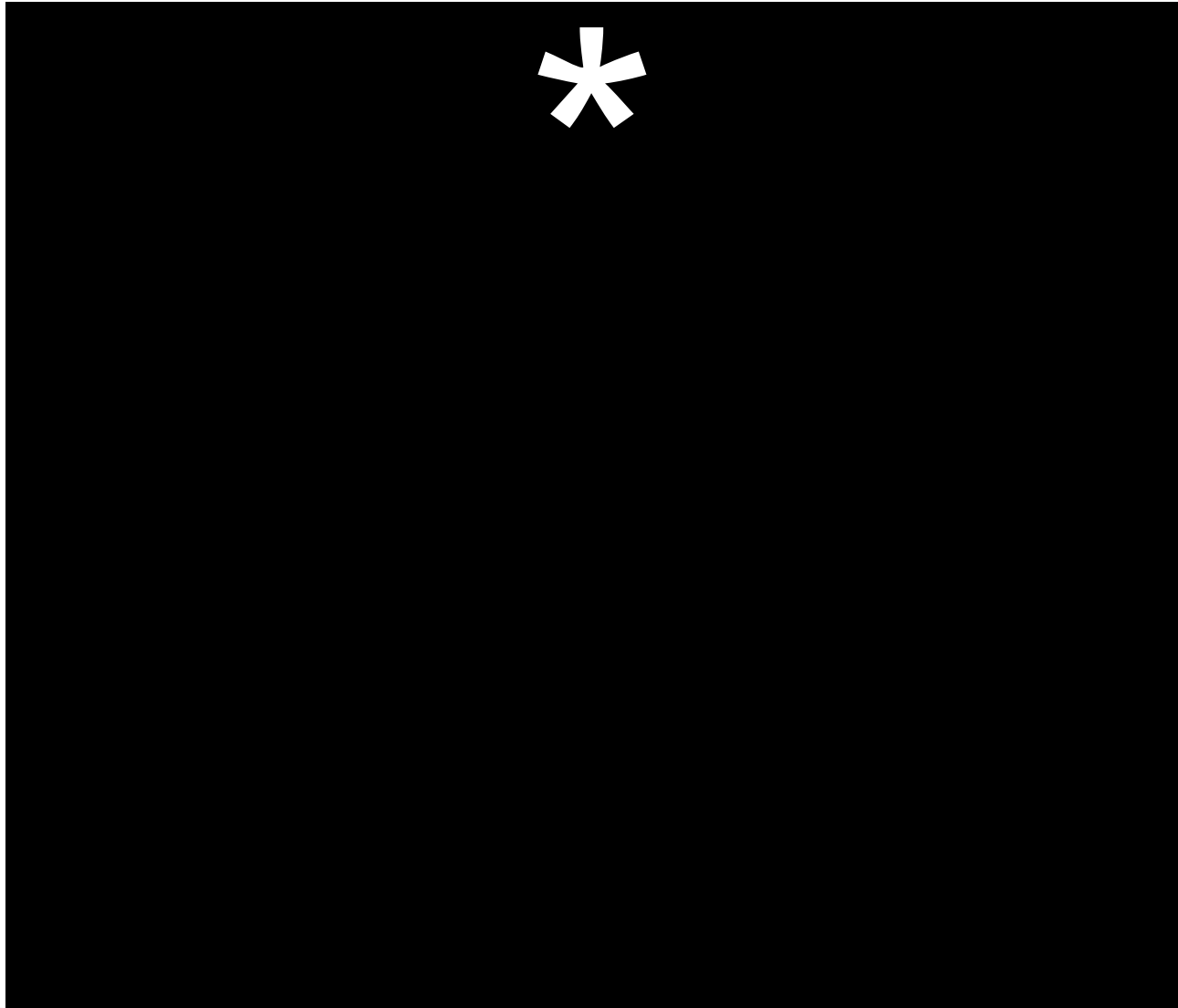
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019



[99] Finalmente, las características del Descuento 012324 son las siguientes:¹³⁵

Concesionario	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Solicitud de registro	Doce de agosto de dos mil catorce.
Autorización	Acuerdo de Pleno P/IFT/151014/361 de fecha quince de octubre de dos mil catorce.
Entrada en vigor	Veintiocho de octubre de dos mil catorce.

¹³⁵ Información proporcionada por la UCS. Foja 3268 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

<p>Descripción</p>	<p style="text-align: center;">RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.</p> <p style="text-align: center;">TELCEL</p> <p style="text-align: center;">DESCUENTO POR “PAGO AL CORRIENTE”</p> <p style="text-align: center;">SEGMENTO MASIVO</p> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p><i>Se realizará un descuento mensual de 100% del valor del cargo mensual por equipo aplicable a aquellos usuarios que realicen la contratación o renovación de su Plan Tarifario de Pospago Abierto o Mixto o de Consumo Controlado sujeto a plazo forzoso de 12, 18, 24 o 36 meses, sujeto al cumplimiento de alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para todos los usuarios que domicilien el pago total de su factura a través del cargo automático a una Tarjeta de Débito y este sea acreditado dentro de los 30 días naturales después de la fecha de corte de la factura correspondiente.</i> • <i>Todos los usuarios que autoricen el pago total de su factura a través del cargo recurrente a su Tarjeta de Crédito y este sea acreditado dentro de los 30 días naturales después de la fecha de corte de la factura correspondiente, o</i> • <i>Todos los usuarios que realicen el pago total de su factura en ventanilla dentro de los 30 días naturales después de la fecha de corte de la factura correspondiente.</i> <p>CONDICIONES/RESTRICCIONES DE APLICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Este descuento aplica para clientes del Segmento Masivo</i> <p>COBERTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aplica para Regiones 1 a 9.</i> <p>[...]</p>
<p>Condiciones</p>	<p style="text-align: center;">CONDICIONES</p> <p><i>1.- El registro de la tarifa a que se refiere la presente Constancia tendrá una vigencia indefinida o la establecida en la misma, permaneciendo en vigor en tanto dicha tarifa no sea modificada, suprimida o cancelada conforme a lo previsto más adelante.</i></p> <p><i>2.- La tarifa registrada al amparo de esta Constancia se aplicará única y exclusivamente respecto del servicio y modalidades que se indican en el anverso.</i></p> <p><i>3.- La tarifa se aplicará apegándose estrictamente a las cuotas y reglas de aplicación y/o políticas de comercialización incluidas en el presente registro.</i></p> <p><i>4.- El registro tarifario amparado por la presente Constancia de registro se extiende sin perjuicio de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para verificar en todo momento la veracidad y exactitud de la información proporcionada por el concesionario/permisionario al solicitar dicho registro; de requerir información adicional relativa a la tarifa que se registra y, en general, de verificar que la tarifa registrada cumple con la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>5.- Para cualquier modificación de la tarifa a que se refiere esta Constancia, el concesionario/permisionario deberá sujetarse al Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>6.- Cuando el concesionario/permisionario por cualquier motivo deje de aplicar la tarifa registrada en los términos de la presente Constancia, deberá notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones.</i></p>

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[...]

- [100] Como se observa del contenido de los Contratos de Adhesión STM, Telcel comercializa el STM en el esquema de pospago, en conjunto con el cual el usuario puede adquirir un ETM. Esta comercialización está sujeta a diversos términos y obligaciones relativas al precio del ETM, su pago a lo largo de un plazo, las condiciones para la terminación del plazo y del contrato, así como la aplicación de un descuento a los cargos correspondientes al equipo.
- [101] Las condiciones de comercialización de los ETM en conjunto con el STM en modalidad pospago por parte de Telcel presentaron algunas modificaciones derivadas de las obligaciones impuestas al AEP mediante la Segunda Revisión Bienal; aprobada por el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada los días dos, tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte. En específico, se impusieron las obligaciones siguientes:
- i) Firma de un contrato de compraventa de ETM **independiente** del contrato para la prestación del STM en modalidad pospago;¹³⁶
 - ii) Desbloqueo del ETM, sin costo, cuando hayan transcurrido al menos seis meses del plazo del contrato de compraventa de ETM y el usuario decida terminar anticipadamente su contrato de STM, pero quiera continuar con dicho contrato de compraventa de ETM. No obstante, se puede bloquear o inhabilitar temporalmente el ETM cuando el usuario que continúe con el contrato de compraventa se encuentre en incumplimiento de pago del ETM.¹³⁷
 - iii) Información mínima que debe contener el contrato de compraventa de ETM (costo total del ETM, descuentos y/o subsidios aplicables, condiciones de liquidación anticipada, detalle de cualquier cargo adicional, y el derecho del usuario al desbloqueo del ETM por cancelación del contrato de STM).¹³⁸
- [102] Considerando lo anterior, se describirán las condiciones de comercialización del ETM en conjunto con el STM en la modalidad pospago, aclarando las condiciones aplicables antes y después de la Segunda Revisión Bienal.
- [103] La modalidad pospago del STM se comercializa mediante la celebración de un contrato de adhesión, por el que se contrata un plan tarifario que puede ser **libre de plazo forzoso** (plazo libre) o sujeto a un **plazo forzoso**.¹³⁹ La diferencia radica en que un plan tarifario libre de plazo forzoso se presta a través de un ETM aportado por el usuario, y en un plan de plazo forzoso el ETM es adquirido por el cliente con un financiamiento otorgado por Telcel, el cual deberá liquidar a plazos.
- [104] El pago del STM y del ETM se hace por separado. Por el plan tarifario (el STM), ya sea en plazo libre o en plazo forzoso, el usuario debe pagar un cargo fijo mensual o renta.¹⁴⁰ Además, en el

¹³⁶ Medida Quincuagésima Primera Bis del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

¹³⁷ Medida Cuadragésima Novena del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

¹³⁸ Medida Quincuagésima Primera Ter del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

¹³⁹ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022.

¹⁴⁰ Cláusula primera de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

caso de un plan tarifario de plazo forzoso por la adquisición de un ETM (equipo provisto), el usuario debe pagar el ETM a lo largo del plazo elegido.

[105] De esta manera, la finalidad del plazo forzoso es permitir al usuario adquirir un ETM en pagos mensuales.¹⁴¹ Este equipo permanecerá bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de Telcel, hasta que se actualicen los supuestos que se mencionarán más adelante.

[106] Para pagar el ETM adquirido en un plan tarifario sujeto a **plazo forzoso**, pueden presentarse dos escenarios en virtud del plan contratado, el plazo de contratación, la marca y el modelo del ETM:¹⁴²

- a) **El ETM que no requiere de un pago inicial.** En ese caso el precio total se prorratea de manera mensual a lo largo del plazo elegido, mediante el cargo mensual por equipo¹⁴³ o [REDACTED] * [REDACTED]¹⁴⁴, o
- b) **El ETM que requiere de un pago inicial**, que es el pago de una parte del precio total. Este pago inicial puede ser: i) liquidado en una sola exhibición, ii) financiado por Telcel, o iii) liquidado parcialmente y el remanente financiado por Telcel.

En los supuestos de los incisos ii) y iii), el pago del pago inicial, o de su remanente, se prorratea mensualmente a lo largo del plazo elegido mediante un “concepto adicional” (en adelante, el Concepto Adicional¹⁴⁵) o como una parte del [REDACTED] * [REDACTED]¹⁴⁶.

[107] A continuación, se detallan estos escenarios.

a) *ETM que no requiere pago inicial*

[108] Cuando el ETM no requiere de un pago inicial, el pago de su costo total se prorratea mensualmente a lo largo del plazo elegido. El importe mensual que debe pagarse por el ETM es llamado cargo mensual por equipo¹⁴⁷ o [REDACTED] * [REDACTED]¹⁴⁸

[109] Previo a que las medidas establecidas en la Segunda Revisión Bienal estuvieran vigentes, los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019 establecían, en su cláusula cuarta, que Telcel podía aplicar un descuento en el pago de las mensualidades del costo del *equipo provisto* (el ETM que el usuario adquiere en planes pospago de plazo forzoso), siempre que se actualizaran los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos que a Telcel le apruebe el Instituto. AMX manifestó que este descuento se refiere al Descuento 012324.¹⁴⁹

[110] Con las obligaciones impuestas en la Segunda Revisión Bienal entró en vigor el Contrato de Adhesión STM 2021, y posteriormente el de 2022. En la cláusula cuarta de ambos se establece

¹⁴¹ Información contenida en las fojas 1691 y 1692 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁴² Información contenida en las fojas 1695 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁴³ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

¹⁴⁴ Cláusula primera del [REDACTED] * [REDACTED]

¹⁴⁵ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

¹⁴⁶ Cláusula primera del [REDACTED] * [REDACTED]. De conformidad con esta cláusula, la cantidad correspondiente al pago inicial (de todo o parte de éste) es una parte de la cantidad por concepto de cargo mensual.

¹⁴⁷ Cláusula primera de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

¹⁴⁸ Cláusula Primera del [REDACTED] * [REDACTED]

¹⁴⁹ Manifestación de AMX, foja 3321 del expediente. Si bien AMX se refirió al contenido de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019, la misma cláusula se encuentra en el Contrato de Adhesión STM 2014, que fue aprobado por la Profeco cuando ya estaba vigente el Descuento 012324, por lo que se considera que se trata del mismo descuento.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

que Telcel podrá aplicar una bonificación en el pago del equipo provisto, siempre que se actualicen los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos que a Telcel le apruebe el Instituto.

- [111] La redacción de la cláusula cuarta de los contratos de adhesión aplicables antes y después de la Segunda Revisión Bienal es muy similar; únicamente fue sustituida la palabra [redacted] por [redacted].
- [112] Para entender a qué bonificación se refieren los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022, es necesario acudir al [redacted], que contiene la siguiente definición:

[redacted]

150

[Énfasis añadido]

- [113] De lo anterior se desprende que la [redacted] mencionada en el [redacted] es la misma [redacted] en el pago del equipo provisto que señalan los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022. Asimismo, según lo manifestado por AMX, [redacted] se refiere al Descuento 012324.¹⁵¹

Imagen 3. Esquema de adquisición de ETM sin pago inicial



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019 y de [redacted] de Telcel, así como del Descuento 012324. Fojas 1702, 2760 y 3268 del expediente.

- [114] En el inciso "e) Descuento 012324" se presenta la forma en que dicho descuento es aplicado en la adquisición del ETM en pospago de plazo forzoso.

¹⁵⁰ Cláusula Primera del [redacted]
¹⁵¹ Manifestación de AMX, foja 3324 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

b) ETM que requiere pago inicial

- [115] En los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019 se establecía que, en caso de que el usuario deseara adquirir un equipo provisto con un costo superior al total de los cargos mensuales por equipo, [REDACTED].¹⁵² La referencia [REDACTED] fue eliminada en los Contratos de Adhesión STM de 2021 y 2022, y se incluyó en el [REDACTED].¹⁵³
- [116] En el supuesto de que el ETM requiera de un pago inicial, éste puede ser: [REDACTED]
- [117] [REDACTED] del pago inicial se encuentra sujeto a [REDACTED]. El resultado de esta [REDACTED] determina la cantidad que Telcel está dispuesto a [REDACTED], la cual será pagada a plazo.¹⁵⁴ Así, conforme a lo manifestado por AMX, para determinar si un ETM es susceptible de ser [REDACTED], así como el monto a [REDACTED] del pago inicial, se atiende a cada caso en particular y a lo siguiente: [REDACTED].¹⁵⁵
- [118] En este contexto, existe la posibilidad de que Telcel otorgue [REDACTED].¹⁵⁶
- [119] Respecto a la cantidad [REDACTED], el usuario lo liquida en mensualidades como concepto adicional (en el caso de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019) o como una parte [REDACTED].¹⁵⁷
- [120] Asimismo, el pago de la cantidad remanente del precio total (es decir, la cantidad que no es contemplada como pago inicial) [REDACTED],¹⁵⁸ [REDACTED].¹⁵⁹

¹⁵² Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019. Sobre este tema, AMX presentó diversas listas de precios de ETM que ha comercializado Telcel en planes de pospago de plazo forzoso, durante el periodo de 2015 a 2022. [REDACTED]

¹⁵³ Cláusula primera del [REDACTED].

¹⁵⁴ Información contenida en los folios 1696 y 1967 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁵⁵ Manifestación de AMX, foja 3549 del expediente.

¹⁵⁶ Información contenida en el folio 1967 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁵⁷ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019; y [REDACTED].

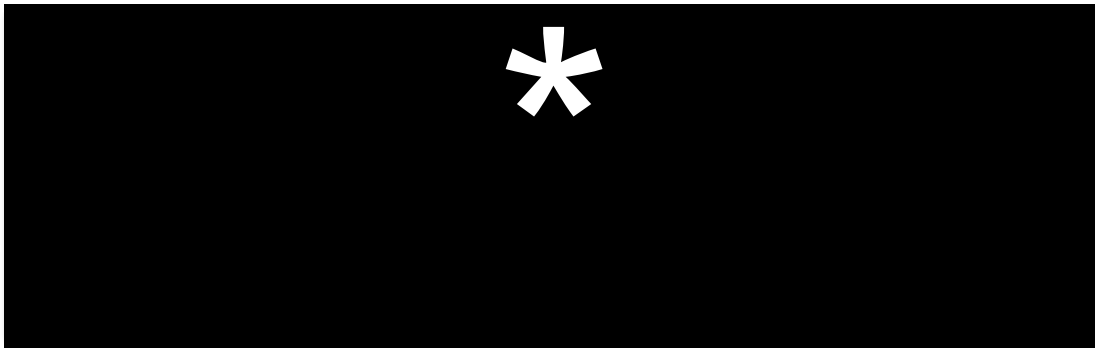
¹⁵⁸ Para el caso de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

¹⁵⁹ Para el caso del [REDACTED]. Como se detalla en el apartado de dicho contrato, [REDACTED].

**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

[121] Previo a la Segunda Revisión Bienal, si Telcel otorgaba [REDACTED]* para el pago inicial, las mensualidades correspondientes se observaban [REDACTED]*. ¹⁶⁰ Esto se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen 4. Ejemplo del cargo mensual por pago inicial del equipo, previo a Segunda Revisión Bienal (2014 – 2019)



Fuente: Información proporcionada por Telcel en el expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

[122] Previo a la emisión de la Segunda Revisión Bienal, Telcel manifestó que para el otorgamiento del [REDACTED]* [REDACTED]*. ¹⁶¹ El instrumento al que hace referencia es el [REDACTED]*. ¹⁶²

[123] Posterior a la emisión de la Segunda Revisión Bienal, con la entrada en vigor del [REDACTED]* la cantidad correspondiente [REDACTED]*. ¹⁶³

¹⁶⁰ La separación en la factura entre el cargo mensual por equipo y la parcialidad por el [REDACTED]* del pago inicial era una obligación contenida en la cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

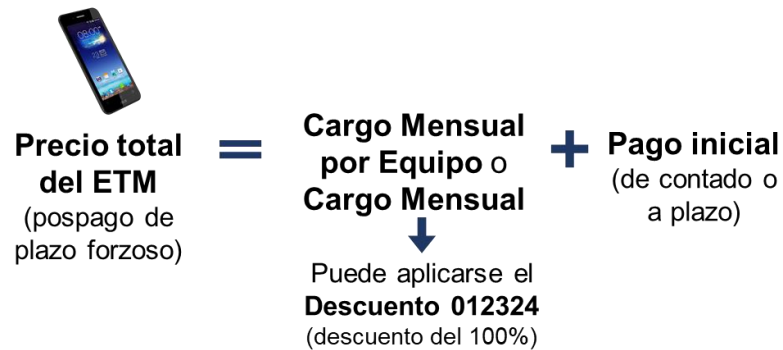
¹⁶¹ Información contenida en el folio 1967 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁶² Manifestación de AMX. Foja 3322 del expediente.

¹⁶³ Cláusula primera del [REDACTED]*.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Imagen 5. Esquema de adquisición de ETM con pago inicial



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019, y de [REDACTED] de Telcel, así como del Descuento 012324. Fojas 1702, 2760 y 3268 del expediente.

c) [REDACTED]

[124] El [REDACTED] fue utilizado por Telcel de [REDACTED] ¹⁶⁴ hasta el [REDACTED]. ¹⁶⁵ Conforme a su [REDACTED], tenía como objeto establecer [REDACTED], que era señalado en la carátula del contrato de adhesión para la prestación de STM. De conformidad con la cláusula primera de este contrato, [REDACTED] [REDACTED] [...]"

[125] [REDACTED] ¹⁶⁶

[126] Respecto a las condiciones del [REDACTED] del ETM aplicables previo a la Segunda Revisión Bienal, Telcel señaló lo siguiente:

[REDACTED] ¹⁶⁷

[Énfasis añadido]

[127] Respecto a la manifestación citada, AMX señaló que el [REDACTED] referido es el previsto en el [REDACTED] ¹⁶⁸

¹⁶⁴ Manifestación de AMX, foja 3545 del expediente.

¹⁶⁵ Manifestación de AMX, foja 3318 del expediente.

¹⁶⁶ Manifestación de AMX, foja 3549 del expediente.

¹⁶⁷ Información contenida en la foja 1698 del expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente.

¹⁶⁸ Manifestación de AMX, foja 3323 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

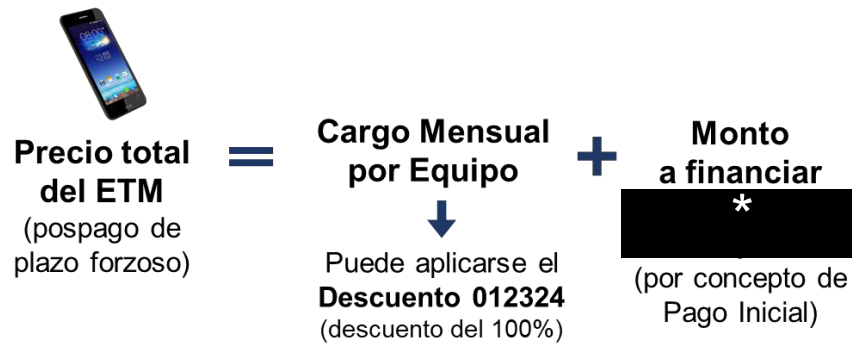
- [128] Para determinar la forma en que Telcel aplicaba el [REDACTED] (vigente previo a la Segunda Revisión Bienal) es necesario acudir, en primer lugar, al contenido de la cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019. Dicha cláusula estipulaba que, en caso de que el usuario deseara adquirir un equipo provisto con un costo superior al total de los cargos mensuales por equipo, debía realizar un pago inicial al momento de la contratación.
- [129] Este pago inicial podía ser cubierto por el cliente en una sola exhibición o en mensualidades durante el plazo forzoso, los cuales serían cobrados como un concepto independiente al cargo mensual por equipo. Sobre este punto, AMX señaló que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 169
- [130] Asimismo, AMX manifestó que el [REDACTED] preveía, en su momento, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 170
- [131] De lo anterior se desprende que el [REDACTED] era aplicado por Telcel únicamente cuando el cliente solicitaba [REDACTED]. La cantidad restante del precio total del equipo provisto (es decir, la cantidad que no fue contemplada como pago inicial), debía ser pagada por el cliente a través del cargo mensual por equipo; concepto previsto en el Contrato de Adhesión STM.
- [132] La cantidad efectivamente [REDACTED] por Telcel [REDACTED] que, de conformidad con la manifestación de Telcel, [REDACTED].
- [133] Como ha sido mencionado, previo a las obligaciones impuestas en la Segunda Revisión Bienal, el equipo provisto en un plan pospago de plazo forzoso permanecía bloqueado hasta que se liquidara su costo total. Para ello, a partir de la utilización del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] De esta forma, [REDACTED]
[REDACTED]

¹⁶⁹ Ídem.

¹⁷⁰ Foja 3387 del expediente.

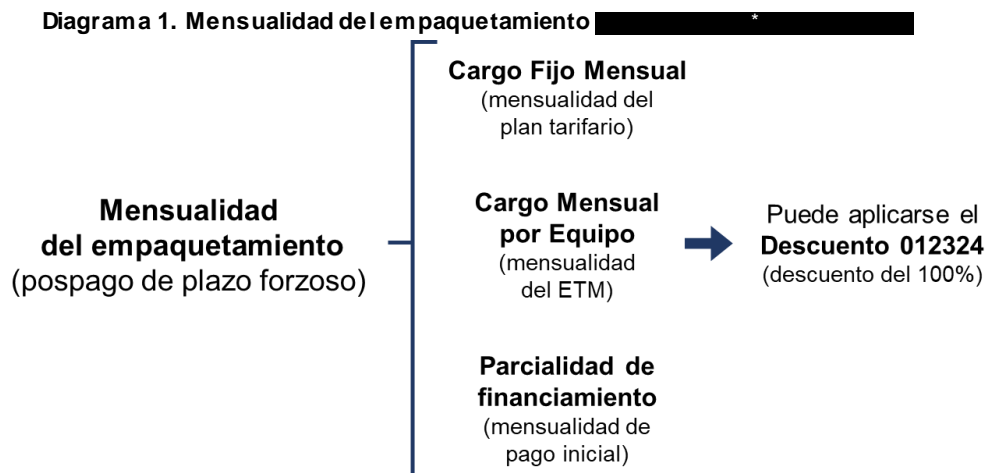
**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

Imagen 6. Precio total del ETM con pago inicial financiado



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019, el [REDACTED], así como del Descuento 012324. Fojas 1702, 2760 y 3268 del expediente.

[134] En consecuencia, cuando el ETM adquirido con Telcel bajo la modalidad postpago de plazo forzoso requería un pago inicial, y éste era [REDACTED], el usuario debía pagar mensualmente los siguientes conceptos por el STM y por el equipo provisto:



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019, de [REDACTED], así como del Descuento 012324. Fojas 1702, 2760 y 3268 del expediente.

[135] Del análisis anterior se puede determinar que el [REDACTED] era aplicado por Telcel para [REDACTED] del equipo provisto, y no de la [REDACTED]

[136] [REDACTED] como un concepto adicional y diferente del cargo mensual por equipo. En este sentido, el costo total del equipo provisto se cubría con los [REDACTED]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

cargos mensuales por equipo¹⁷¹ más las mensualidades del concepto adicional. Por ello, para liberar el equipo provisto, era necesario liquidar esos dos conceptos.

d) [REDACTED]

[137] El [REDACTED] actualmente vigente¹⁷² ha sido utilizado por Telcel desde el [REDACTED]*, como consecuencia de las medidas Quincuagésima Primera Bis y Quincuagésima Primera Ter establecidas en la Segunda Revisión Bienal.¹⁷³ Este contrato tiene como objeto [REDACTED]* [REDACTED].¹⁷⁴

[138] El [REDACTED]* contiene los siguientes conceptos que se toman en cuenta para fijar la mensualidad que deberá pagar el usuario que adquiere el ETM, en un plan pospago de plazo forzoso:¹⁷⁵



¹⁷¹ Con independencia de que los cargos mensuales por equipo podían ser descontados con la aplicación del Descuento 012324.

¹⁷² Manifestación de AMX, foja 3320 del expediente.

¹⁷³ Manifestación de AMX, foja 3318 del expediente.

¹⁷⁴ Cláusula segunda del [REDACTED]*.

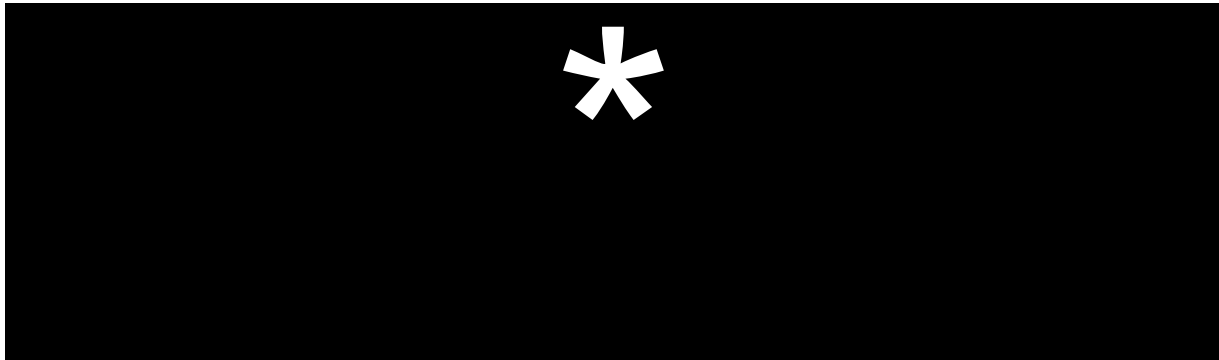
¹⁷⁵ Cláusula primera del [REDACTED]*.

¹⁷⁶ Foja 3324 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[139] Los conceptos señalados son visibles en la carátula del [REDACTED] como se ilustra a continuación:

Imagen 7. Ejemplo de carátula del [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por AMX. Foja 1702 del expediente.

[140] A diferencia del [REDACTED],¹⁷⁷ y como parte de las medidas impuestas en la Segunda Revisión Bienal, en el [REDACTED] se incluyó la opción para que el usuario pueda solicitar el desbloqueo del equipo provisto continuando el [REDACTED], cuando termine anticipadamente el contrato de adhesión para la prestación de STM. Para ello, el usuario debe solicitar expresamente la continuación con el [REDACTED], siempre que haya transcurrido [REDACTED].¹⁷⁸

[141] El [REDACTED] sustituyó al [REDACTED] y al de adhesión, respecto a la adquisición de ETM. Con motivo de la separación de los contratos del STM y de compraventa de ETM conforme a la Segunda Revisión Bienal, algunas disposiciones que preveían la adquisición de ETM que se encontraba en el Contrato de Adhesión STM 2019, se contemplan ahora en el [REDACTED].¹⁷⁹ Aunado a ello, [REDACTED] dejó de ser aplicable, y los términos del [REDACTED] del equipo provisto es ahora contemplada en el [REDACTED].¹⁸⁰

[142] Considerando el contenido del [REDACTED], el [REDACTED] de un equipo provisto es el precio al que se ofrece al público, aplicable cuando [REDACTED]. En caso de que Telcel requiera de un pago inicial para la adquisición de un equipo provisto en pospago de plazo forzoso, este pago puede liquidarse en una sola exhibición, o puede [REDACTED], bajo los términos siguientes:

- a) [REDACTED]

¹⁷⁸ Cláusula quinta del [REDACTED]

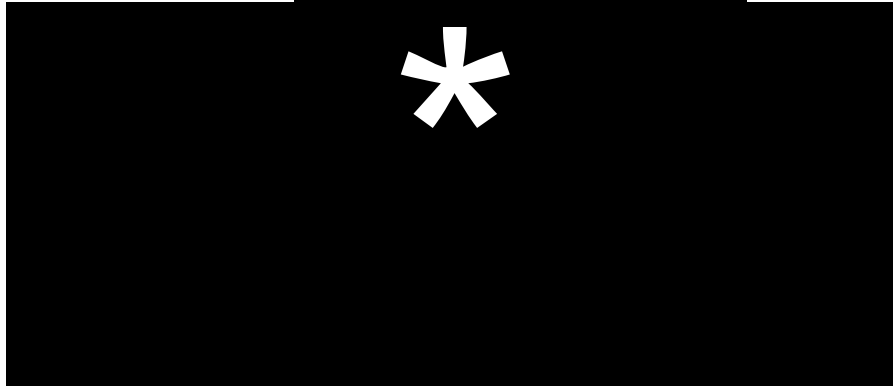
¹⁷⁹ Por ejemplo, el pago del cargo mensual y del pago inicial ya no se contemplan en los Contratos de adhesión 2021 y 2022.

¹⁸⁰ Cláusula primera del [REDACTED]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- [REDACTED]
- b) Ahora bien, la cantidad total que se pagará en mensualidades por el equipo provisto, se determina [REDACTED]. La cantidad resultante es llamada [REDACTED].
- c) Finalmente, el cargo mensual [REDACTED]. A esta cantidad podrá ser aplicada una [REDACTED] como beneficio de estar al corriente en el pago del STM, que se pierde en caso de terminación anticipada del contrato de prestación de STM. Como fue señalado previamente, AMX manifestó que [REDACTED] correspondía al Descuento 012324.

Imagen 8. Monto total a plazo de equipo provisto con pago inicial
(conforme al [REDACTED])



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por AMX. Foja 1702 del expediente.

- [143] En caso de que no se requiera de un pago inicial para la adquisición de un equipo provisto, el monto total a plazo [REDACTED]. En este sentido, para calcular el cargo mensual, [REDACTED].

e) Descuento 012324

- [144] El Descuento 012324 fue autorizado por el Pleno del Instituto el quince de octubre de dos mil catorce mediante acuerdo número P/IFT/151014/361, y quedó registrado en el RPC el veintisiete de octubre de dos mil catorce bajo el número 012324, entrando en vigor el veintiocho de octubre de ese año.
- [145] La tarifa señala que Telcel podrá realizar un descuento mensual del 100% (cien por ciento) del valor del cargo mensual por equipo a los usuarios que contraten o renueven su plan tarifario de pospago abierto, mixto o de consumo controlado, sujeto a plazo forzoso de doce, dieciocho,

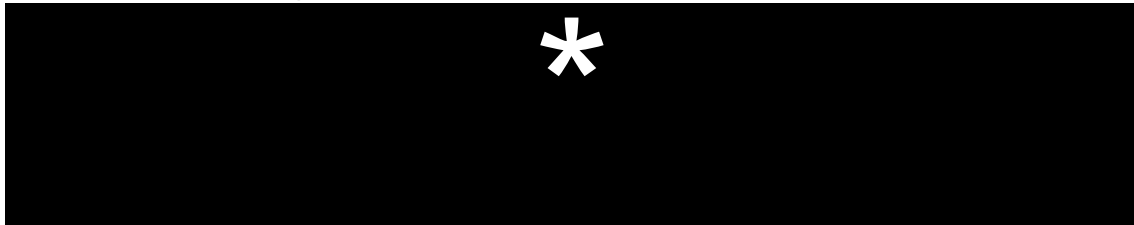
Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

veinticuatro o treinta y seis meses. Para ello, los usuarios de Telcel deben cumplir alguno de los siguientes supuestos:¹⁸¹

- a) Pago total de su factura a través de cargo automático a una tarjeta de débito, dentro de los treinta días naturales después de la fecha de corte;
- b) Pago total de su factura a través de cargo recurrente a una tarjeta de crédito, dentro de los treinta días naturales después de la fecha de corte, o
- c) Pago total de su factura a través de ventanilla dentro de los treinta días naturales después de la fecha de corte.

[146] Sobre la aplicación del Descuento 012324, AMX manifestó que *“es una promoción que aplica a cualquier ETM, en cualquier plan de pospago, sin hacer distinción”*.¹⁸² Así, Telcel puede descontar el 100% (cien por ciento) del cargo mensual señalado en el [REDACTED]. La aplicación de este descuento se observa en el estado de cuenta que se entrega al usuario, de la siguiente forma:

Imagen 9. Estado de cuenta Telcel con Descuento 012324



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Telcel en el expediente 3S.21.1-23.002.19 tramitado por la UPR. Foja 3531 del expediente. Asimismo, se consultó la página de internet <https://www.telcel.com/personas/atencion-a-clientes/conoce-tu-factura/plan-de-renta>

[147] Ahora bien, el Descuento 012324 ha aplicado sobre la totalidad del cargo mensual por equipo [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, este concepto se ha integrado de manera distinta, a lo largo del periodo dos mil catorce a la fecha.

[148] Durante la vigencia de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019, el cargo mensual por equipo incluía únicamente la diferencia entre el precio total del ETM menos el pago inicial, dividida entre el número de mensualidades del plazo forzoso. Sobre esta cantidad se aplicaba el Descuento 012324. El [REDACTED] preveía, en los hechos, [REDACTED] al que no se le aplicaba el Descuento 012324, ya que este [REDACTED], y su costo, se reflejaba como un concepto adicional en la factura del suscriptor.

[149] A diferencia de lo anterior, a partir de la entrada en vigor del [REDACTED], el cargo mensual [REDACTED], sin distinguirlos. Es decir, este concepto incluye [REDACTED].

¹⁸¹ Foja 3268 del expediente.

¹⁸² Foja 3321 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[150] Sin embargo, la descripción del Descuento 012324 se refiere al cargo mensual, sin distinguir los componentes de ese cargo o cómo se integra. De esta manera, la aplicación del Descuento 012324 puede resultar, en los hechos, en un descuento del 100% del Cargo Mensual por el equipo provisto. Más aún, en caso de que el ETM no requiera un pago inicial, el descuento implica

*,¹⁸³ siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas para su aplicación.

f) Penalizaciones por terminación anticipada

[151] Los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022 prevén la aplicación de una pena convencional para el caso de la terminación anticipada del contrato. No se observaron cambios en las condiciones de aplicación establecidas en los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022, derivados de la Segunda Revisión Bienal.

[152] En el Contrato de Adhesión STM 2014 se preveía una pena convencional por equipo, que se aplicaba al usuario que terminaba anticipadamente el contrato. Esta “penalización” consistía en cubrir, en una sola exhibición, la cantidad resultante de multiplicar el cargo mensual por equipo por los meses restantes del Plazo Forzoso.¹⁸⁴ Es decir, la pena convencional en realidad implicaba únicamente el pago del monto pendiente por el ETM. Por lo tanto, no penalizaba la terminación anticipada del plan tarifario.

[153] Por su parte, los Contratos de Adhesión STM 2017, 2019, 2021 y 2022 estipulan el pago, en una sola exhibición, de una pena convencional equivalente al veinte por ciento (20%) del Cargo Fijo Mensual del STM multiplicado por el tiempo remanente del Plazo Forzoso, en caso de que el usuario decida terminar anticipadamente el contrato.¹⁸⁵

II.5.3.2. Costos de cambio que enfrenta el usuario

[154] Una vez expuesto el funcionamiento de los diversos instrumentos aplicables antes y después de la Segunda Revisión Bienal en la contratación de un plan tarifario pospago de plazo forzoso con equipo provisto, se analiza la forma en que dichos instrumentos inciden en los costos que enfrenta el usuario final para cambiar de proveedor del STM, en el supuesto de terminación anticipada del contrato de prestación del STM.

[155] En la Segunda Revisión Bienal se expuso que liquidar los pagos remanentes de un ETM en una sola exhibición, ante la terminación anticipada de un plan tarifario pospago de plazo forzoso, generaba costos de cambio al usuario final. Al respecto, en dicha resolución se señaló lo siguiente:

[...] un usuario de pospago que quisiera rescindir su contrato de equipo terminal, por ejemplo, a la par de su contrato del servicio de telecomunicaciones para migrar a otro operador, tendría

¹⁸³ En este caso, al no requerirse un pago inicial, * y por lo tanto el cargo mensual se calcula *

¹⁸⁴ Clausula vigésimo tercera del Contrato de Adhesión STM 2014.

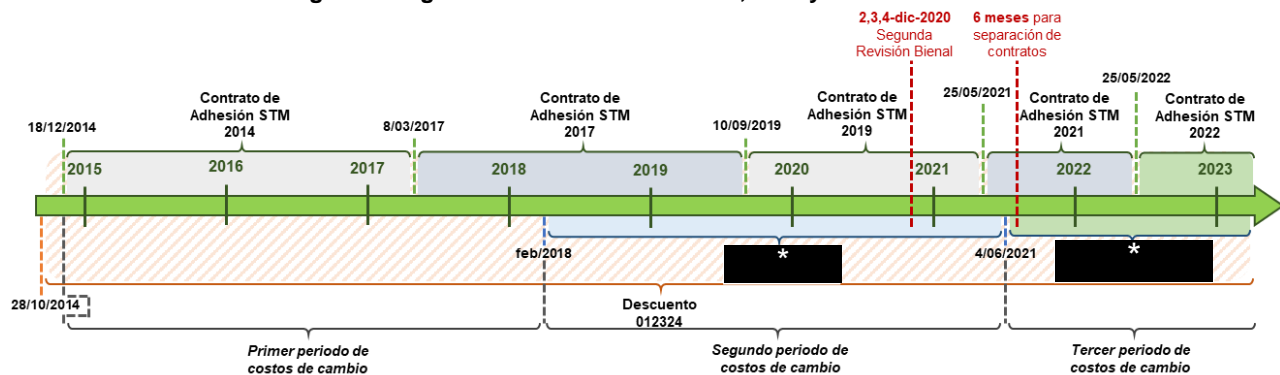
¹⁸⁵ Clausula vigésimo segunda de los Contratos de Adhesión STM 2017, 2019, 2021 y 2022. Cabe destacar que, en el Contrato de Adhesión STM 2017 se limitó el monto de la pena convencional, pues se estableció que el veinte por ciento (20%) en ningún caso podría exceder el monto total equivalente a dos Cargos Fijos Mensuales del STM. Esto no se previó en los Contratos de Adhesión STM 2014, 2019, 2021 y 2022.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

que desembolsar en una exhibición, tanto los pagos remanentes del equipo (para que el equipo sea desbloqueado), así como la penalización correspondiente a la cancelación del servicio de telecomunicaciones.¹⁸⁶

- [156] Para analizar los costos de cambio de proveedor de STM derivados de la aplicación de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2020 y 2021, [REDACTED], así como del Descuento 012324 y de la [REDACTED] mensual pronto pago, deben tomarse en cuenta los periodos durante los que tuvieron vigencia, los cuales se muestran en la siguiente imagen:

Imagen 10. Vigencia de contratos de STM, ETM y Descuento 012324



Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de adhesión 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022, así como proporcionada por AMX y la UCS. Fojas 1702, 3317, 3318 y 3493 del expediente.

- [157] Considerando lo anterior, así como la aplicación conjunta de dichos instrumentos, se realiza el análisis de los costos de cambio contractuales durante tres periodos: (i) del dieciocho de diciembre de dos mil catorce a enero de dos mil dieciocho (primer periodo); (ii) de febrero de dos mil dieciocho al tres de junio de dos mil veintiuno (segundo periodo), y; (iii) del cuatro de junio de dos mil veintiuno a la fecha de emisión del presente Dictamen (tercer periodo).
- [158] Las siguientes tablas sintetizan los diversos costos de cambio contractuales que se identificaron en estos periodos, considerando las características de comercialización de empaquetamientos del STM con ETM, en planes tarifarios pospago de plazo forzoso. Es importante destacar que estos costos varían dependiendo si el ETM requiere un pago inicial o no, así como si éste es pagado totalmente por el usuario en el momento de la contratación, o bien, si [REDACTED] el plazo forzoso.

¹⁸⁶ Segunda Revisión Bienal, p. 398 y 399.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Tabla 17. Costos de cambio con equipo provisto sin pago inicial

1 ^{er} Periodo	2 ^o Periodo	3 ^{er} Periodo
<p>Contrato de Adhesión STM 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: Refiere al pago de los cargos mensuales por equipo; no penaliza la terminación anticipada del plan tarifario. 	<p>Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 	<p>Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 3) En caso de continuar con el [REDACTED], <u>se pierde la bonificación mensual pronto pago</u>: se deberá cubrir mensualmente el importe por este concepto (integrado al cargo mensual). 4) En caso de no continuar con el [REDACTED], <u>pago del cargo mensual</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales restantes del plazo forzoso.
<p>Contrato de Adhesión STM 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 		

Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022, así como proporcionada por AMX y la UCS. Fojas 1702, 3317, 3318 y 3493 del expediente.

Tabla 18. Costos de cambio con equipo provisto con pago inicial

al	1 ^{er} Periodo	2 ^o Periodo	3 ^{er} Periodo
A)	<p>Contrato de Adhesión STM 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: Refiere al pago de los cargos mensuales por equipo; no penaliza la terminación anticipada del plan tarifario. 	<p>Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 	<p>Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 3) En caso de continuar con el [REDACTED], <u>se pierde la bonificación mensual pronto pago</u>: se deberá cubrir mensualmente el importe por este concepto (integrado al cargo mensual). 4) En caso de no continuar con el [REDACTED], <u>pago del cargo mensual</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso.
	<p>Contrato de Adhesión STM 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pago de pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual 		

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

al	1 ^{er} Periodo	2° Periodo	3 ^{er} Periodo
	multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso.		
	<p>Contrato de Adhesión STM 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: Refiere al pago de los cargos mensuales por equipo; no penaliza la terminación anticipada del plan tarifario. 4) <u>Pago de concepto adicional</u>: liquidación en una sola exhibición de las mensualidades restantes del concepto adicional. Es decir: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el usuario liquide una parte del pago inicial, es el remanente no liquidado [REDACTED]; • En el caso de que el pago inicial [REDACTED] 	<p>Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 4) <u>Pago de concepto adicional</u>: liquidación en una sola exhibición de las mensualidades restantes del concepto adicional. Es decir: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el usuario liquide una parte del pago inicial, es el remanente no liquidado [REDACTED]; • En el caso de que el pago inicial [REDACTED] 	<p>Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 3) En caso de continuar con el [REDACTED], se pierde la <u>bonificación mensual pronto pago</u>: se deberá cubrir mensualmente el importe por este concepto (integrado al cargo mensual). 4) En caso de no continuar con el [REDACTED], <u>pago del cargo mensual</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso [REDACTED]
	<p>B) Contrato de Adhesión STM 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Adeudos por el STM</u>: liquidación de pagos pendientes por el STM. 2) <u>Pago del cargo mensual por equipo</u>: liquidación en una sola exhibición del total de los cargos mensuales por equipo restantes del plazo forzoso. 3) <u>Pena convencional</u>: liquidación en una sola exhibición del importe equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo fijo mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso. 4) <u>Pago de concepto adicional</u>: liquidación en una sola exhibición de las mensualidades restantes del concepto adicional. Es decir: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el usuario liquide una parte del pago inicial, es el remanente no liquidado [REDACTED] • En el caso de que el pago inicial [REDACTED] 		

Fuente: Elaboración propia con información de los Contratos de adhesión 2014, 2017, 2019, 2021 y 2022, así como proporcionada por AMX y la UCS. Fojas 1702, 3317, 3318 y 3493 del expediente.

Notas:

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

^a El inciso A) es el caso en que el pago inicial es liquidado por el usuario; el inciso B) es el caso en que el pago inicial es financiado parcial o totalmente.

- [159] La tabla anterior muestra que terminar anticipadamente el servicio empaquetado de plazo forzoso implica enfrentar [REDACTED] que constituyen el principal costo de cambio que debe enfrentar un usuario.

II.5.3.3. Análisis de los costos de cambio

- [160] De los costos de cambio antes relacionados, se estima que aquellos relativos al pago de adeudos por el STM y el pago por concepto adicional, son costos propios de la terminación del contrato. Estos costos corresponden a los adeudos del suscriptor por servicios recibidos y por el pago inicial financiado. Asimismo, se trata de obligaciones contractuales por la prestación de dichos servicios y la adquisición del ETM, respectivamente.
- [161] Ahora bien, la denuncia señaló como elementos que originan los costos de cambio, el establecimiento de un plazo forzoso en el Contrato de Adhesión STM, la penalización por terminación anticipada y el pago del remanente del precio financiado del ETM. Con relación a este último, la denuncia señala que Telcel utiliza este pago para cubrir un diferencial entre el precio del ETM en prepago respecto al precio en pospago, incrementando así el costo de cambio del consumidor.
- [162] De la revisión de los contratos se observa que el establecimiento de un plazo forzoso responde al financiamiento de la adquisición del ETM, por parte del usuario. Asimismo, no se observa que el financiamiento en sí mismo constituya una conducta que tenga por objeto o efecto reducir la demanda de otros agentes económicos. Por el contrario, puede generar eficiencias y beneficios al consumidor, ya que le permite amortizar los costos de adquisición del ETM a lo largo del tiempo.
- [163] En ese tenor, se observa que los costos de cambio que dependen, principalmente, del comportamiento de Telcel, son aquellos generados por (1) el pago del remanente del cargo mensual por equipo (o cargo mensual), como consecuencia de dejar de aplicar el Descuento 012324, y (2) el pago de la pena convencional por la terminación anticipada del Contrato de Adhesión STM, a partir de su versión de 2017.
- [164] Así, para reflejar la decisión que enfrenta el usuario para terminar anticipadamente el plazo forzoso, se lleva a cabo un ejercicio comparativo de los costos de cambio señalados (remanente del cargo mensual por equipo al dejar de aplicar el Descuento 012324 + pena convencional) con los precios del mismo ETM si fuera pagado en una sola exhibición. Esta comparación permite constatar la estructura de incentivos para adquirir un ETM en pospago de plazo forzoso, respecto a su adquisición de contado. Así, se asume que podría haber un costo de cambio relevante, si los costos de cambio para terminar anticipadamente un empaquetamiento son mayores al precio que hubiese pagado por el mismo equipo, sin sujetarse al plan.
- [165] Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con las cláusulas correspondientes de los Contratos de Adhesión STM, así como el de [REDACTED], al terminar anticipadamente el plazo forzoso correspondiente, el Descuento 012324 dejaba de ser aplicable. En consecuencia, el suscriptor tenía que pagar el precio del ETM sin descuento.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[166] Para este análisis, se tomó una muestra de [REDACTED]*¹⁸⁷ de prestación de servicios del STM en la modalidad postpago de plazo forzoso, asociados a un ETM, en los años [REDACTED]* [REDACTED] que pudieron cotejarse con los precios de los ETM en la modalidad prepago.¹⁸⁸ Se compararon los precios del ETM en modalidad prepago con los costos de cambio derivados de terminar anticipadamente el Contrato de Adhesión STM, el [REDACTED]* [REDACTED] según corresponda al periodo¹⁸⁹). Estos costos consisten en la suma del pago inicial, cargos mensuales remanentes del ETM¹⁹⁰ (sin aplicar el Descuento 012324) y la pena convencional por la terminación anticipada del Contrato de Adhesión STM.¹⁹¹ Este ejercicio se realiza asumiendo que la terminación anticipada ocurre en tres momentos distintos: durante la primer cuarta parte, a la mitad, y durante la tercera cuarta parte del plazo forzoso. Los siguientes gráficos ilustran los resultados:

¹⁸⁷ Foja 3576 del expediente.

¹⁸⁸ AMX proporcionó listas de precios de prepago y postpago de plazo forzoso. [REDACTED] Fojas 2881, 3121 y 3452 del expediente.

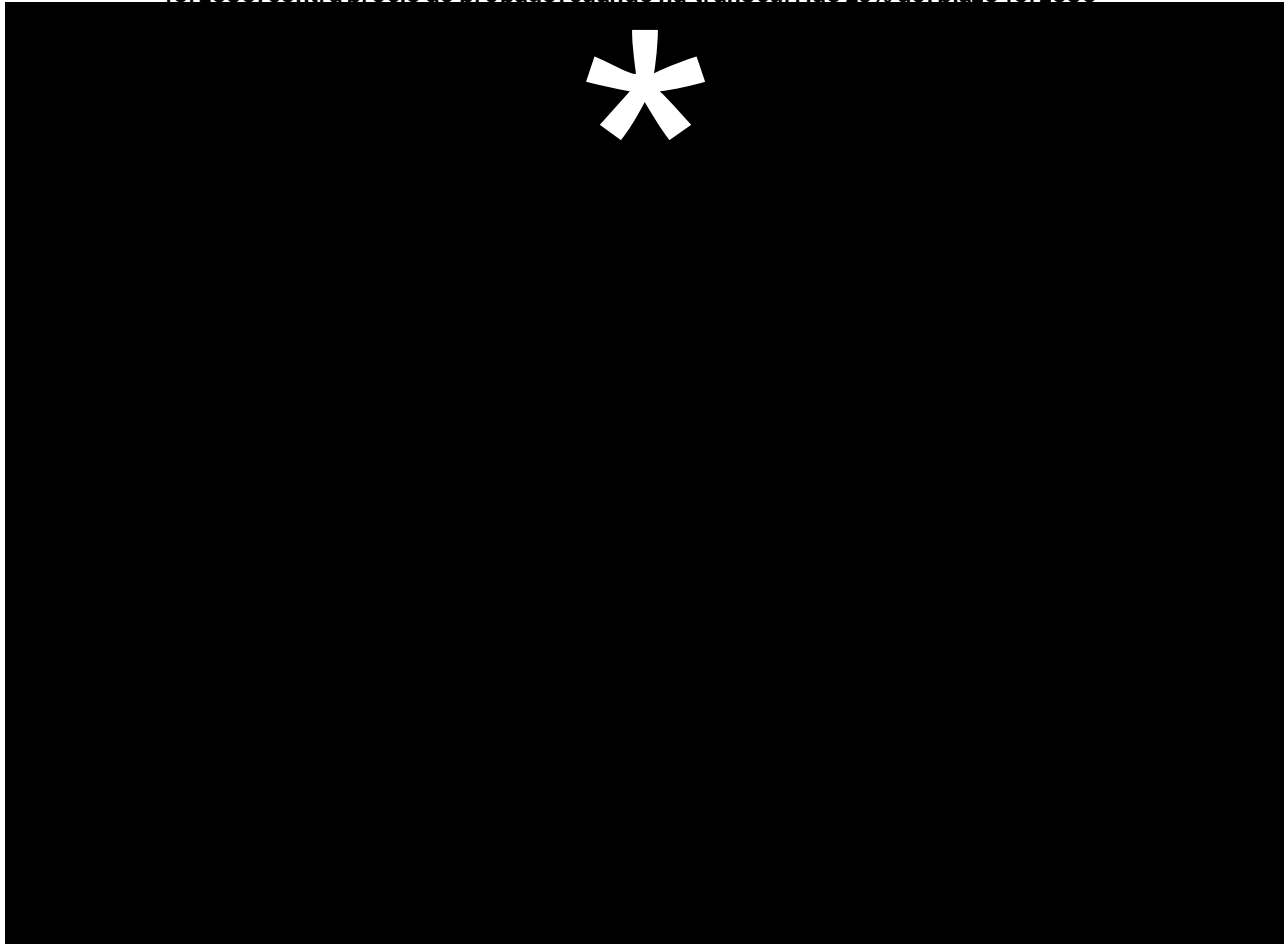
¹⁸⁹ En caso de no terminar el [REDACTED]*, los costos de cambio serían incluso menores, toda vez que ese instrumento prevé la posibilidad de [REDACTED]*.

¹⁹⁰ Se multiplicó el monto del cargo mensual por ETM por el periodo remanente de plazo forzoso.

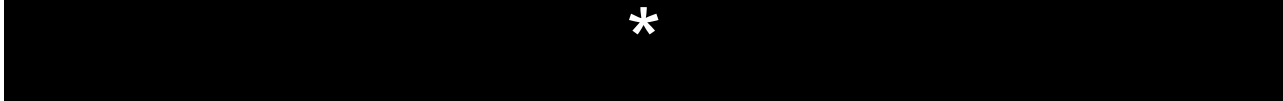
¹⁹¹ Se multiplicó en cada caso el monto de la renta mensual por el periodo remanente de plazo forzoso, por 20% (penalización estipulada en Contrato de Adhesión STM 2022).

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Gráfica 7(a). Comparación del pago inicial de un ETM más los costos de salida de un contrato de plazo forzoso, contra precio de prepago, cuando ha transcurrido 25% del plazo forzoso

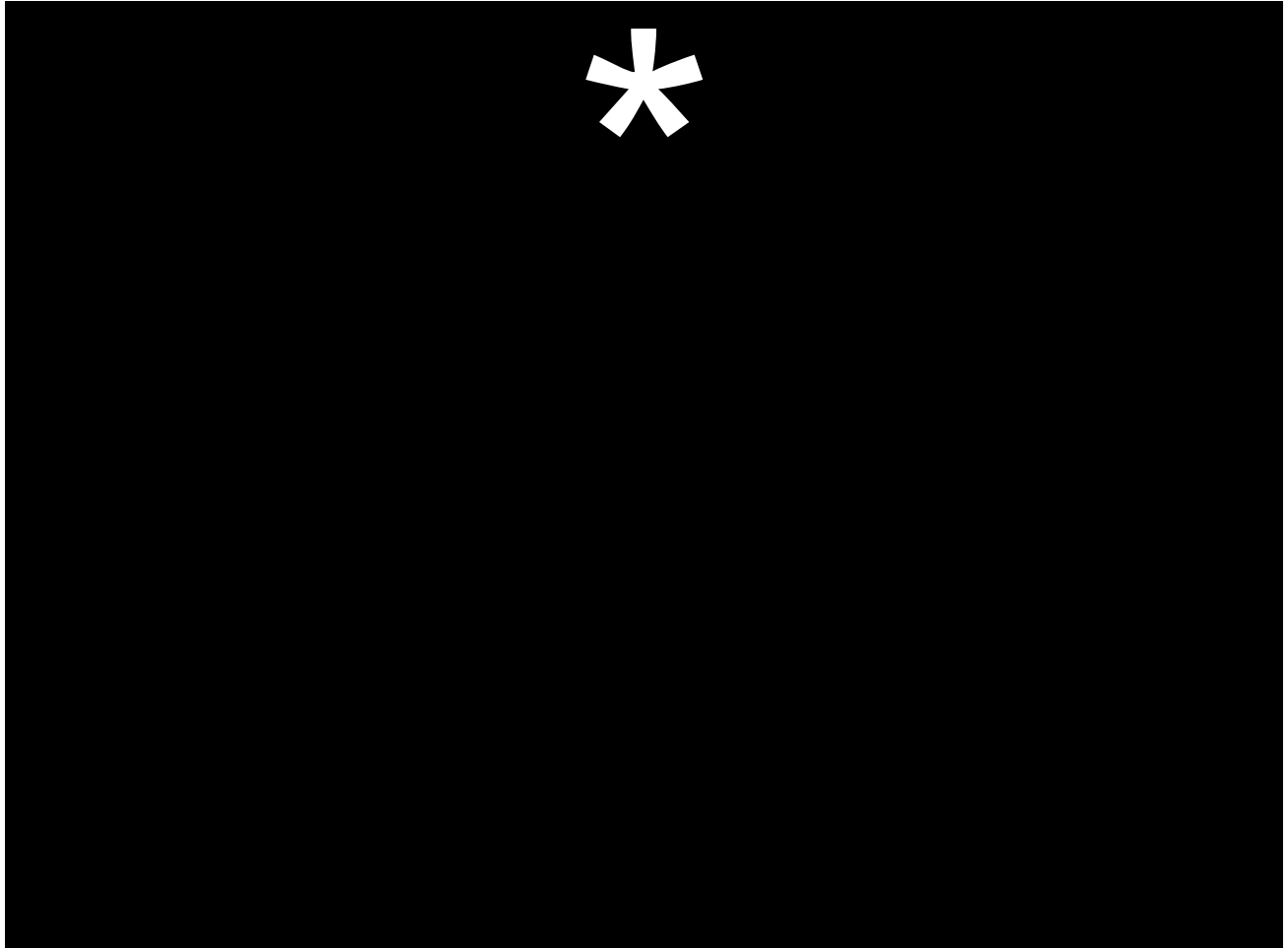


Fuente: Elaboración propia con base en la información provista por AMX, fojas 2881, 3121, 3452 y 3576 del expediente.



**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

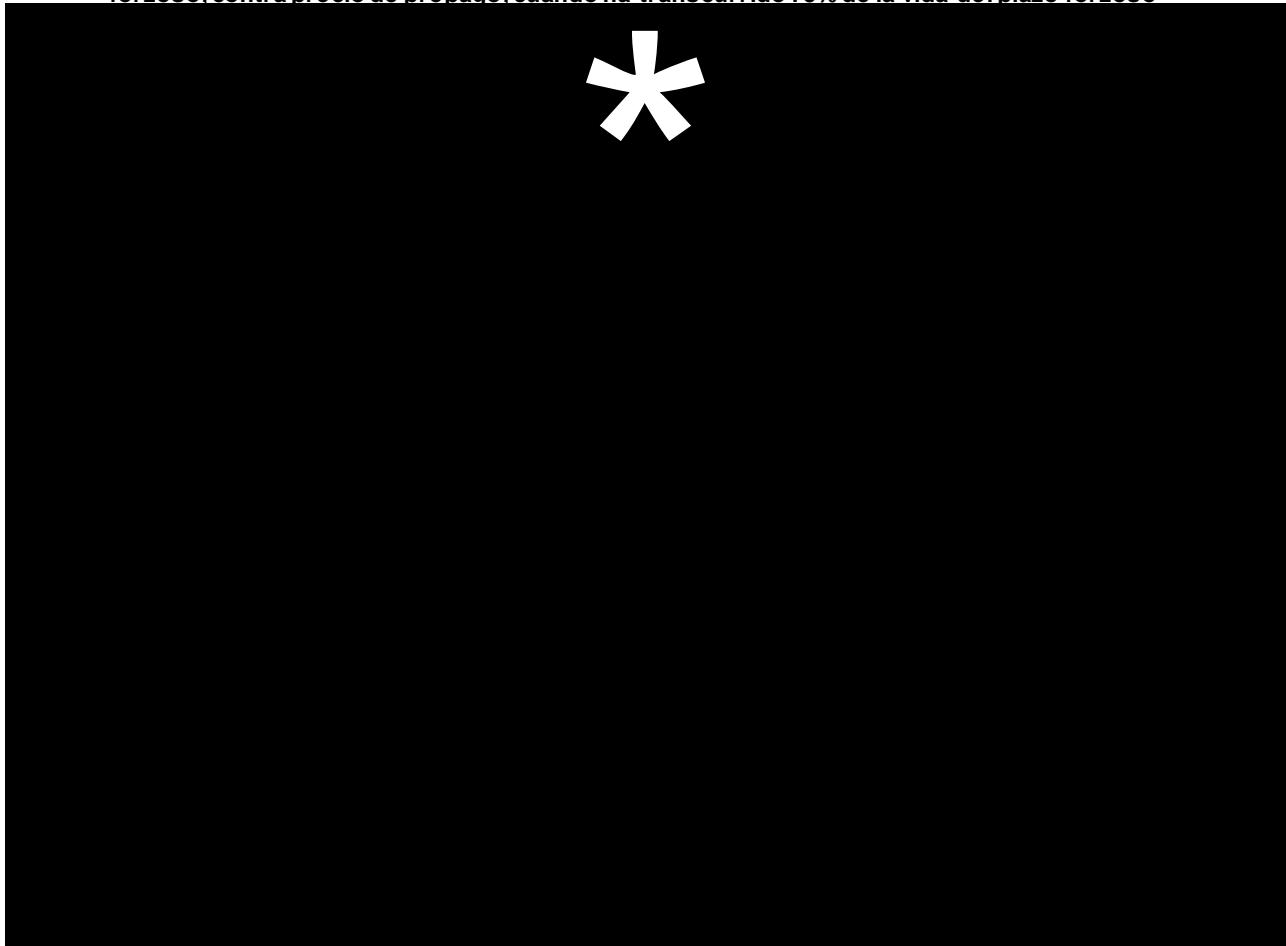
Gráfica 7(b). Comparación del pago inicial de un ETM más los costos de salida de un contrato de plazo forzoso, contra precio de prepago, cuando ha transcurrido 50% de la vida del plazo forzoso



Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX, foja 2881, 3121, 3452 y 3576 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Gráfica 7(c). Comparación del pago inicial de un ETM más los costos de salida de un contrato de plazo forzoso, contra precio de prepago, cuando ha transcurrido 75% de la vida del plazo forzoso



Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX, fojas 2881, 3121, 3452 y 3576 del expediente.

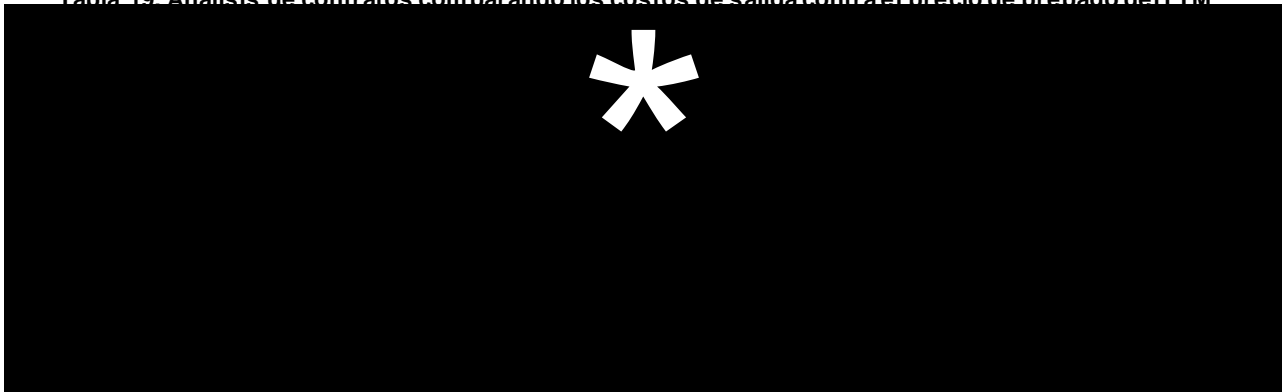
[167] Como se advierte de los gráficos, la magnitud del costo de cambio, por terminar anticipadamente el servicio empaquetado, depende * [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] El usuario enfrenta la decisión hipotética de terminar el empaquetamiento anticipadamente y adquirir un ETM nuevo (alternativa), o cumplir con el plazo forzoso establecido en el contrato del servicio empaquetado. Mientras [REDACTED] * [REDACTED] en cambio, si la terminación anticipada ocurriera en un momento [REDACTED] * [REDACTED] que la alternativa de comprar un ETM de manera independiente.

[168] [REDACTED] * [REDACTED]

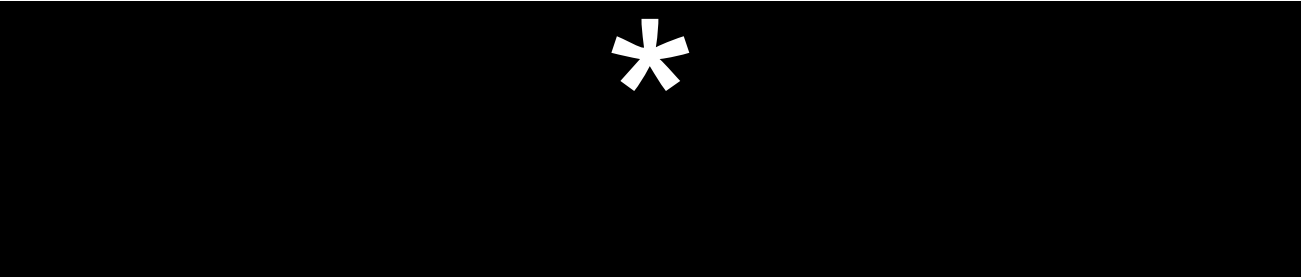
**Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019**

de la vida del plazo forzoso. Este número [redacted] de la muestra, a [redacted] de la vida del plan en plazo forzoso y a [redacted] de la muestra, si la terminación anticipada ocurre en la [redacted] parte del plazo forzoso. De esta información se puede concluir que [redacted] a través de la vida del plan. Esto puede apreciarse en la siguiente tabla:

Tabla 19. Análisis de contratos comparando los costos de salida contra el precio de prepago del ETM



Fuente: Elaboración propia con base en información provista por AMX, fojas 2881, 3121, 3452 y 3576 del expediente.



[169] Como se advierte, al considerar [redacted], los costos de cambio [redacted]. Si se toma en cuenta la diferencia entre el costo de cambio y el precio del ETM en prepago, se observa que al tomar como momento de terminación cuando ha transcurrido el [redacted], el empaquetamiento [redacted], con una diferencia de [redacted]. Sin embargo, al considerar como momento de terminación cuando ha transcurrido el [redacted] el empaquetamiento [redacted] en el costo de cambio y la alternativa es [redacted]

[redacted] 193 [redacted]

192 [redacted]

193 [redacted]

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- [170] Conforme a la información, los costos de cambio por terminar anticipadamente el empaquetamiento, [REDACTED]*. Cuando ha transcurrido el [REDACTED]* del [REDACTED]*, los costos de cambio [REDACTED]*. Sin embargo, al considerar que la salida ocurre cuando ha transcurrido el [REDACTED]*.
- [171] Resulta pertinente tomar en consideración que el Descuento 012324 fue autorizado por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/151014/361, tomado en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014 y que los términos de la autorización no dejan un margen de decisión de Telcel que le permita actuar de forma autónoma respecto a la aplicación del descuento. Por el contrario, la autorización prevé los requisitos que deben cumplirse para su aplicación. En ese sentido y toda vez que la eliminación del descuento por terminar anticipadamente el contrato que le da origen es una consecuencia legal, se considera que el pago del remanente del cargo mensual por el equipo provisto, en ausencia del Descuento 012324, goza de presunción de validez legal.
- [172] Respecto al programa de lealtad “Puntos Círculo Azul”, no se advierte un impacto sobre la decisión del usuario de permanecer en un plan tarifario pospago de plazo forzoso. Aunque este descuento puede incidir en la decisión de suscribir un empaquetamiento de plazo forzoso, ya que estos puntos se hacen válidos al momento de adquirir el ETM, no se observa un efecto como costo por terminar anticipadamente el Contrato de Adhesión STM.
- [173] Adicionalmente, no se observa una influencia significativa en las decisiones del usuario, ya que el valor monetario de las redenciones de estos puntos, son poco significativos frente al precio del ETM. Por ejemplo, el valor monetario promedio de las redenciones de puntos por suscriptor fue de [REDACTED]* para el año dos mil veinte, y de [REDACTED]* para el año dos mil veintiuno.¹⁹⁴ Por lo tanto, no se considera este programa como un costo de cambio que incida en la decisión de terminar un plan pospago de plazo forzoso, de manera anticipada.
- [174] Por lo anterior, no existen elementos para considerar que se actualiza la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, por lo que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE.
- [175] En consecuencia, y toda vez que no se acredita lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, de la LFCE, se estima improcedente continuar con el análisis de las demás fracciones de dicho precepto, pues en nada cambiaría el sentido del presente Dictamen.

¹⁹⁴ Cálculo propio con base en la información provista por AMX. Fojas 3452 y 3573 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

SIXTA. Pruebas y elementos de convicción

- [176] En esta consideración se analizan las pruebas y elementos de convicción recabados durante la investigación tramitada en el expediente, en relación con los razonamientos expuestos a lo largo del presente dictamen.
- [177] Para este análisis, es necesario precisar que los documentos digitalizados que hayan sido presentados en atención a que ese fue el medio en que fueron requeridos en la investigación, recibirán el mismo tratamiento como si se hubieran presentado en su versión física.¹⁹⁵

II.6.1. Documentales privadas

- 1. Escritos presentados por AMX el trece¹⁹⁶ y treinta y uno de octubre¹⁹⁷, y diecisiete de noviembre¹⁹⁸, todos de dos mil veintidós, en atención al requerimiento contenido en el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/040/2022**

- [178] A través de estos escritos, AMX realizó las siguientes manifestaciones:

En primer lugar me permito señalar que para el periodo para el cual se solicita información, Telcel [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *
[REDACTED] [REDACTED] ¹⁹⁹.

[...]

[REDACTED] * a que se refiere la presente pregunta. A partir del 4 de junio de 2021, y por virtud de la adición de las medidas QUINCUGÉSIMA PRIMERA BIS Y QUINCUGÉSIMA PRIMERA TER, en la segunda resolución bienal del IFT (en adelante "**Segunda Revisión Bienal**"), TELCEL comenzó a utilizar el [REDACTED] * ²⁰⁰.

[...]

Al igual que en el esquema del [REDACTED] * ahora con el [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

¹⁹⁵ Resulta orientador el criterio contenido en la Tesis Aislada 1a. VIII/2021 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro "**DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE INGRESAN COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE CONSIDERARLOS COMO SI SE HUBIERAN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES, Y SÓLO EXCEPCIONALMENTE, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO, REQUERIR AL OFERENTE EL DOCUMENTO FUENTE**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, p. 1227.

¹⁹⁶ Fojas 3307 a 3325 del expediente.

¹⁹⁷ Fojas 3367 a 3388 del expediente.

¹⁹⁸ Fojas 3538 a 3552 del expediente.

¹⁹⁹ Foja 3317 del expediente.

²⁰⁰ Foja 3318 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

[REDACTED] *
[REDACTED] 201

[...]

A este respecto me permito señalar que [REDACTED] *
[REDACTED] Pero, las obligaciones para el pago en
mensualidades del cargo mensual por equipo se encontraban previstas en el contrato de
prestación de servicios y el único instrumento aplicable adicional, era el descuento 12324
[...]²⁰²

[...]

A este respecto me permito reiterar que, de conformidad con lo señalado en el Escrito de
Respuesta, [REDACTED] * a que se refiere esa AI se [REDACTED] *

Ahora bien, para el periodo anterior [REDACTED] *
[REDACTED]

Las disposiciones en materia del pago a parcialidades por concepto del pago del ETM es taban
incluidas en los contratos de prestación de servicios que en los diferentes años estuvieron
vigentes previa aprobación y registro expedidos por PROFECO y en su momento por el IFT.
Adicionalmente, se aclara que [REDACTED]

[REDACTED] 203

[...]

De conformidad con la información remitida por las áreas responsables internas y atendiendo
lo previsto en el contrato de prestación de servicios autorizado por la Procuraduría Federal del
Consumidor (PROFECO), así como por ese IFT, me permito señalar que, en su momento, el

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 204

[...]

Según se explicó en el ejemplo anterior, [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 205

[179] Por lo tanto, las manifestaciones de AMX realizadas en los escritos citados, al administrarse con
las disposiciones contenidas en los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019, el [REDACTED] *
[REDACTED], el [REDACTED] *, el Descuento 012324, así
como en la Segunda Revisión Bienal, permite acreditar que:

²⁰¹ Foja 3323 del expediente.

²⁰² Foja 3387 del expediente.

²⁰³ Foja 3545 del expediente.

²⁰⁴ Foja 3550 del expediente.

²⁰⁵ Ídem

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- [REDACTED] * era utilizado por Telcel para financiar el pago inicial del equipo provisto. [REDACTED] * [REDACTED].
- [REDACTED] * es utilizado por Telcel para financiar el pago inicial del equipo provisto. [REDACTED] * [REDACTED].
- Los cargos mensuales por equipo se encuentran regulados por los Contratos de Adhesión STM, y se les puede aplicar el Descuento 012324.
- Previo a que fuera utilizado el [REDACTED] *, el financiamiento de los ETM se realizaba a través de [REDACTED].

2. Escrito presentado por Telcel el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en atención al Oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/275/2019 dentro del expediente 3S.21.1-23.002.19²⁰⁶

[180] A través de este escrito, Telcel realizó diversas manifestaciones en relación con la adquisición del ETM en conjunto con un plan tarifario pospago de plazo forzoso del STM. En concreto, respecto del financiamiento para la adquisición del ETM manifestó lo siguiente:

[REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[181] Por lo tanto, las manifestaciones de Telcel citadas, al adminicularse con el [REDACTED] *, [REDACTED], así como diversas manifestaciones contenidas en los escritos presentados por AMX el trece y treinta y uno de octubre, y diecisiete de noviembre, todos de dos mil veintidós, en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/040/2022, permite acreditar que el [REDACTED] * [REDACTED] utilizado por Telcel para financiar el pago inicial del equipo provisto [REDACTED] * [REDACTED].

II.6.2. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

1. [REDACTED] *

[182] Copia simple en medio electrónico del contrato de [REDACTED] * que celebraba Telcel con aquellos usuarios que solicitaban [REDACTED] para este equipo adquirido con un plan tarifario en pospago de plazo forzoso.²⁰⁷ Tenía por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a [REDACTED] *.

²⁰⁶ Foja 3531 del expediente.

²⁰⁷ Al carecer de la certificación que señala el segundo párrafo del artículo 217 del CFPC, tiene valor indiciario de la existencia del documento que reproduce. Es aplicable en criterio contenido en la Jurisprudencia 2a./J. 32/2000 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, p. 127.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- [183] La terminación anticipada de este contrato [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED].
- [184] Este documento al adminicularse con los Contratos de Adhesión STM2017 y 2019, así como con diversas manifestaciones contenidas en los escritos presentados por AMX el trece y treinta y uno de octubre, y diecisiete de noviembre, todos de dos mil veintidós, en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/040/2022, permite acreditar que el [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
2. [REDACTED] *
- [185] Documental consistente en la copia simple del [REDACTED] *
[REDACTED], utilizado por Telcel para la comercialización del ETM.²⁰⁸ El objeto de este contrato [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED]
- [186] Este contrato [REDACTED] *
[REDACTED]
[REDACTED].
- [187] La terminación anticipada del contrato de prestación de STM tiene como consecuencia la terminación anticipada del [REDACTED] *
[REDACTED].
- [188] Este documento al adminicularse con los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022, el Descuento 012324, la Segunda Revisión Bial, así como con diversas manifestaciones contenidas en los escritos presentados por AMX el trece y treinta y uno de octubre, y diecisiete de noviembre, todos de dos mil veintidós, en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/040/2022, permite acreditar que el [REDACTED] *
[REDACTED].

II.6.43 Hechos notorios**1. Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019²⁰⁹**

- [189] Estos contratos tenían por objeto establecer los términos y condiciones con base en los cuales Telcel proveía al usuario final el STM en la modalidad pospago,²¹⁰ y fueron aplicables durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil catorce al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, es decir, previo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las medidas Cuadragésima

²⁰⁸ *Idem*

²⁰⁹ Foja 2760 del expediente.

²¹⁰ Cláusula segunda del Contrato de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Novena, Quincuagésima Primera Bis y Quincuagésima Primera Ter de la Segunda Revisión Bional.

- [190] Dichos contratos regulaban también lo relativo a la adquisición de un ETM cuando este se adquiriría en conjunto con un plan tarifario pospago de plazo forzoso. Al respecto, preveían que el ETM (equipo provisto) podía ser pagado a plazos, pudiendo tener la misma duración que el plazo forzoso contratado para el STM, en cuyo caso el ETM permanecería bloqueado para ser utilizado únicamente con la red de Telcel hasta en tanto no se hubiera liquidado su monto total.²¹¹
- [191] Asimismo, los contratos preveían que en la adquisición de un ETM (equipo provisto) cuyo costo fuera superior al total de los cargos mensuales por equipo correspondientes al plazo forzoso, se debía realizar un pago inicial de contado, o bien, cubrirlo en mensualidades. Estas mensualidades debían verse reflejadas en el estado de cuenta como un concepto adicional y diferente al cargo mensual por equipo.²¹²
- [192] En los casos en los que se contrataba un plazo forzoso, los Contratos de Adhesión podían darse por terminados en cualquier momento, a solicitud del usuario final, sin perjuicio de la pena convencional aplicable en su caso y del pago de los servicios y/o ETM que se encontraran pendientes de liquidar.²¹³ La pena convencional prevista en el Contrato de Adhesión STM 2017 y el Contrato de Adhesión STM 2019 consistía en el importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso.²¹⁴ Únicamente el Contrato de Adhesión STM 2014 previó una pena convencional por equipo, la cual consistía en cubrir, en una sola exhibición, la cantidad resultante de multiplicar el cargo mensual por equipo adquirido, por los meses restantes del plazo forzoso.²¹⁵
- [193] Estos contratos también estipularon la posibilidad de otorgar al usuario final un descuento en el pago de las mensualidades del ETM (equipo provisto), siempre que se actualizaran los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos.²¹⁶
- [194] Los contratos referidos con anterioridad se encuentran inscritos en el RPC según lo previsto por el artículo 177, fracción X, de la LFTR. Por lo tanto, al estar a la vista de esta autoridad por obrar como información pública disponible en el sitio de internet del Instituto, constituyen un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.²¹⁷

2. Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022²¹⁸

²¹¹ Cláusula cuarta del Contrato de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

²¹² Cláusula cuarta del Contrato de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

²¹³ Cláusula vigésimo primera del Contrato de Adhesión STM 2014, y vigésimo de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019.

²¹⁴ Cláusula vigésimo segunda de los Contratos de Adhesión STM 2017 y 2019.

²¹⁵ Cláusula vigésimo tercera del Contrato de Adhesión STM 2014.

²¹⁶ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2014, 2017 y 2019.

²¹⁷ Resulta aplicable la jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

²¹⁸ Fojas 2760 y 3268 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

- [195] Los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022 tienen como objeto establecer los términos y condiciones para regular la prestación del STM en modalidad pospago ofrecido por Telcel a sus usuarios.²¹⁹ El Contrato de Adhesión STM 2021 fue aplicable del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno al veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. El Contrato de Adhesión STM 2022 ha sido aplicable a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós y continúa vigente.
- [196] Dichos contratos contemplan una vigencia indefinida; no obstante, en la contratación de un plan tarifario con ETM (equipo provisto) se establece un plazo forzoso, mismo que una vez concluido daba la opción de terminar con el contrato sin penalización, dando aviso a Telcel y realizando el pago de los servicios adeudados.²²⁰
- [197] En los casos de contratación de un plazo forzoso, los contratos establecen la terminación anticipada en cualquier momento, a solicitud del usuario final, sin perjuicio de la pena convencional aplicable en su caso y del pago de los servicios y/o del ETM que se encuentren pendientes de liquidar.²²¹ La pena convencional consiste en pagar en una sola exhibición el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del Cargo Fijo Mensual multiplicado por el tiempo remanente del plazo forzoso, así como el pago correspondiente a la totalidad de las cantidades adeudadas.²²²
- [198] Además, estos contratos contemplan la posibilidad de otorgar al usuario final una bonificación en el pago de las mensualidades del ETM (equipo provisto), siempre que se actualicen los supuestos establecidos en el registro de tales descuentos.²²³
- [199] Los contratos señalados al estar a la vista de esta autoridad por obrar como información pública disponible en el sitio de internet del Instituto e inscritos ante el RPC, constituyen un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.²²⁴

3. Descuento 012324²²⁵

- [200] Este es un descuento aplicado por Telcel en la comercialización de STM y ETM, autorizado por el Pleno del Instituto el quince de octubre de dos mil catorce mediante acuerdo número P/IFT/151014/361, e inscrito en el RPC el veintisiete de octubre de dos mil catorce, bajo el número de inscripción 012324, denominado *Capítulo XVI Descuentos, Sección 1: “Descuento por pago al corriente segmento masivo” aplicable a las 9 regiones concesionadas*, el cual entró en vigor el veintiocho de octubre de dos mil catorce.
- [201] Mediante el Descuento 012324 Telcel tiene autorizado aplicar un descuento mensual del 100% (cien por ciento) del valor del cargo mensual por equipo a los usuarios que contraten o renueven su plan tarifario de pospago abierto, mixto o de consumo controlado, sujeto a plazo forzoso (doce, dieciocho, veinticuatro o treinta y seis meses). Este descuento es aplicable siempre y cuando se realice el pago total de la factura emitida por Telcel a través de cargo automático a una tarjeta de

²¹⁹ Cláusula segunda de los Contrato de Adhesión STM 2021 y 2022.

²²⁰ Cláusula séptima de los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022.

²²¹ Cláusula vigésima de los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022.

²²² Cláusula vigésimo segunda de los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022.

²²³ Cláusula cuarta de los Contratos de Adhesión STM 2021 y 2022.

²²⁴ Jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, *op. cit.*

²²⁵ Foja 3268 del expediente.

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

débito, de cargo recurrente a una tarjeta de crédito o a través de ventanilla dentro de los treinta días naturales después de la fecha de corte.

[202] Al estar a la vista de esta autoridad por haber sido presentado por la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones del Instituto durante la investigación tramitada en el expediente, y estar inscrito en el RPC constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.

4. Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119, aprobada en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada los días dos, tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo P/IFT/021220/488.

[203] Mediante la Segunda Revisión Bienal se modificó la medida Cuadragésima Novena y se adicionaron las medidas Quincuagésima Primera Bis y Quincuagésima Primera Ter del Anexo 1, relacionadas con las condiciones de comercialización de ETM por parte de Telcel.

[204] En específico, se impuso al AEP la obligación de firmar con sus usuarios un contrato de compraventa de ETM **independiente** del contrato para la prestación del STM en modalidad pospago;²²⁶ la obligación de desbloquear el ETM, sin costo, cuando hayan transcurrido al menos seis meses del plazo del contrato de compraventa del ETM y el usuario decida terminar anticipadamente su contrato de STM, pero desee continuar con el Contrato de Compraventa de ETM,²²⁷ y, por último, se estableció la información mínima que debe contener el Contrato de Compraventa de ETM (costo total del ETM, descuentos y/o subsidios aplicables, condiciones de liquidación anticipada, detalle de cualquier cargo adicional, y el derecho del usuario al desbloqueo del ETM por cancelación del Contrato de STM).²²⁸

[205] En este sentido, el análisis realizado por el Pleno del IFT en la resolución en comento, al estar a la vista de esta autoridad por obrar como información pública disponible en el sitio de internet del Instituto, constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.²²⁹

III. CONCLUSIONES

[206] La investigación materia del expediente versó sobre hechos, probablemente constitutivos, de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE.

[207] Los agentes económicos investigados fueron Telcel y AMX. Solo el primero participa directamente en los mercados investigados, mientras que AMX es la sociedad que mantiene el control sobre aquel.

[208] Ahora bien, por lo que corresponde a las conductas denunciadas como descuentos anticompetitivos, no se encontró evidencia de que Telcel comercializara -de manera estratégica- diversos modelos de ETM, empaquetados con planes pospago de plazo forzoso del STM, en

²²⁶ Medida Quincuagésima Primera Bis del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

²²⁷ Medida Cuadragésima Novena del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

²²⁸ Medida Quincuagésima Primera Ter del Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

²²⁹ Jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, *op. cit.*

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

precios que resultaran en márgenes netos negativos al momento de su comercialización. Así, derivado del análisis correspondiente, se observó lo siguiente:

- (a) Al segmentar por plan tarifario y analizar los estadísticos de tendencia central se observó que la mayoría de los planes mantienen [REDACTED] respecto a la comercialización de los ETM. Solo en [REDACTED] se observaron márgenes [REDACTED] que, sin embargo, [REDACTED]
- (b) Al segmentar el análisis por modelo de ETM, se advierte que la tendencia central del margen de esos modelos [REDACTED], considerando únicamente el ingreso derivado de la comercialización de los ETM. De los pocos casos de empaquetamientos con margen [REDACTED] respecto al ETM, estos márgenes fueron en su mayoría [REDACTED].
- (c) Más aún, al considerar los ingresos derivados del STM, en cada uno de estos empaquetamientos, no se observaron [REDACTED]. De [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] Es decir, no se observaron pérdidas en la comercialización de estos empaquetamientos. De todas las combinaciones analizadas únicamente se encontró [REDACTED] en el que los márgenes del empaquetamiento [REDACTED], considerando los ingresos del ETM y del STM.
- (d) De esta manera, los empaquetamientos del ETM con el STM fueron rentables para Telcel en el periodo investigado, por lo que no se corroboran las conductas señaladas en la denuncia. Dado que el empaquetamiento resulta rentable, coincide con las características de un financiamiento respecto al ETM, a lo largo del plazo.

[209] Al no existir empaquetamientos que enfrentaran márgenes negativos durante todo el plazo forzoso [REDACTED] no es posible corroborar tampoco la compensación de rentabilidades referida en la denuncia.

[210] De esta manera, no se hallaron elementos que permitan concluir el despliegue de manera estratégica por parte de Telcel, de las conductas referidas en la denuncia como descuentos anticompetitivos y compensación de rentabilidades. Por lo tanto, no existen elementos para considerar que se actualiza la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, por lo que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE.

[211] Por lo que corresponde al supuesto incremento en los costos de cambio señalado en la denuncia, se identificó un conjunto de [REDACTED] implícitos en los esquemas de comercialización de los empaquetamientos.

[212] Considerando los diversos esquemas de comercialización previstos en los Contratos de Adhesión STM a partir del dos mil catorce, [REDACTED] y el [REDACTED], se identificaron diversos periodos de análisis. Estos periodos corresponden a la vigencia de los distintos contratos.

[213] En estos esquemas se observaron que, para terminar la relación contractual entre Telcel y el suscriptor, este último enfrenta diversos [REDACTED]. Sin embargo, varios de

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

ellos no dependen del comportamiento estratégico de Telcel; en particular, el pago de los adeudos por STM, la pena convencional prevista en el Contrato de Adhesión STM 2014 y el pago del concepto adicional. Estos costos derivan de servicios consumidos por el suscriptor, por lo que su pago depende de éste.

- [214] De manera similar, el establecimiento de un plazo forzoso responde a un objetivo de financiamiento para la adquisición del ETM, que además depende del acuerdo entre el agente económico y el usuario.
- [215] A partir de una muestra de contratos recabados durante la investigación, se hizo un análisis de los costos de cambio que el usuario enfrenta para terminar anticipadamente el plazo forzoso, y que dependen del comportamiento del agente económico investigado. De este análisis es posible observar que, en la mayoría de los casos, si el usuario termina la relación [REDACTED], [REDACTED], obtiene un precio menor por el ETM, que aquel que hubiese pagado de adquirirlo bajo un esquema tarifario prepago.
- [216] Adicionalmente, se observó que estos costos de cambio deben ser ponderados considerando su origen. Por un lado, el Descuento 012324 fue autorizado por el Pleno del Instituto, incluyendo sus condiciones de aplicación, mediante la resolución P/IFT/151014/361. La autorización prevé los requisitos que deben cumplirse para su aplicación. Toda vez que la eliminación del descuento por terminar anticipadamente el contrato que le da origen es una consecuencia legal, se considera que el pago del remanente del cargo mensual por el equipo provisto, en ausencia del Descuento 012324, goza de presunción de validez legal.
- [217] Estas consideraciones constituyen un elemento adicional para considerar que dichos costos de cambio no tienen el objeto de reducir la demanda de otros agentes económicos, respecto a los empaquetamientos del STM con ETM.
- [218] Por lo anterior, no se observan elementos para concluir que los costos de cambio señalados constituyen una conducta, por parte del agente económico investigado, que tenga por objeto o efecto de reducir la demanda de otros agentes económicos que ofrecen empaquetamientos del STM con el ETM.
- [219] Por estas consideraciones, no existen elementos para considerar que se actualiza la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, por lo que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE.
- [220] En consecuencia, y toda vez que no se acredita lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, de la LFCE, se estima improcedente continuar con el análisis de las demás fracciones de dicho precepto, pues en nada cambiaría el sentido del presente Dictamen.
- [221] Por lo tanto, en términos del artículo 78, fracción II, de la LFCE, se estima procedente proponer al Pleno del Instituto el cierre del expediente, ya que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

IV. PROPUESTA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 28, fracción XI, 78, fracción II, y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica; 64, 68 y 69 de las

Autoridad Investigadora
Dictamen de cierre de expediente
Expediente número: AI/DE-003-2019

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 4, fracción VI, y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **la Autoridad Investigadora propone el cierre del expediente AI/DE-003-2019**, toda vez que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.

PAULINA MARTÍNEZ YOUN

Titular de la Autoridad Investigadora